



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y
COMERCIO EXTERIOR**

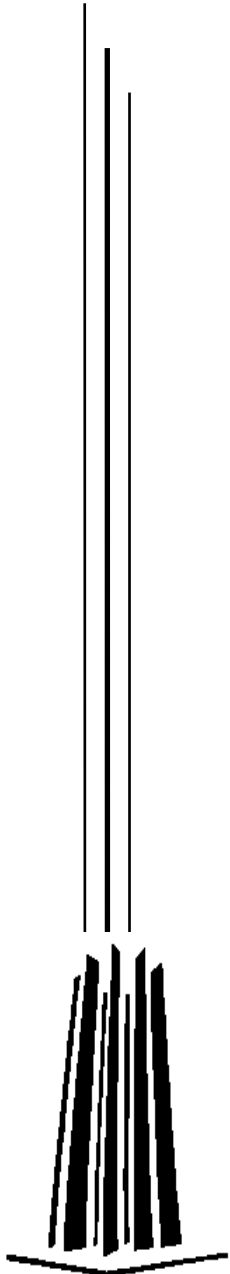
**LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS EN LOS ADULTOS
MAYORES EN EL ÁMBITO INTERNO
MEXICANO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:**

VIRIDIANA PAOLA GUIDO MARTÍNEZ

**ASESOR:
MTRO. ANTONIO REYES CORTÉS**



MÉXICO, ARAGÓN

DICIEMBRE 2013 FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS EN LOS
ADULTOS MAYORES EN EL ÁMBITO
INTERNO MEXICANO**

AGRADECIMIENTOS

A mi amada madre Martha Martínez Pérez

En recuerdo póstumo quien me enseñó en todo momento los buenos valores de la vida y de mi carrera. Madre mía, hoy por hoy no te encuentras presente para dedicarte de frente todos mis triunfos, soy afortunada al haberte tenido como madre. Te amo y te extraño tanto mamá.

A mi padre Mario Guido Morales

Papá este avance y gran reto en mi vida es sin duda también dedicado a ti, deseo que tu vejez sea llena de bendiciones... ¡lo logre!

A mi abuelita Eloisa Pérez y en recuerdo a mi abuelito Joel Martínez Centeno

Abuelita tengo la dicha de tenerte aún viva, tu y mi abuelito fueron la inspiración de mi tesis, ¡me llena de emoción que puedo retribuirte un poco de lo que tú y mi abuelito siempre hicieron por mí! El tenerte aún conmigo en vida abuelita, es una gran bendición.

A mi admirable hermana Mariana Anaid Guido Martínez

Hermanita...tú mi adorable compañía, gracias por creer siempre en mi, en mis proyectos y en mis sueños. Te amo hermana y te dedico cada triunfo.

A mí amada hija Isabella Livier Barreto Guido

Preciosa, si pudiera expresarte que tan importante eres tú en mi vida, te lo expresaría de millones de formas, esta es una de tantas mi nena linda, gracias por existir chiquita, por decirme todos los días “te amo mami”, esas palabras son grandes alicientes en mi vida. Te amo hija.

A mi familia Martínez, en especial a mi tía Rosalinda Eloisa Martínez Pérez y madrina Laura Guido Morales

Ustedes son maravillosas personas que nunca dejan de creer en mí y que jamás me desamparan, mis bellos ángeles terrenales que siempre he admirado.

A mis grandiosos amigos

Tania Gurrión, Alicia Granados, Guadalupe Muciño, Jimena Yoldi, Alejandra Alanis, Enrique Cardeña, Ricardo Díaz, Manuel Sanchez, Daniel Napoles, Isai Aparicio y Victor Linyera que me han acompañado en este trayecto de vida. A cada uno de ustedes le debo no sólo mis alegrías sino también mi respeto.

A mi amor Israel Mancilla Herrera

Tú que ves en mí grandes virtudes, te agradezco tu admiración pero sobre todo tu amor. Eres un hombre increíblemente maravilloso. Quiero envejecer a tu lado, te amo.

A mi mentor Profesor Lic. Antonio Reyes Cortés

Exclusivamente gracias a usted por tenerme la paciencia y guiarme en mi ideal, lo respeto y admiro en demasía.

A mí querida casa de estudios Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial de mis inolvidables profesores y compañeros.

Y agradezco en general a cada adulto mayor que he tenido la fortuna de conocer y me han permitido entrar en sus vidas. Son adorables, respetables y memorables. Esto es dedicado a ustedes y a los que están próximos a llegar a la vejez.

ENTREGAR SABIDURÍA

*Nosotros somos de ayer y no sabemos nada,
porque nuestros días son una sombra,
que pasa sobre la tierra.*

*Pregunta a las generaciones precedentes,
atiende a la experiencia de tus padres
porque en los ancianos está el saber
en la longevidad y la sensatez.*

*Es la sabiduría que debemos transmitir
a las generaciones venideras,
para que la prueben, crezcan en el saber y en el poder.*

*Los años arrugan la piel,
si pierdes los ideales se arruga el alma...*

*Gobernación Provincial de Ñuble
Servicio Nacional del Adulto Mayor SENAMA
Ilustre Municipalidad de Chillan
Caja de Compensación Los Andes
Universidad del BIO-BIO
Unión Comunal de Adultos Mayores*

INDICE

“LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LOS ADULTOS MAYORES EN EL ÁMBITO INTERNO MEXICANO.”

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

EL ADULTO MAYOR

1.1 Concepto del adulto mayor _____	5
1.1.1 Concepción del adulto mayor en diversas normas mexicanas _____	10
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos _____	11
B) Ley General de Salud _____	13
C) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social _____	14
D) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado _____	14
E) Código Civil Federal _____	14
F) Código Penal Federal. _____	15
G) Ley del Impuesto sobre la Renta _____	15
H) Ley Federal de Protección al Consumidor _____	18
I) Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores _____	19
J) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal _____	19
1.2 Antecedentes de los adultos mayores _____	21
1.2.1 En la actualidad. _____	24
1.2.2 Vulnerabilidad de los adultos mayores _____	28
1.2.3 El envejecimiento en América Latina y el Caribe _____	31
1.2.4 El envejecimiento de la población en México _____	33

CAPITULO II
LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ADULTO MAYOR

2.1 Noción de Derechos Humanos_____	38
2.1.1 Clasificación de Derechos Humanos_____	40
A) Primera Generación_____	40
B) Segunda Generación_____	41
C) Tercera Generación_____	42
2.1.2 El Catálogo de los Derechos Humanos. _____	43
2.2 El derecho constitucional de los Derechos Humanos como rama del derecho público_____	45
2.3 Naturaleza jurídica de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos._____	53
A) Consentimiento. _____	54
B) Reservas. _____	55
C) El objeto y el fin de los tratados sobre Derechos Humanos. _____	56
D) Responsabilidad estatal por incumplimiento de tratados sobre Derechos Humanos_____	58
2.4 Clasificación de los tratados sobre Derechos Humanos. _____	60
I. Tratados universales contra regionales. _____	60
II. Tratados generales contra especiales. _____	60
III. Tratados a la vez universales y generales. _____	60
IV. Tratados a la vez regionales y generales. _____	61
V. Tratados a la vez universales y especiales. _____	61
VI. Tratados a la vez regionales y especiales _____	65
2.5 El derecho internacional de los Derechos Humanos y los tribunales locales._____	68

2.5.1 Peligros y posibilidades al interpretar el derecho internacional de los derechos humanos: de los principios a las reglas. _____	85
2.6 Aplicación de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos por los operadores judiciales. _____	88
2.7 Impacto de la jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos en las decisiones judiciales. _____	91

CAPÍTULO III

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL EN ADULTOS MAYORES.

3.1 Sistema internacional de Derechos Humanos. _____	98
A) Organización del Sistema Internacional de Derechos Humanos. _____	99
B) Tratados y Declaraciones de las Naciones Unidas. _____	100
C) Jerarquía de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. _____	102
D) Titulares de los Derechos Humanos. _____	105
3.2 Los derechos de las personas adultas mayores en el sistema internacional de Derechos Humanos _____	107
A) Derechos de las personas adultas mayores en los instrumentos de las Naciones Unidas _____	107
B) Planes de acción de las Conferencias Mundiales. _____	109
C) Recomendaciones de los Organismos Internacionales. _____	110
D) Derechos de las personas adultas mayores en los Instrumentos de la Organización de Estados Americanos (OEA). _____	111
3.3 Instrumentos específicos de protección de los derechos de las personas adultas mayores. _____	115
3.4 Marco jurídico en relación con las personas mayores en América Latina _____	120
1. Marco Constitucional _____	120
2. Demás Leyes _____	125

A) Leyes Especiales _____	125
B) Leyes Referentes _____	132

CAPÍTULO IV

LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO (DERECHOS HUMANOS).

4.1 Marco normativo nacional e institucional en materia de Derechos Humanos. _____	136
4.2 Lineamientos generales de política pública en materia de derechos de las personas adultas mayores. _____	151
4.3 Órganos de protección de Derechos Humanos _____	153
4.4 Instituciones encargadas de la protección de los derechos de las personas adultas mayores. _____	156
A) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) _____	156
B) Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) _____	157
C) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) _____	157
4.5 Mecanismos de protección de Derechos Humanos en México _____	158
A) Reforma Constitucional en Materia de Juicio de Amparo _____	159
B) Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos _____	162
4.6 Mecanismos jurisdiccionales de protección a los Derechos Humanos. _____	166
A) El Juicio de Amparo _____	166
B) Acción de Inconstitucionalidad en materia de Derechos Humanos _____	168
C) Corte Interamericana _____	169
4.7 Mecanismos no jurisdiccionales _____	172
A) Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organismos Estatales de Protección a los Derechos Humanos _____	172

B) Vinculación con la Sociedad Civil	173
C) Comisión de la Corte Interamericana	174
4.8 Acciones en materia de protección de los derechos de las personas adultas mayores.....	175
4.9 Apertura y cooperación con el sistema internacional de Derechos Humanos.	180
a) Presentación y sustentación de informes periódicos a los órganos de supervisión correspondientes.	180
b) Participación en los foros multilaterales.	180
CAPÍTULO V	
PROPUESTA PARA DETERMINAR SI EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LOS ADULTOS MAYORES.	182
Conclusiones	185
Fuentes consultadas	203

INTRODUCCIÓN

La comunidad Internacional ha reconocido que la edad avanzada se ha convertido en un factor de riesgo de pérdida de derechos y de ser rechazado tanto por la sociedad como de sus gobernantes, los mismos que cada vez se tornan más indolentes e inconscientes respecto a las personas adultas mayores, esto cambiará si sus derechos se determinan con claridad y se reafirme las responsabilidades que les incumben en relación con la comunidad en la que viven.

A diario en el ámbito familiar, en la sociedad y en las instituciones se perciben patrones culturales que atienden a una percepción negativa de la vejez, ahora bien, partiendo que las personas adultas mayores se encuentran en una etapa del ciclo de vida caracterizada por la enfermedad, improductividad, ineficiencia, pérdida de algunas capacidades intelectuales y físicas, en suma por la decadencia, a consecuencia de estos prejuicios, las personas adultas mayores enfrentan una serie de retos para acceder en los diferentes ámbitos como lo son *jurídico, culturales, sociales, institucionales, económica, etc.* para lograr el efectivo respeto, goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Con relación a la condición de los adultos mayores, en México es notorio que existen situaciones de injusticia y desigualdad opuestas al humanismo, que se observan en el aislamiento, la falta de posibilidades para integrarse y participar en la sociedad y conseguir un empleo, en la distribución de la riqueza que da lugar a jubilaciones y pensiones insuficientes, en indebida prestación del servicio público y atención médica, obstaculizar o negar los servicios de seguridad social, problemas con el suministro de medicamentos y negligencia; resultando asimismo inadmisibles el maltrato, la falta de afecto, la ingratitud, el abandono en geriátricos, privando a los ancianos de la compañía familiar, de los bienes que los han acompañado a lo largo de sus días, y de los lugares que les

son conocidos. Con respecto a los medios para la realización del régimen de justicia, no se protege al anciano adecuadamente de los demás.

Es conocido en México, que parte de su tradición, es el de mantener unida a la familia, sin embargo, paulatinamente esto, ha ido degradándose, puesto que las personas adultas mayores que son las que deberían de pertenecer a este núcleo, son por hoy excluidas de una u otra forma. Nos encontramos que, los adultos mayores ya no forman parte de la célula de la sociedad, que es la familia, dado que son abandonados por su propia familia, y muchos de ellos, son excluidos para su participación en toma de decisiones, discriminados, maltratados y aislados. Y resalto, como lo mencioné esto no debe ser parte de una *“tradición”* sino por humanidad, debemos tener el afecto a la persona adulta mayor que son de las que descendemos y aprendemos.

En general, los derechos de los adultos mayores, tienen consagración normativa en forma genérica y no en forma específica en el marco constitucional y en tratados internacionales, que estos últimos tienen jerarquía constitucional, y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la misma Constitución. Ante ello, a fines de la década de 1980 se incorporaron medidas específicas a favor de las personas mayores en el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (protocolo de San Salvador). También cabe mencionar la estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada en noviembre de 2003.

En la Región de México existe la Ley denominada “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, dicha ley se entiende que es federal, por ello, es una ley general que para su cumplimiento le atañe a la nación mexicana; ésta Ley fija las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas y establece el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate, por esto, México, parte de esta Ley para retomar sus lineamientos y de esa forma legislar de manera local en

esta materia y tiene como base los lineamientos que debe de cumplir con esta ley, sin embargo, de los 31 Estados y un Distrito Federal que conforman a la Nación Mexicana, existen 11 Estados de la República, que no cuentan sobre legislación local sobre adultos mayores, esto denota el rezago y la falta de importancia al tema.

Respecto a las Entidades Federativas que sí tienen establecida su legislación dirigida a los Adultos Mayores, se observa que existen diversas y amplias diferencias comparadas unas con otras. Por ello, se transgrede la Declaración de Derechos Humanos en su artículo 7 y del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de los cuales ambos México se adhirió, y refieren: que **todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley**. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas **protección igual y efectiva** contra cualquier discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.

Asimismo, constan, entre otros, en el derecho de la Seguridad Social (normas sobre jubilaciones, pensiones, seguros), en el Derecho Administrativo (normas referidas a residencias para adultos mayores, y para establecimientos de internación geriátrica para dependientes y semidependientes) en la Legislación Civil (normas que regulan el derecho a alimentos, el derecho de habitación del cónyuge supérstite, el derecho a disponer de sus bienes para después de la muerte, la interdicción por demencia, la protección al consumidor, etc.). No obstante lo anterior, es fundamental que esos derechos logren vigencia sociológica.

Sin embargo- y a diferencia de lo que ocurre con otros grupos sociales, como los son de la niñez y de las mujeres- no existe todavía una convención internacional en relación con los derechos de las personas adultas mayores, por lo que la revisión de la situación actual debe incorporar el análisis de diferentes instrumentos existentes, tanto a nivel mundial como regional. Mediante una

convención específica se reafirmará, en primer lugar, la aplicación de aquellos derechos ya reconocidos a los seres humanos en general y se fijarían requisitos específicos en cuanto a algunos ya consagrados en otros Tratados, tomando en cuenta las necesidades especiales de ese grupo de la población. Por último, gracias a una Convención Internacional se podrían establecer normas para proteger los derechos de las personas mayores por una parte y garantizar la exigibilidad de los derechos en la edad avanzada por otra.

El objetivo es impulsar las medidas y estrategias para satisfacer las necesidades que tiene la población que se le denomina como Adulto Mayor, dada su importancia como sociedad.

El propósito es establecer los mecanismos en materia internacional y nacional con los que cuentan los adultos mayores para la defensa de sus derechos humanos. Y en base a ello, confirmar que aún se encuentran ineficientes estos mecanismos y que para ello deben reformarse y fortalecerse las leyes que protegen los derechos humanos de este sector vulnerable, óbice que debe convocarse a realizar una Convención para la Defensa de los Adultos Mayores como instrumento internacional para el efecto de que no sólo en México sean protegidos, sino que también en diversos países.

CAPITULO I.

EL ADULTO MAYOR

1.1. CONCEPTO DEL ADULTO MAYOR

Es la etapa de la vida de una persona, que se inicia entre los 60 y 65 años de edad aproximadamente. Existen denominaciones diversas que se utilizan para referirse a las personas de semi avanzada y avanzada edad. Unos hablan de *senectos*, otros de *ancianos*, *tercera edad*, *viejos*, etcétera. Primeramente debemos definir qué entendemos por adulto mayor, pues el término “*vejez*” se ha dejado de usar por sentirse peyorativo y humillante, lo mismo sucede con el término de “*tercera edad*” que es un término muy marcado.

La expresión “**tercera edad**” es un término antrópico-social que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas. En esta etapa el cuerpo se va deteriorando y, por consiguiente, es sinónimo de vejez y de ancianidad. Se trata de un grupo de la población que está jubilada y tiene 65 años de edad o más. Hoy en día, el término va dejando de utilizarse por los profesionales y es más utilizado el término personas mayores (en España y Argentina) y adulto mayor (en América Latina).¹ El término se ha cambiado como sucede con muchos términos, y ahora se le llama Adulto Mayor a las personas de más de sesenta años de edad.²

En México existe un rápido crecimiento de la población en edad adulta. El Subdirector General de Asistencia e Integración Social del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Carlos Pérez López señala que existe un incremento promedio anual de 180 mil adultos mayores y se prevé un aumento

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Tercera_edad, 17 de mayo de 2012, 18:23 hrs.

² <http://es.scribd.com/doc/24188132/Adulto-Mayor> 22 de mayo de 2012, 13:05 hrs.

de 27 millones de este año y hasta el 2050. El 80% de dicho aumento comenzará a partir de 2020.³

Según las proyecciones más recientes del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, para el año 2050 la población mayor de 60 años reunirá a 2.031 millones de personas, situación que demuestra la rapidez con la que avanza el proceso de envejecimiento de la población mundial.⁴

El adulto mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de vida con mayor tranquilidad.

El envejecimiento de todo ser humano es un proceso dinámico, natural, irreversible, universal y progresivo, el cual comienza desde el momento de nuestro nacimiento y por ello ningún ser humano que viva se encuentra exento de envejecer.

Nos referimos a la característica de dinámico porque está en constante cambio, evolución; irreversible ya que no se puede detener, ni revertirse, es definitivo; universal porque es propio de todos los seres vivos y progresivo porque es un proceso acumulativo.

Sin importar el concepto que se utilice durante esta etapa, las personas adultas mayores necesitan de mayor protección ya que por la situación en que se encuentran se convierten en seres más vulnerables.

Las personas que cuentan con más de 60 años de edad, al igual que todos, tienen una serie de derechos que ejercitar, deberes y responsabilidades que cumplir.

³ SDP noticias.com, Jalisco, México, “La depresión en adultos mayores es causa de consulta en servicios médicos”; 2011, {En línea} Disponible : <http://sdpnoticias.com/nota/131189/La-depresion-en-adultos-mayores-es-causa-de-consulta-en-servicios-medicos>, 12 de abril de 2012, 18:37 hrs..

⁴ Diario del Huila. Sección Destacados/Especiales. 19 de marzo de 2012. Bogotá, Colombia (Anuncio: “*Colombia enfrentará graves consecuencias por no prepararse para la vejez*”). Véase <http://www.diariodelhuila.com/noticia/25236>, 12 de abril de 2012, 19:05 hrs.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS),⁵ las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que sobrepasan los 90 se les denomina grandes viejos o grandes longevos. A todo individuo mayor de 60 años se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad.⁶

En 1970 el porcentaje de adultos mayores de 65 años correspondía al cuatro por ciento; para el año 2025, el porcentaje aumentará hasta el 10 por ciento, con alrededor de 12.5 millones de adultos mayores; para el año 2050, con una población de 132 millones, uno de cada cuatro habitantes será considerado adulto mayor.⁷

La vejez es una etapa de la vida como cualquier otra. Hay definiciones científicas, biológicas, médicas, geriátricas, psicológicas, etc. de la vejez. Además de todas las definiciones que encontremos, es igual de importante tomar en cuenta las percepciones y definiciones de la sociedad; de los mismos ancianos, de sus familiares, de sus nietos, etc.

Algunos autores definen la vejez o la tercera edad a partir de los 60, otros a partir de los 65-70. Otros simplemente dicen que es una definición social.

Las Naciones Unidas considera anciano a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo. Luego entonces en México, es considerada anciana una persona a partir de los 60 años.⁸

⁵ La Organización Mundial de la Salud, es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. (<http://es.wikipedia.org/wiki/OMS>), 10 de marzo de 2012, 09:55 hrs.

⁶ DIONNE ESPINOSA, María Fernanda, Centro de Recreación para Adultos Mayores, Universidad de las Américas de Puebla, Escuela de Artes y Humanidades, Departamento de Arquitectura, Cholula, Puebla, México a 8 de enero de 2004.

Catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/dionne_e_mf/capitulo1.pdf; 28 de febrero de 2012 20:28 hrs.

⁷ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI), Censo 2000.

⁸ <http://www.cdhpuebla.org.mx/index.php/Discapacitados/adultos-mayores-y-discapacidad.html>; 10 de marzo de 2012, 10:12 hrs.

Si le preguntamos a una persona de 65 ó 70 años su definición de vejez, lo más seguro es que se definirá a sí mismo o tal vez a su cónyuge o alguna amistad. Si le preguntamos a alguien de entre 40 y 55 años, nos respondería pensando en sus padres. Si le preguntamos a alguien entre los 15 y 30 años nos respondería pensando en sus abuelos y si le preguntamos a un niño, nos respondería pensando en sus abuelos o tal vez bisabuelos. La sociedad los describe de acuerdo a su experiencia; es por eso que para alguien la vejez la puede describir como una etapa feliz y satisfactoria en la vida; pero tal vez alguien más, incluso de la misma edad, puede responder que es una etapa de sufrimiento, enfermedad, padecimientos, etc.

Es por esto que además de las múltiples definiciones y descripciones que pueda haber de la vejez, debemos considerar las acepciones familiares y sociales y la de los mismos ancianos.

El envejecer es comúnmente experimentado fisiológicamente como un progresivo decline en las funciones orgánicas y psicológicas como una pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas. Estas pérdidas son bastante diferentes para cada individuo. Evidentemente las personas de la 3ª edad requieren de mayor atención médica que personas de corta edad porque son más vulnerables a enfermedades. No olvidemos que también existen casos en que los ancianos viven una larga vida sana hasta prácticamente su muerte.⁹

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) una persona es considerada sana si los aspectos orgánicos, psicológicos y sociales se encuentran integrados. De esta forma, las personas con un organismo en condiciones, logran llevar una vida plena, psicológicamente equilibrada y manteniendo relaciones socialmente aceptables con otros y básicamente consigo mismo.¹⁰

⁹ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/dionne_e_mf/capitulo1.pdf, 01 de mayo de 2012, 15: 17 hrs.

¹⁰ DIONNE ESPINOSA, María Fernanda, Centro de Recreación para Adultos Mayores, Universidad de las Americas de Puebla, Escuela de Artes y Humanidades, Departamento de Arquitectura, Cholula, Puebla, México a 8 de enero de 2004. p.3

Los ancianos tienen la misma oportunidad de crecimiento intelectual, desarrollo, aprendizaje y el tener nuevas experiencias como cualquier otra etapa de vida. Continuamente nos olvidamos precisamente de eso, que es otra forma de vida, así es que debemos vivirla y respetarla como tal.

En México nos olvidamos de esa parte de la población mayor de 65 años. Los censos poblacionales nos indican que el crecimiento de la población de edad adulta está en crecimiento llevándonos a pensar que la pirámide poblacional está por invertirse como sucede en países europeos. Cada vez son menos jóvenes y más ancianos. Se deben enfrentar estas cifras y pensar en soluciones y aportaciones para esos años de vida a los que todos en su mayoría llegarán.

Desgraciadamente, en México hay una percepción muy negativa de la vejez. Esto sucede porque no se ha sabido valorar como etapa de vida, ni a las personas ancianas como todavía capaces, con intereses, inquietudes, etc. hasta cierto punto, es normal que la sociedad la perciba así, ya que en nuestro país ésta se caracteriza por la marginación laboral, familiar, social y política.

Esto naturalmente hace necesaria la creación de la legislación para planificar programas de acción para esta población, que favorezcan su continuo desarrollo, la posibilidad de generar nuevos saberes, la creación de caminos alternativos de superación y de mejora de la calidad de vida.

La geriatría es aquella rama de la medicina que se interesa por dar respuestas científicas a las necesidades médicas de las personas de edad. La gerontología se ocupa de estudiar la relación entre lo orgánico, lo psicológico y lo social desde una mirada interdisciplinaria y comprendiendo al envejecimiento

como un proceso evolutivo normal, esperable e influenciado por el contexto sociocultural en el que se desenvuelve el adulto mayor.¹¹

Al adulto mayor se le asocia generalmente con una etapa productiva terminada, con historias de vida para ser contadas como anécdotas, leyendas o conocimientos.

Al aprendizaje, se le considera como un proceso siempre activo que se realiza a lo largo de la vida. En este proceso se promueve la actualización de los conocimientos ya alcanzados, asociándolos, comparándolos, reflexionando sobre sus propias creencias y explicarlos frente a los otros.

Así se debe liberar al adulto mayor de esa imagen de incapacidad, de soledad, contribuyendo a consolidar su rol social, a redescubrir sus capacidades y habilidades enriqueciendo su autoestima al ser protagonista activo dentro del grupo.

No es únicamente el pensar en que la población de edad mayor está en crecimiento, sino también la necesidad de crear espacios y actividades para ellos y por supuesto dotarlos de protección jurídica para estos fines.

1.1.1 Concepción del Adulto Mayor en diversas normas mexicanas.

La Carta Magna que es la Ley Suprema, no da una definición del adulto mayor, sin embargo, otorga garantías individuales, políticas y sociales a todas las personas que residen en nuestro país y, aun cuando no contempla apartado especial cuyo contenido se dirija a los adultos mayores, se desprende de su análisis que prevé la protección de este grupo vulnerable. Por tanto se analizan las normas que son jerárquicamente inferiores a ésta, los definen o prevean normas dirigidas a este sector.

¹¹ KLIN, Patricia, en plenitud.com, “Había una vez...Un grupo de Adultos Mayores”, <http://www.enplenitud.com/habia-una-vez-un-grupo-de-adultos-mayores.html>, 12 de abril 2012, 19:20pm.

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante resaltar como referencia lo que la Carta Magna enmarca, en el artículo cuarto, el cual, es el que se acerca al derecho a la protección de la familia, este precepto Constitucional señala:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone XVI del artículo 73 de ésta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad

creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

El actual texto del artículo cuarto Constitucional contiene derechos diversos y aparentemente sin conexión alguna, sin embargo, son evidentes dos situaciones: se han ido agregando párrafos relativos a materias cuya ubicación en otra parte de la Carta Magna sería difícil e incongruente su incrustación, mientras que, en segundo lugar, la mayoría de ellas pertenecen a la llamada tercera generación de derechos humanos, conocida como *los derechos de solidaridad o de los pueblos*.

También se observa que alguna de las garantías ahí establecidas son protectoras de los grupos socialmente más vulnerables (los infantes, por ejemplo). El *primer párrafo* esta derogado, su contenido pasó ampliado al artículo 2° de la ley suprema.

El *cuarto párrafo* del mismo artículo cuarto declara la igualdad del hombre y la mujer ante la ley; prevé la protección de la familia. Se indica en el siguiente punto la base para la planeación familiar.

El *cuarto párrafo* del artículo citado, consagra además el derecho a la protección a la salud.

Enseguida se eleva a rango Constitucional, como garantía del individuo la protección al ambiente. La expresión que ahí se emplea “medio ambiente”, es pleonástica.

Sigue enunciando el numeral cuarto, el derecho a la vivienda. Es de observar que el mismo se le reconoce **a la familia**, pero no al individuo aislado, en nuestro enfoque del tema, no todos los adultos mayores pertenecen a una familia; estimamos que ello se debe más a un error de redacción que a un

propósito del creador de esta norma. Por otro lado, hacer efectiva esta garantía es difícil en las condiciones socio-jurídicas y económicas de nuestra época.

Algo que nos parece sumamente destacable, son los derechos, elevados a rango Constitucional, que tienen los menores de edad a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento y desarrollo integral; así como la correlativa obligación de los ascendientes, tutores, custodios y, más importante aún del propio Estado como coadyuvante y facilitador de estos derechos.

Sobre este aspecto, cabe señalar que pese a que los adultos mayores son considerados por igual como lo enmarca el mismo numeral, también lo es que, son considerados diferentes a la demás población, por ser de igual forma un sector vulnerable y que se encuentran en otra situación de vida, por tener sesenta años cumplidos; es decir, un menor de edad, será menor hasta que cumpla los dieciocho años de edad, para que sea considerado adulto y ciudadano, ahora bien, retomando el punto, el adulto mayor, a partir de los sesenta años de edad, le deviene otra etapa, donde es la etapa que son más perceptibles a sufrir todo tipo de abusos, discriminaciones, vejaciones, y aislamiento.

Por esto, el concepto de adulto mayor, no está Constitucionalmente definido ni protegido y en algún momento corresponderá a los tribunales de la federación, tal vez incluso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer sobre el tema.

B) Ley General de Salud.

Esta Ley tiene como uno de sus objetivos principales a través del Sistema Nacional de Salud, colaborar al bienestar social de la población proporcionando servicios de asistencia social, principalmente a **ancianos**

desamparados y minúsvulos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico, social y psíquico.¹²

C) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.¹³

Esta ley comprende en el régimen obligatorio los seguros de retiro, de cesantía de edad avanzada, el de vejez, seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida.

D) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.¹⁴

Esta ley establece con carácter obligatorio: el seguro de jubilación; el seguro de retiro por edad y tiempo de servicios; el seguro de cesantía en edad avanzada y los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas.

E) Código Civil Federal.¹⁵

Este ordenamiento determina la facultad de las personas mayores de edad para disponer libremente de su persona y de sus bienes, prevé además, en el supuesto de que el adulto mayor no pueda por si mismo sufragar sus gastos, el derecho de pedir alimentos a sus hijos, o a falta o por imposibilidad de estos, a los descendientes. Establece que los integrantes de la familia deben: respetarse su integridad física y psíquica; evitar conductas que generen violencia familiar para contribuir a su sano desarrollo y plena incorporación y participación social, para ello este grupo contará con la asistencia y protección de instituciones públicas. El testamento ológrafo solo puede ser otorgado por las personas mayores de edad

¹² Ley General de Salud. Consúltese <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>, 27 de marzo de 2012, 17:24 hrs.

¹³ Ley del Seguro Social. Consúltese <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>, 27 de marzo de 2012, 17: 54 hrs.

¹⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Consúltese <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>, 28 de marzo de 2012, 09: 13 hrs.

¹⁵ Código Civil Federal. Consúltese <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>, 28 de marzo de 2012, 09:22 hrs.

F) Código Penal Federal.¹⁶

Este ordenamiento en relación con el Código Civil determina sanciones para quien abandone a una persona enferma teniendo la obligación de cuidarla o para quien dolosamente se coloque en estado de insolvencia a fin de eludir la obligación alimentaria; establece que la violencia familiar y las amenazas son conductas delictivas; contempla además la facultad del adulto mayor para acudir al Ministerio Público cuando sea víctima de estas conductas.

G) Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El pasado 30 de marzo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de una serie de beneficios fiscales. Dentro de este listado, existe un beneficio para empresas o personas físicas que contraten a personas con discapacidad y a adultos mayores de 65 años de edad.¹⁷

En el artículo 1.7 referente al Impuesto sobre la renta se menciona lo siguiente: Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Tengan 65 años o más de edad, o

II. Padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas señaladas en las fracciones anteriores.

¹⁶ Código Penal Federal. Consúltese <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, 28 de marzo de 2012, 14:18 hrs.

¹⁷http://blogs.eluniversal.com.mx/wweblogs_detalle.php?p_fecha=2012-05-30&p_id_blog=162&p_id_tema=16406; 16 de julio de 2012, 17:45 hrs.

Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere el presente artículo, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere la fracción II de este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en este artículo por la contratación de personas con discapacidad a que se refiere la fracción II de este precepto, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Este beneficio, con el fin de que se estimule y se remunere de mayor manera y más equitativa a las personas con discapacidad y a adultos mayores, ya que muchos de los empleadores para tener los beneficios lo que hacen es contratar a este colectivo con el salario mínimo.

Así también el artículo 109 de esta ley, menciona que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los ingresos que menciona en diferentes fracciones de las cuales pueden ser aplicadas y beneficiadas las personas adultas mayores. Dichas fracciones se enuncian:

“II. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.”

“III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.”

“V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.”

“VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad...”

“X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.”

“XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o

beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.

Tampoco se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contratos de seguros de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador en favor de sus trabajadores, siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social y siempre que en el caso del seguro que cubre la muerte del titular los beneficiarios de dicha póliza sean las personas relacionadas con el titular a que se refiere la fracción I del artículo 176 de esta Ley y se cumplan los demás requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la misma Ley. La exención prevista en este párrafo no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

No se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios que provengan de contratos de seguros de vida, cuando la persona que pague la prima sea distinta a la mencionada en el párrafo anterior y que los beneficiarios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar un trabajo personal.”

H) Ley Federal de Protección al Consumidor.

En su artículo 1 establece como principio básico en las relaciones de consumo, fracción X, la protección de los derechos de adultos mayores, como también prevee en el artículo 24 fracción XXII que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene las atribuciones para coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de los adultos mayores.

I) Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.¹⁸

Esta ley en el Título Primero Capítulo Único de Disposiciones Generales menciona, que tiene como objetivo establecer las bases y disposiciones para cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de los adultos mayores; de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En el Título Segundo de los Principios y los Derechos establece como principios rectores de esta ley: La autonomía y realización de las acciones en beneficio de las personas adultas mayores; Su participación en todos los ámbitos de la vida pública; un trato justo y proporcional a las personas adultas mayores, en condiciones de igualdad y sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia; Corresponsabilidad de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familia; y atención preferente por parte de los organismos e instituciones; así como la implementación de programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

J) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.¹⁹

Esta Ley, en su artículo tercero fracción primera define al adulto mayor como:

¹⁸ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Consúltese <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245.pdf>, 21 de marzo de 2012, 22:18 hrs.

¹⁹ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. Consúltese <http://www.ste.df.gob.mx/transparencia/pdf/normatividad/ldpamdf.pdf>, 27 de marzo de 2012, 17:34 hrs.

“Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:

- a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.”.

1.2. ANTECEDENTES DE LOS ADULTOS MAYORES.

Envejecer sólo es la fortuna de poder vivir más tiempo. Envejecer no es decadencia, es solo un cambio de ritmo en la vida. Vivir es un milagro que se inicia con la concepción, es un proceso de transformación permanente que se presenta en el transcurso de la vida, proceso bastante complejo y dinámico que culmina con la muerte, y solo cuando esta llegue tenemos que detenernos; hay que vivir todas las etapas de la vida y con mayor razón la última pues es la oportunidad de disfrutar lo vivido y gozar con lo que está a su alrededor.

La vejez, fue dicho por Juan Pablo II, es la coronación de los escalones de la vida. En ella se recogen los frutos de lo aprendido y de lo experimentado, de lo realizado y conseguido, de lo sufrido y soportado.²⁰

El adulto mayor ha sido parte fundamental de la sociedad por siglos, en algunas eran considerados como sabios debido a su experiencia, en otras eran los jefes de su tribu. Pero todo esto cambió a lo largo del tiempo, ahora es que se ve la problemática que sufren estas personas a causa del abandono por parte de sus familiares, en gran medida porque unos no tienen una base económica con que mantenerlos y otros porque los desprecian y aborrecen como a un trapo viejo sin ninguna utilidad, quienes incluso los maltratan o esclavizan. Aunque los gobiernos han tomado medidas para contrarrestar la miseria que sufren hoy nuestros abuelos, pero al parecer esto no es suficiente porque la cantidad de personas que alcanzan la adultez mayor va en incremento año por año.

Los ancianos prehistóricos no dejaron por supuesto, registro de sus actividades o pensamientos. Sin embargo, podemos imaginar con cierta seguridad cuál fue su condición al comprobar que todas las culturas ágrafas que conocemos, tienen una consideración parecida hacia sus senectos. Su longevidad es motivo de orgullo para el clan, por cuanto eran los depositarios

²⁰ LA TRIBUNA, www.latribuna.hn/2012/04/04/coronacion-de-los-escalones-de-la-vida/; 11 de mayo de 2012, 12: 23 hrs.

del saber, la memoria que los contactaba con los antepasados. Muchos de ellos se constituían en verdaderos intermediarios entre el presente y el más allá. No es de extrañar que los brujos y chamanes fuesen hombres mayores. Ejercían también labores de sanación, de jueces y de educadores.²¹ En esas sociedades no es infrecuente que aquellos que ejercían labores importantes les denominaren "ancianos", ajenos a su edad. Aunque tampoco es raro que tuvieran un mismo vocablo para joven y bello, para viejo y feo. En otras palabras la vejez representaba la sabiduría, el archivo histórico de la comunidad.

En las sociedades antiguas, alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que no podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos²².

En la época prehispánica, los pueblos autóctonos tenían un Derecho consuetudinario cuyas fuentes principales fueron la costumbre, las sentencias de los sacerdotes y reyes, los pactos colectivos y las alianzas.²³

Los antecedentes del municipio en la cultura mexicana los encontramos en los calpullis, cuyo gobierno estaba formado por el consejo de ancianos. El calpullí era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia.²⁴

²¹ Dr. TREJO MATORANA, Carlos, El viejo en la Historia, Acta Bioethica, año/vol. VII, número 001, Organización Panamericana de la Salud, Santiago, Chile, Red de revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, p. 109.

²² Ídem.

²³ http://189.203.26.193/Biblioteca/Derecho_Civil/Pdf/Unidad_06.pdf, 17 de mayo de 2012, 14:07 hrs.

²⁴ CASTRO FRANCO, Miguel Angel, Foro de Análisis sobre el Marco Jurídico de la Cultura en México, "El municipio. Algunos antecedentes" p. 2. Consultese: <http://investigadoresinah.org.mx/sindicato/foronac/tlaxcala/miguelangelcastrofranco.pdf>, 22 de junio de 2012, 20:27 hrs.

Organización del Calpullí:

- a) El tecuhtli, responsable de la milicia, adiestraba a los jóvenes y dirigía las tropas en caso de guerra.
- b) Los tequitlatos, dirigían los trabajos comunales.
- c) Los calpizques, recaudaban los tributos.
- d) Los tlacuilos, eran los cronistas de la época.
- e) Sacerdotes y médicos hechiceros, estaban al cuidado del calpullí.²⁵

En la época prehispánica, y particularmente en el derecho azteca, no existía una sanción específica para quienes abandonaran a un menor, lo cual puede justificarse por la idiosincrasia de este pueblo. Es claro que en esta época, el abandono de personas no era propiamente un delito e incluso, resultaba una conducta casi normal.

Desde mucho tiempo atrás, los mayas sabían de la llegada de los conquistadores españoles, hecho consignado en sus profecías como el comienzo de una era de oscuridad que duraría aproximadamente 500 años. Por esta razón, varios decenios antes de la conquista comenzaron a prepararse para preservar su asombrosa cultura Maya. Ancianos sabios, depositarios de los conocimientos más profundos, se trasladaron con pequeñas comunidades a sitios apartados, en lo profundo de la selva y en lo alto de las montañas.²⁶

Llevaban consigo los profundos y amplios conocimientos de la cultura maya para ser preservados en la tradición de estas apartadas comunidades.

Consecuentemente, en los asentamientos mayas permaneció solamente el número mínimo de ancianos necesarios para ejercer el gobierno y la guía espiritual de las comunidades. A medida que los conquistadores españoles llegaron a las

²⁵ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, HISTORIA DEL MUNICIPIO MEXICANO, www.inafes.gob.mx; http://www.inafed.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_Historia_del_municipio_mexic, 13 de mayo de 2012, 11:03 hrs.

²⁶ http://www.ecured.cu/index.php/Cultura_Maya 19 de mayo de 2012, 16:07 hrs.

poblaciones mayas, asesinaron a sus autoridades y de esta manera, los conocimientos más profundos de la cultura Maya quedaron fuera del alcance de las comunidades conquistadas.²⁷

1.2.1 En la actualidad.

Llegar a la tercera edad puede ser apreciado como un sinónimo de soledad o aislamiento. La razón está en que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) 36 millones de adultos mayores en el planeta sufren maltrato. Actualmente, no existen datos estadísticos fiables, pero los estudios realizados sobre el tema revelan que los malos tratos, así como los casos de negligencias o abandono, han aumentado considerablemente en los últimos tiempos, sobre todo, en los países desarrollados.²⁸

Abandono social hacia el adulto mayor suele definirse como: la falta de atención y cuidado por parte de los familiares, el cual afecta en mayor parte el aspecto psicológico y emocional. Los adultos mayores suelen deprimirse mucho, no quieren comer y no quieren vivir e incluso quieren privarse de la vida.²⁹

Increíblemente se ha llegado a esto, pese que hace más de 500 años, en la Ciudad de México, los adultos mayores eran los más respetados y sabios, los que curaban con sus remedios y hasta se comunicaban con los dioses, ahora son discriminados de múltiples formas empezando desde el hogar, donde su propia familia les grita; hoy la tendencia es verlos como improductivos, ineficientes, enfermos y decadentes, según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).³⁰ El futuro para los adultos mayores es poco alentador la mayoría viven en condiciones de pobreza, abandono e

²⁷<http://lahoradedespertar.wordpress.com/2012/01/29/el-mundo-se-transforma-2012-documental-completo-the-odyssey/>; 21 de junio de 2012, 22:07 hrs.

²⁸ http://www.hospitalgeneral.salud.gob.mx/descargas/pdf/enfermeria/abono_social.pdf; 10 de abril de 2012; 11:03 hrs.

²⁹ Ídem.

³⁰ PANTOJA, Sara, “De sabios a personas en desuso”, EL UNIVERSAL México, 29 de julio de 2007

imposibilitadas para valerse por sí mismo y no hay suficientes asilos para atenderlos.

En la actualidad, un hito muy significativo en la biografía de todo ciudadano laborante, dentro de la estructura económica del Estado es la jubilación. En su origen nació como una recompensa a los trabajadores de más de cincuenta años. Ya se conocen pensiones en los Países Bajos a los funcionarios públicos en 1844. En Francia los primeros en obtenerlos fueron los militares y funcionarios públicos; luego a los mineros y otras labores consideradas peligrosas.³¹

Desde un punto de vista económico, se pasa de una gratificación benevolente a un derecho adquirido para dar un estipendio unos pocos años después de cierta edad, en la cual, probabilísticamente, hay una declinación de rendimiento. Así se crean los sistemas de seguros sociales y todo un modo de estudio de probabilidades de sobrevivencia. Con el aumento de las expectativas de vida, se mantiene el procedimiento, aunque postergando la edad de jubilación, en el bien entendido que si el viejo ya no es productor, a lo menos, mantenerles un cierto nivel de consumidor.³²

En México las políticas de mayor relevancia que se han establecido para apoyar a los adultos mayores, surgen el 22 de agosto de 1979, cuando por decreto constitutivo el Presidente José López Portillo, crea el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), con la finalidad de brindar protección, ayuda, atención y orientación a la población mayor de 60 años.³³

El 14 de septiembre de 1999 se crea la Norma Oficial Mexicana **NOM-167-SSA1-1997**³⁴, para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto

³¹ http://www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/manuel_lillo_crespo2.htm, 12 de abril de 2012, 10:06 hrs.

³² Ídem.

³³ Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM) DIF GUAYMAS <http://www.difguaymas.gob.mx/inapam.html>, 21 de marzo de 2012, 15:28 hrs.

³⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de noviembre de 1999.

establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores, es aplicable a todas las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud.³⁵ Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguiente Norma Oficial Mexicana: **NOM-001-SSA2-1993**, Que establece los Requisitos Arquitectónicos para Facilitar el Acceso, Tránsito y Permanencia de los Discapacitados a los Establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, el 25 de junio del año 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En la actualidad no sólo existe abandono del adulto mayor en el seno familiar, sino también se presenta en las instituciones del sector público. Una de las principales causas para que suceda el abandono, es que la persona adulta mayor ya no posea una vida laboral útil y comience a generar gastos en la familia. Situación que causa tensión y transforma el trato de su parientes, amistades.³⁶

Al sufrir una fractura con las personas más cercanas, el anciano tenderá a replegarse o desplazarse a un rincón de la casa. Reduciendo aún más su núcleo social y la interacción con los demás, provocando cuadros depresivos y aislamiento. En México, ya sea por tradición o por necesidad, uno de cuatro hogares es considerado como de “familia extensa”, es decir, aquella en donde además de los padres y los hijos, viven otros parientes, generalmente los abuelos. Pero también hay hogares denominados “unidades domésticas unipersonales”- según el INEGI por cada 20 hogares “normales”, hay uno de

³⁵ Véase: http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/legislacion/NOM_167_SSA1.pdf; 11 de mayo de 2012, 21:00 hrs.

³⁶ Salud 180.com (10 de junio de 2011). Sección Adultos Mayores/Cuidados/básicos. “el abandono de personas ancianas es una violencia” <http://www.salud180.com/adultos-mayores/cuidados/basicos/el-abandono-de-personas-ancianas-es-una-violencia> consultada en fecha 19 de marzo de 2012. 20:37 hrs.

este tipo-: se trata de personas que viven solas, ordinariamente, otra vez ancianas, y que tal vez tienen hijos.³⁷

En el caso de los padres ancianos viviendo en casa de alguno de los hijos se esperaría que, después de toda una vida dedicada a la crianza de los hijos o al trabajo, los abuelos disfrutaran de una vida plácida, rodeados de cuidados y cariño. Pero no siempre sucede así.

Con sorpresa e incredulidad estamos viendo, hechos que ocurren en nuestra sociedad actual en diferentes países, la pérdida de valores ciudadanos, éticos y morales de una parte de la población. Para quienes han vivido más años nunca piensan que la tecnología y avances de la ciencia contribuirían a la pérdida de la parte más fundamental del hombre, su raciocinio espiritual y su conducta frente a los demás. Siempre han sabido que el hombre por su condición humana, está expuesto a equivocarse el camino, pero felizmente al parecer son los menos frente a una gran cantidad que ven al mundo de otra manera.³⁸

Otro caso frecuente ocurre cuando la familia se apodera de los bienes materiales de la o del adulto mayor, aprovechando su fragilidad, falta de memoria o dependencia. El abandono cobra sentido cuando al dueño original se le ignora o se le agrede (física o verbalmente) y en ocasiones se le desplaza de la familia llevándolo a asilos o albergues en contra de su voluntad.

Por consecuencia, las familias pierden a un miembro clave para continuar con el aprendizaje y la sabiduría por experiencia. Socialmente este comportamiento denota una pérdida de identidad y fomenta la extinción de la transmisión cultural, de generación en generación, benéfica para el núcleo familiar y su identidad.

³⁷ El Blog del Periodista Gilberto Hernández. “DESDE LA AZOTEA” México. 09 de marzo 2010. Reportaje: “El maltrato a adultos mayores, una fuerte llamada a la conciencia” véase <http://gillher.wordpress.com/2010/03/09/el-maltrato-a-adultos-mayores-una-fuerte-llamada-a-la-conciencia/>, 19 de mayo de 2012, 18:37 hrs.

³⁸ Red Latinoamericana de Gerontología. Chile se reconstruye con sus mayores. Los adultos mayores y la actualidad. Véase: <http://terremotochile.gerontologia.org/?p=146>, 3 de mayo de 2012, 10:18 hrs.

Frente a estos hechos debemos como sociedad enfocar la mirada a los adultos mayores a efecto de reforzar su esfuerzo, sabiduría y experiencias para reconquistar una nueva forma de vida, donde estén presentes, la justicia, el amor, la unidad de la familia, la paz social, la igualdad, la disciplina y el respeto. De esta manera estaremos entregando un verdadero legado a las nuevas generaciones.

1.2.2 Vulnerabilidad de los adultos mayores

La vulnerabilidad se refiere a grupos específicos de población que se encuentran en situación de “riesgo social”, debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario. Los grupos vulnerables son más propensos a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros o a tener desempeños deficientes en esferas claves para la inserción social.

Se considera que los adultos mayores forman parte de estos grupos, dado que muchos de ellos están en situación de dependencia, no cuentan con una definición de roles y muchas veces son excluidos de las decisiones. Todos ellos comparten el atributo básico de la edad, el que se supone genera problemas similares y que los hace destinatarios de programas sectoriales o políticas públicas específicas en el país.

A través de la revisión de los datos que sobre derechohabiencia captaron tanto el censo del año 2000 como la encuesta sobre seguridad social que levantó el INEGI en 2004, se establece el grado en que los adultos mayores cuentan con prestaciones médicas como parte de la seguridad social, lo que da una imagen de los enormes retos que enfrentan ellos mismos, su familia y la sociedad en general para garantizar el adecuado disfrute de su derecho a la protección.³⁹

³⁹ Los Adultos Mayores en México, Perfil Sociodemográfico al inicio del siglo XXI, Edición 2005, p. 37. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Aguascalientes, Ags. Consultese: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos_mayores_web2.pdf, 3 de mayo de 2012, 15:12 hrs.

El censo del año 2000 proporcionó por primera vez información sobre la población que presenta alguna limitación física o mental y que le impide desarrollar sus actividades dentro del rango que se considera normal. Como consecuencia del mayor tiempo expuesto al riesgo de adquirir una discapacidad, los adultos mayores son un segmento con alta prevalencia de esta condición.

Delimitada por el criterio lingüístico, la información censal también proporciona un buen acercamiento a la identificación de la población indígena del país. La dispersión de las localidades indígenas, el manejo de un idioma distinto del español y los patrones culturales, entre otros aspectos, han influido en su condición de tal forma que los indicadores sociodemográficos muestran el grave rezago de los adultos mayores indígenas en relación con los parámetros nacionales.⁴⁰

En la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal (IAAMDF) llevan a cabo un programa para fomentar la cultura de la denuncia de la violación de los Derechos Humanos entre las personas adultas mayores de la Ciudad de México⁴¹, con el objetivo de contrarrestar la situación de vulnerabilidad e indefensión en que se encuentran.

La coordinación entre ambas instancias de gobierno es una respuesta oportuna a los principales problemas que enfrentan las personas adultas mayores- discriminación, violencia, pobreza, dependencia, abandono y maltrato-, que representan el 9.85 por ciento de los habitantes de la Ciudad de México.

⁴⁰ LOS ADULTOS MAYORES EN MÉXICO, Perfil Sociodemográfico al inicio del Siglo XXI, Edición 2005; INEGI, p. 27;

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos_mayores_web2.pdf, 3 de mayo de 2012, 13:05 hrs.

⁴¹ El portal Ciudadano del Gobierno del Distrito Federal. Programas Adicionales/ Prevención y Derechos Humanos. Consulte: <http://www.iaam.df.gob.mx/iaam/preevencion.html>, 4 de mayo de 2012, 08:54 hrs.

El primer esfuerzo de ambas dependencias se concretó en el acuerdo suscrito el 12 de enero de 2010, en donde quedó establecido el compromiso de desarrollar, en el ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas en materia de derechos humanos para garantizar el derecho a la información de los adultos mayores y el acceso a la justicia. De igual forma se acordó elaborar y distribuir conjuntamente material informativo para promover los derechos de las personas adultas mayores, la importancia de la denuncia, alternativas de solución y los mecanismos de acceso a la justicia, con especial énfasis en los derechos humanos de las mujeres adultas mayores.

Como parte del mencionado acuerdo, se determinó realizar campañas contra la violencia hacia las personas adultas mayores, mediante la celebración de eventos públicos, que permitan un acercamiento con las mujeres adultas mayores, en particular. Esto dio oportunidad de difusión, aunque la consideramos una difusión delimitada puesto que, como lo mencionamos esta campaña se realizó en el Distrito Federal y no en todos los estados que conforman la Nación.

Por su importancia, se convino diseñar e instrumentar los mecanismos de atención necesarios para proteger y reconocer los derechos de las personas adultas mayores, que se encuentren en situación de abandono, conflicto, riesgo o peligro y puedan ejercer, al mismo tiempo, su derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.⁴²

Para el 9 de abril de 2010, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal anunció la puesta en marcha de cuatro acciones para la defensa y la protección de las personas adultas mayores, que sufran agresiones en sus hogares o sean víctimas de abandono:

- Creación de la Agencia Especializada para la Atención a Adultos Mayores Víctimas de Violencia Familiar;

⁴² Convenio PGJDF con el IAAM-DF, celebrado el 12 de enero de 2010; Disponible en: http://www.adultomayor.df.gob.mx/pdf/Convenio_PGJDF-IAAMDF.pdf; 9 de abril de 2012, 17:07 hrs.

- Creación de un módulo del Ministerio Público Virtual en las oficinas del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores. Habilitación de un Ministerio Público vía telefónica, en el 5533 5533, en donde recibirán atención por parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.
- Integración de la Red por la Defensa de los Derechos de los Adultos Mayores, con educadoras capacitadas en materia de derechos humanos, que acompañarán a ancianos a la agencia correspondiente para presentar denuncias.
- La creación de un número telefónico 01 800 PGJDF (74533), para la atención de las personas de este grupo vulnerable de la sociedad⁴³.

1.2.3 El envejecimiento en América Latina y el Caribe

Durante la primera mitad de este siglo, en la región se propagará y consolidará el envejecimiento poblacional: de 2000 a 2050 se triplicará el número de personas adultas mayores. En otras palabras, a América Latina y el Caribe le saldrán bastantes canas.⁴⁴

A la mitad del Siglo XXI, uno de cada cuatro latinoamericanos tendrá 60 años o más, y debido al aumento de la longevidad, las personas adultas mayores lo serán cada vez más; se espera que las personas de 75 años o más pasen de representar 2 a 8% entre 2000 y 2050⁴⁵

El cambio en la estructura de las edades de la población se reflejará además en: **1)** el incremento de la edad media de la población- es decir, la edad que divide a la población en dos partes iguales- que pasará de 25 a 40 años durante el mismo período, y **2)** la relación numérica entre las personas adultas

⁴³ Acuerdo por el que se crea la Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores víctimas de violencia familiar. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 9 de abril 2010; http://www.adultomayor.df.gob.mx/pdf/agencia_especializada.pdf, 5 de mayo de 2012, 11:08 hrs.

⁴⁴ Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal, 2007, Primera Edición, 2008, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, México (ejemplar de distribución gratuita). Véase: http://directorio.cd hdf.org.mx/informes/2008/informe_adultos_mayores.pdfhttp://directorio.cd hdf.org.mx/informes/2008/informe_adultos_mayores.pdf, 6 de mayo de 2012, 13:17 hrs.

⁴⁵ Población, Envejecimiento y Desarrollo; CEPAL, Naciones Unidas, Trigésimo período de sesiones de la CEPAL, San Juan Puerto Rico, 28 de junio al 2 de julio de 2004, p.3, consúltese: <http://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/vejez/dge-2235-ses30-16.pdf>; 16 de mayo de 2012, 22:04 hrs.

mayores y las personas de 15 años o menos que cambiará estrepitosamente, puesto que actualmente hay 25 personas de 60 años o más por cada 100 de 15 años o menos, pero para mediados del siglo habrá 28% más personas adultas mayores que personas de 15 años o menos.⁴⁶

El envejecimiento de la población será generalizado en el ámbito regional. Sin embargo, existirán divergencias, producto de la etapa de transición en que se encuentran los países. Así, tenemos que en Bolivia, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua y Paraguay las personas adultas mayores- que actualmente representan entre 5 y 7% de la población total- llegarán a representar entre 15 y 18% de la población total a mediados del siglo, toda vez que su proceso de envejecimiento es incipiente.⁴⁷

Por su parte, con un envejecimiento moderado, Belice, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guyana, México, Perú, República Dominicana y Venezuela- que por ahora mantienen proporciones entre 6 y 8% de población adulta mayor- alcanzarán valores de poco más de 20% de personas adultas mayores para 2050.⁴⁸

En un tercer grupo se encuentran Bahamas, Brasil, Chile, Jamaica, Surinam y Trinidad y Tobago que, con motivo de un envejecimiento moderado avanzado- que los lleva a tener hoy porcentajes de personas adultas mayores entre 8 y 10%- a mediados del siglo tendrán entre 25 y 30% de población con 60 años o más.⁴⁹ Por último, serán Uruguay, Argentina, Cuba y varios países de el Caribe (Antillas Neerlandesas, Guadalupe, Barbados, Martinica y Puerto-Rico) los que encabezarán esta carrera por el envejecimiento, pues para 2050 su población estará nutrida por más de 30% de personas adultas mayores.⁵⁰

⁴⁶ *Ibíd.*, p.4

⁴⁷ Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en las Instituciones del Distrito Federal. 2007, p. 30

⁴⁸ *Ídem.*

⁴⁹ *Ídem.*

⁵⁰ *Ídem.*

Entonces a lo que opinaremos que a distintos ritmos, unos más tarde que otros, la región se pintará de blanco. Las personas de 60 años o más serán un grupo expandido y consolidado para mediados de siglo.

1.2.4 El envejecimiento de la población en México

El envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y la situación económica, de los grupos y las personas.

Durante el siglo XX la población de México experimentó importantes transformaciones sociales, económicas, demográficas, políticas y culturales. Uno de los cambios más importantes ha sido la plena y acelerada transición demográfica por la que atraviesa el país, que dio inicio en la década de los treinta con el descenso paulatino de la mortalidad, y que se acentuó a mediados de los setenta con la declinación también de la fecundidad⁵¹. Estas variaciones han implicado profundos cambios en la estructura por edad de la población, donde la cantidad relativa de personas de mayor edad ha aumentado gradualmente, y la de niños tiende a disminuir.

En el año 2005, de acuerdo con los resultados del último recuento censal, en el país residen 97.5 millones de personas adultas mayores. De éstas, alrededor de 3.7 millones son mujeres de 60 años o más y 3.3 millones son hombres en este mismo tramo de edad.⁵²

⁵¹http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/gericuba/las_transiciones_demografica_y_epidemiologica_y_la_calidad_de_vida_objetiva_en_la_tercera_edad.pdf; 8 de mayo de 2012, 16:23 hrs.

⁵² LOS ADULTOS MAYORES EN MÉXICO, Perfil Sociodemográfico al inicio del Siglo XXI, Edición 2005; INEGI, Aguascalientes, Ags. p. 3 Consúltese: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos_mayores_web2.pdf; 07 de abril de 2012, 20:05 hrs.

Los ritmos diferentes del envejecimiento entre las entidades federativas refiere el CONAPO⁵³, se deberán no sólo a que tienen distinto grado de avance en su transición demográfica; sino también al efecto de la migración, tanto entre los estados como hacia el exterior del país. Las entidades que presentan mayor avance del envejecimiento en el 2000 son el Distrito Federal, Zacatecas, Oaxaca, Nayarit, Yucatán, Michoacán, Veracruz y San Luis Potosi. Algunas de ellas se encuentran en la fase más avanzada de la transición demográfica, como el Distrito Federal, pero en otros como en Zacatecas y Oaxaca, el envejecimiento se debe más bien a la emigración.⁵⁴ En estos estados, igual que en el medio rural, gran parte de la población en edad laboral emigra, lo que genera un proceso de envejecimiento demográfico atípico, en el que la población se va componiendo de adultos mayores y niños. En el otro extremo están los estados con mayor rezago en la transición demográfica, como es el caso de Chiapas y Tabasco; pero también llama la atención el caso de Quintana Roo, en el que la inmigración favorece el crecimiento de la población en edades laborales y reproductivas.⁵⁵

En la medida que avanza el proceso de envejecimiento se harán más pronunciadas las diferencias entre entidades federativas. Sin embargo; en 2030 solo tres entidades tendrán una proporción de adultos mayores menor a quince por ciento; y en dos entidades- Veracruz y Distrito Federal- el porcentaje será superior a 20.⁵⁶

La educación impacta directamente en la calidad de vida de la población y los adultos mayores no son la excepción. Quienes enfrentan la vejez con un nivel de instrucción adecuado poseen más herramientas para responder activamente y adaptarse a los retos y oportunidades de esta etapa del curso de

⁵³ ZUÑIGA, Elena *et al.* Envejecimiento de la Población de México Reto del siglo XXI. Consejo Nacional de Población, Primera edición, noviembre de 2004, México. p.28

⁵⁴ ZUÑIGA, Elena *et al.* Envejecimiento de la Población de México Reto del siglo XXI. Consejo Nacional de Población, Primera edición, noviembre de 2004, México. p.28

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Ídem.

vida. Si bien en México se han logrado incrementos sustantivos en el nivel educativo de la población, los adultos mayores son depositarios de los rezagos acumulados por décadas, lo que los ubica en una situación de desventaja con respecto a otros grupos de edades. Así, por ejemplo, entre las personas entre 15 y 19 años la tasa de analfabetismo apenas alcanza 3.0 por ciento; mientras que casi una tercera parte de los adultos mayores 30.1 por ciento es analfabeta.⁵⁷

La distribución por nivel de escolaridad de los adultos mayores también refleja su rezago educativo. Alrededor del 70 por ciento no ha alcanzado a terminar la instrucción primaria; entre ellos, más de la mitad no completó siquiera un año de instrucción. El resto alcanzó primaria completa (17.0 %9, secundaria incompleta (1.1%9, secundaria completa (5.3% y sólo 6.0 por ciento tiene educación media superior o más.⁵⁸

Estamos de acuerdo con la autora Elena Zuñiga que a diferencia de lo que ocurre en países industrializados, en México una alta proporción de los adultos mayores aún trabaja, esto se asocia en buena medida a la baja cobertura de los sistemas de pensiones entre los adultos mayores, que obstaculizan la institucionalización del retiro al no ofrecer una fuente de ingresos alternativa al trabajo.⁵⁹

El envejecimiento de la población implicara una mayor demanda de servicios de salud, pues en este grupo de edad se presentan mayores tasas de morbilidad y necesidades de atención médica que en el resto de la población.

⁵⁷ ZUÑIGA, Elena *et al.* Envejecimiento de la Población de México Reto del siglo XXI. Consejo Nacional de Población, Primera edición, noviembre de 2004, México. p. 29

⁵⁸ *Ibidem*, p. 30

⁵⁹ Vid. ZUÑIGA, Elena *et al.* Envejecimiento de la Población de México Reto del siglo XXI. Consejo Nacional de Población, Primera edición, noviembre de 2004, México. p.31

En la mayor parte del país existen condiciones precarias para la población en edades avanzadas. De los 2442 municipios del país, 1359 registran muy bajo nivel de desarrollo social. En estos municipios viven casi 1.6 millones de personas en edades avanzadas. Ningún municipio presenta un grado muy alto y solo uno (la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal) registra grado alto. En esta delegación viven sólo 51 245 adultos mayores⁶⁰

El cuidado de la vejez en México recae principalmente en la familia, por lo que la composición del hogar en el que residen los adultos mayores puede incidir en forma importante en su bienestar físico y emocional. En 2000 había 22.3 millones de hogares en México, de los cuales uno de cada cuatro tenía la presencia de al menos un adulto mayor (5.2 millones de hogares) y uno de cada cinco tenía como jefe de hogar una persona con 60 años o más. El porcentaje de hogares donde solo residen adultos mayores es bastante menor 5.4%, lo que indica que la mayoría de los adultos mayores en México residen con otros familiares de menor edad.

Por lo que en cualquier modo en que veamos las perspectivas de vida de los adultos mayores, están muy desfavorecidos en sus derechos.

Desde el enfoque económico, el envejecimiento se considera como un problema. Implica un cambio de estructuras que conlleva una serie de falencias y dificultades que debe enfrentar el país cuando disminuye la población económicamente activa, entendida como aquella susceptible de producir riqueza mediante el trabajo físico e intelectual. Esto obliga a reformular la

⁶⁰ ZUÑIGA, Elena *et al.* Envejecimiento de la Población de México Reto del siglo XXI. Consejo Nacional de Población, Primera edición, noviembre de 2004, México. p.39

planificación para el desarrollo de acuerdo con los nuevos factores demográficos.⁶¹

En este primer modelo la economía desempeña un papel esencial; en consecuencia, se toma una serie de medidas tendientes a contener el gasto social y a implementar nuevas políticas para hacer producir a los improductivos; es decir, las personas de la tercera edad. La forma de hacerlo es imponer nuevos impuestos a las pensiones o jubilaciones, pues deben contribuir cada vez más al sostenimiento del régimen⁶²

⁶¹ Armijo Gilbert. “Poder económico y discriminación etaria: la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente”, Costa Rica. P. 389; Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2009/pr/pr24.pdf>; 08 de julio de 2012, 10:09 hrs.

⁶² *Ibidem* p. 390.

CAPITULO II. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ADULTO MAYOR

2.1 NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.⁶³

Los derechos humanos son:

-**Universales**, esto es, pertenecen a todo ser humano en cualquier sociedad, sin distinción de sexo, raza, edad, clase social, origen étnico o religioso.

-**Imprescriptibles**, es decir, que no se pierden con el transcurso del tiempo.

-**Innatos e irrenunciables**, dado que todas las personas nacemos con ellos y que su existencia deriva de la propia naturaleza humana, de modo que no se puede renunciar a ellos.⁶⁴

-**Interdependientes y complementarios**, porque se relacionan y apoyan unos con otros.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de

⁶³ Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. 14 de marzo de 2012. 22:30 pm

⁶⁴ “Los derechos humanos son originarios o innatos, ya que se adquieren únicamente por ser persona y, además, su objeto activo no puede renunciar a su titularidad inclusive contra su propia voluntad” (Martínez, 1992).

promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Explica la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁶⁵ que el término de “derechos humanos” es amplio y abarca numerosas cuestiones, más específicas bajo su paraguas general, como los derechos a la libertad de expresión, a la participación política, a un sistema libre y transparente de justicia, y otros. El respeto de los derechos humanos está en el corazón mismo de la democracia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha abogado por la justicia y defendido la libertad en las Américas. La CIDH trabaja con los Estados para ayudar a fortalecer las leyes e instituciones que proporcionan protección de los derechos humanos. Los países miembros de la OEA han afirmado su compromiso inequívoco con la democracia y los derechos humanos, y la Comisión se esfuerza por garantizar que este compromiso produzca resultados tangibles.

En México existe un Organismo Nacional descentralizado denominado Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁶⁶, mismo que su función es proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos, dicho Organismo define a los “Derechos Humanos” como “*el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada*”. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar las normas de Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato Constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades

⁶⁵ http://www.oas.org/es/temas/derechos_humanos.asp, 17 de mayo de 2012, 15:24 hrs.

⁶⁶ Consultar: <http://www.cndh.org.mx/node/30>, 09 de marzo de 2012, 17:30 hrs.

gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

2.1.1 Clasificación de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada "Tres Generaciones" es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

A) Primera Generación

Se refiere a los **derechos civiles y políticos**, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII⁶⁷.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- ◆ *Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.*
- ◆ *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.*

⁶⁷ <http://www.cndh.org.mx/book/export/html/29>; 04 de mayo de 2012; 17:05 hrs.

- ◆ *Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.*
- ◆ *Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.*
- ◆ *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.*
- ◆ *Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.*
- ◆ *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.*
- ◆ *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- ◆ *En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.*
- ◆ *Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.*
- ◆ *Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.*
- ◆ *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.*
- ◆ *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica⁶⁸.*

B) Segunda Generación

La constituyen los **derechos económicos, sociales y culturales**, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho⁶⁹.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- ◆ *Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.*
- ◆ *Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.*

⁶⁸<http://www.cndh.org.mx/book/export/html/29>; 04 de mayo de 2012, 17:23 hrs.

⁶⁹.Ídem.

- ◆ *Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.*
- ◆ *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*
- ◆ *Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.*
- ◆ *Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.*
- ◆ *Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.*
- ◆ *La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita⁷⁰.*

C) Tercera Generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para **incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos**, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con⁷¹:

- ◆ *La autodeterminación.*
- ◆ *La independencia económica y política.*
- ◆ *La identidad nacional y cultural.*
- ◆ *La paz.*
- ◆ *La coexistencia pacífica.*
- ◆ *El entendimiento y confianza.*
- ◆ *La cooperación internacional y regional.*
- ◆ *La justicia internacional.*
- ◆ *El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.*
- ◆ *La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.*
- ◆ *El medio ambiente.*
- ◆ *El patrimonio común de la humanidad.*
- ◆ *El desarrollo que permita una vida digna⁷².*

Respecto a los adultos mayores, consideramos sin duda que estas tres generaciones son vitales aunque insuficientes, para el reconocimiento

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ <http://www.cndh.org.mx/book/export/html/29>; 04 de mayo de 2012, 17:34 hrs.

⁷² <http://www.cndh.org.mx/book/export/html/29>; 04 de mayo de 2012, 17:34 hrs.

de derechos que tiene el hombre. Abarcan temas que compelen a la protección del adulto mayor, por ejemplo, de la segunda generación, se entiende que toda persona tiene derecho a la seguridad social, tema que por cierto, es muy común para los adultos mayores, puesto que requieren satisfacer su bienestar por las múltiples complicaciones en salud y empleo.

2.1.2 El Catálogo de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos han ido desarrollándose en cuanto a su formulación y a su contenido. La concepción de ellos como fundamentos ha permitido ir consolidando, día con día, una constelación que en la actualidad tiene relevancia y pugnan por su eficiencia y observancia. Algunos de ellos han sido postulados en el plano filosófico-político, otros han sido consagrados legalmente.

Se han hecho intentos serios de catalogación de los derechos humanos, lo cual brinda la oportunidad de visualizar el conjunto de derechos específicos que los conforman.

Desde una perspectiva ius naturalista se enuncian estos derechos:

- a) Libertad de conciencia
- b) Libertad de practicar la religión
- c) Derecho a la propia vida
- d) Derecho a la inviolabilidad de la persona
- e) Derecho al matrimonio y a la familia
- f) Derecho a la educación de los propios hijos
- g) Derecho a la adquisición de los necesario para el sustento
- h) Derecho a la propiedad
- i) Derecho al asilo en razones políticas o humanitarias
- j) Derecho a la libre elección de profesión
- k) Derecho al desarrollo de la personalidad
- l) Derecho de la libre expresión
- m) Derecho de libre asociación

n) Derecho a participar en el orden y administración de la comunidad⁷³

A pesar de la exhaustiva de la enumeración, debe reconocerse posibles omisiones, como el derecho a la alimentación, a la vivienda, al vestido, etc.

⁷³ Castas Tobeñas José, *Los derechos del hombre, Madrid, Reus, 1976*. Op. Cit, p.35

2.2 EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO RAMA DEL DERECHO PÚBLICO.

En los cursos introductorios al estudio del derecho, se enseña que al derecho normativo se le divide en ramas; las dos principales son derecho privado y derecho público. Su diferencia es que el primero está compuesto por normas que regulan las relaciones entre particulares (o entre particulares y el Estado; pero cuando éste no actúa en su calidad de Estado, sino de particular). El segundo está compuesto por normas que regulan las relaciones entre particulares y el Estado, cuando éste actúa en su calidad de Estado, o entre dos o más entes del Estado.

Con base en esto es fácil concluir que el Derecho Constitucional, es la primera rama del derecho público, ya que su función es formar el Estado, por ende, determinar la forma de gobierno, la organización de los poderes constituidos, las relaciones entre éstos y, de manera esencial, reconocer los derechos humanos, así como otorgar las garantías de goce como derechos subjetivos públicos, es decir, como derechos que los sujetos pueden hacer valer frente al Estado, en su calidad de Estado.

Por esta razón cuando se habla de violaciones de derechos humanos, en sentido estricto sólo se refiere a actos de autoridad que vulneren los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico, y no a actos de particulares.

Sabemos que los derechos humanos son las facultades que toda persona tiene en razón de sus atributos esenciales, es decir, de aquellos atributos que la hacen ser una persona humana y no otra cosa.

Se entiende por “*eficacia de los derechos humanos*” el goce y ejercicio de estos derechos por sus titulares, y por *violación* a los mismos en un sentido amplio, la obstrucción, restricción o eliminación de la posibilidad de gozar y ejercer esos derechos, provocada por cualquiera. Sin embargo, en sentido estricto y debemos decir, en rigor jurídico, la violación de los derechos humanos solamente la comete la autoridad pública y no los particulares.

Si un particular atenta contra la integridad corporal de otro particular, habrá cometido el delito de lesión, pero si un funcionario público hace lo mismo, habrá cometido el delito de tortura. Lo primero es un delito común, lo segundo es una violación a los derechos humanos.⁷⁴

Nuestra Constitución es clara al establecer en sus artículos 103 fracción I y artículo 107 fracción I, que el juicio de amparo es la garantía jurídica por excelencia en contra de violaciones de derechos humanos, de las garantías otorgadas por la propia Constitución así como de los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, el cual procede contra actos u omisiones de autoridad, y deberá realizarse a instancia de parte agraviada teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de quien tenga un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Lo mismo indica el artículo 102 apartado B de nuestra Constitución, al señalar que los organismos de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público⁷⁵.

Refiere el autor Santiago Corcuera⁷⁶ que los delincuentes comunes no son violadores de los derechos humanos. Sólo las autoridades, los servidores públicos, cometen a través de sus actos u omisiones, violaciones de los derechos humanos.

Ésta es una distinción muy importante, que no solo es jurídicamente exacta, sino que es conveniente. La conveniencia de esta distinción estriba en

⁷⁴ CORCUERA CABEZUT, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Edit. OXFORD, p. 27

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Ídem.

el hecho de que con ella se responsabiliza al poder estatal del respeto de los derechos humanos.

Esto es congruente con los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los que se establece que la responsabilidad primaria de proteger los derechos humanos de los habitantes de determinado país corresponde al Estado y, por tanto, el derecho internacional es subsidiario del derecho local.

Afirmar que los particulares son violadores de derechos humanos es confundir los términos y diluir la grave responsabilidad estatal de crear un ambiente que los asegure. El poder estatal no debe responsabilizar a los particulares de la terrible situación que guarda el derecho a la seguridad de los ciudadanos⁷⁷.

Es importante destacar que los derechos humanos no solamente se violan por los actos que comete la autoridad, sino también por sus omisiones. En los adultos mayores tenemos los casos en que las autoridades como lo son los Ministerios Públicos en varias ocasiones no les brindan la atención que debieran al adulto mayor para interponer una denuncia o bien no se le da la seriedad a la denuncia donde fácilmente lo mandan a reserva o no consignan, o bien, es muy conocido que en el Sector Salud no les brinden una atención médica adecuada, ni se les proporcionen los medicamentos que éstos requieren para su recuperación o para sus tratamientos.

Es común que la prestación de los servicios sanitarios conlleve malos tratos y atención inoportuna. Uno de estos casos, que merece ser contado, es el de un anciano que fue llevado por sus hijos al hospital para que recibiera atención médica. Una vez estabilizado, el personal del hospital trató de contactar a la familia, sin resultado. A pesar de lo expuesto, se le dio de alta y se lo llevaron en ambulancia a la dirección donde vivía; sin embargo, nadie abrió la puerta. Al preguntarles los paramédicos al anciano si tenía otros

⁷⁷ CORCUERA CABEZUT, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Edit. OXFORD, p. 27

familiares que lo pudieran recibir, dio una nueva dirección, con igual resultado. Al conocer el amparo, la Sala lo declaró a lugar a admitir la demanda y se le ordenó al director del hospital mantener al anciano en dicha institución hasta que fuera trasladado a un sitio apropiado, donde recibiera los cuidados mínimos por parte del Estado o de la familia, estableciendo que es contrario al principio de dignidad expulsar a una persona de la tercera edad del hospital sin que tenga un lugar apropiado donde ubicarse.⁷⁸

También tenemos los casos en que existe retraso prolongado del Estado en resolver una pensión solicitada por el adulto mayor, esto es una de tantas dificultades que deben enfrentar las personas de la tercera edad.

De acuerdo con el artículo 102 apartado B Constitucional, al igual que los tratados internacionales, establecen la obligación de los Estados parte de adoptar las medidas legislativas y de otra las necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades.

Art. 102 apartado B.- “El congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la cámara de senadores o en sus recesos la comisión permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

El organismo que establezca el congreso de la unión se denominara Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contara con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

⁷⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, res. n.º 2003-02045, a las 16:02 del 12 de marzo de 2003.

Las constituciones de los estados y el estatuto de gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el ejecutivo federal, alguna de las cámaras del congreso de la unión, el gobernador de un estado, el jefe de gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas⁷⁹.

Al respecto el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) informó que durante mayo del año 2011 atendió 309 quejas por presuntas violaciones a los derechos fundamentales que atentan contra la dignidad de las personas adultas mayores⁸⁰.

De acuerdo con el organismo, se tienen documentados casos en que no se les proporciona atención médica, se obstaculizan o niegan las prestaciones de seguridad social y hay negligencia en el suministro de medicamentos e incumplimiento en el pago de pensión. Llamo a redoblar esfuerzos para que más de diez millones de mexicanos mayores de 60 años de edad conozcan sus derechos y lo hagan valer, para contribuir de esa manera a erradicar la violencia y la discriminación que en muchos casos se origina en el seno familiar.

Lo que no estamos de acuerdo, es en el proceder de la CNDH, puesto que hace un llamado para redoblar esfuerzos para que más de diez millones de mexicanos mayores de 60 años de edad conozcan sus derechos y los hagan

⁷⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/103.htm?s=>, 17 de mayo de 2012, 17:07 hrs.

⁸⁰ EL UNIVERSAL. mx , 01 de julio de 2012 Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/856720.html>; 02 de julio de 2012, 18:14 hrs.

valer, y dónde quedan los adultos mayores que son migrantes o extranjeros que habitan nuestra nación.

La CNDH que en la actualidad encabeza Raúl Plascencia Villanueva, subrayó que “son frecuentes los casos de maltrato en instituciones y lugares públicos cuando los adultos mayores acuden a solicitar servicios de salud, oportunidades de empleo, asistencia social o denunciar un delito”.

Mediante la Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores⁸¹, la CNDH promueve la cultura de respeto, en la que se reconozca la importancia que tiene ese grupo para la vida del país como fuente de conocimiento y experiencia. En la jornada se elabora y distribuye material informativo para que los adultos mayores puedan identificar manifestaciones en su contra de violencia física, verbal, psicológica y económica, así como las instancias a las que puede acudir para recibir apoyo.

Por lo que habría que ser más analíticos en la forma de actuar de este organismo, debido a que, refieren que distribuyen material informativo para los adultos mayores, sin embargo he aquí la pregunta ¿en dónde lo distribuyen?, me refiero a dónde según ellos son los lugares idóneos para su distribución. Al respecto, deberían ser más eficaces en sus estrategias, es decir, por citar un ejemplo, si tienen como antecedente que son las instituciones que ofrecen servicios de salud que niegan, abusan, retardan el servicio o discriminan, su estrategia debiera estar enfocada en distribuir el material informativo y asignar al personal de la CNDH para que canalicen las quejas que quisieran interponer los adultos mayores en las mismas instalaciones de donde emanan las quejas.

Es decir, nos referimos, que de por sí, un adulto mayor, si no es en la mayoría, con esfuerzos humanos, económicos y hasta mentales puede trasladarse a un centro de salud, para que éste se encuentre con un pésimo servicio y que si no es por alguien que lo pueda apoyar o asistir en el momento

⁸¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos; disponible: <https://www.facebook.com/notes/comisi%C3%B3n-nacional-de-los-derechos-humanos-cndh/proteger-derechos-de-adultos-mayores/430319430346867>; 20 de abril de 2012, 20:16 hrs.

para estar en la posibilidad de acceder de manera pronta, eficaz y oportuna al servicio de salud, no lo logrará después, esto debido a que no es común que los adultos mayores se dispongan a investigar qué derechos o qué institutos o que organismos pueden darle una atención digna, y no es debido a la comodidad de dejar las cosas así, es por el mismo hecho generador que al sentirse aislados de todo derecho, sentirse aislados de la sociedad, aunado a que no disponen de la energía y a veces no disponen del poder económico que esto conlleva para investigar, trasladarse, etc.

Por esto hemos de hacer la crítica para la CNDH, a la manera tan ineficaz de defender los derechos del adulto mayor, pese que tienen importantes atribuciones como lo mencionamos en el artículo 102 apartado B Constitucional.

Por otra parte la impunidad por ejemplo, constituye una violación de los derechos humanos según los instrumentos,⁸² específicamente cuando los delincuentes realizan funciones oficiales. Por citar, la omisión por parte del Ministerio Público de ejercer la acción penal y diríamos que alcanza también la omisión o deficiencia en la conducción de las averiguaciones, es una violación a los derechos de las víctimas de los delitos cometidos.

El autor Corcuera Cabezut propone la siguiente definición de *derecho constitucional*: es la rama del derecho público que consiste en un sistema racional de normas de conducta, contenidas en una ley llamada *Constitución*, declaradas obligatorias por un Poder Legislativo integrado expresamente para tal fin, que lo hace bajo el mandato del titular de la soberanía, que tienen como propósito la organización adecuada del Estado, que establecen la forma y el sistema de gobierno, así como la creación y determinación de las atribuciones de competencia de los órganos de gobierno, en atención a los justos reclamos

⁸² La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue clara en este sentido al establecer “la segunda obligación de los Estados Partes es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción (...) en consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar la violación de los derechos reconocidos por la Convención...” {Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988}.

sociales y con pleno respeto y reconocimiento a los derechos fundamentales de los integrantes de la sociedad.⁸³

⁸³⁸³ CORCUERA CABEZUT, Santiago. Derecho Constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Edit. Oxford , 2001, México. p. 28-29.

2.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

De acuerdo con la Ley sobre la Celebración de Tratados⁸⁴ en su artículo 2 fracción I se establece que es:

“Tratado: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.”.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

Por su parte, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁸⁵, define el “tratado” como un:

“Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”

Así como cualquier convenio, un tratado debe reunir determinados elementos que le son necesarios para existir y tener validez entre las partes que lo celebren, como el **consentimiento** expresado por quienes tengan capacidad de hacerlo y **ausente de vicios** que pudieran provocar su inexistencia o nulidad, un **objeto** física y jurídicamente posible, la **licitud** en el objeto y en el fin, así como la **forma** prescrita por la ley que los regula.

⁸⁴ Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/ley03.pdf>, 07 de julio 2012, 19:58 hrs.

⁸⁵ Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>, 07 de julio de 2012, 20:07 hrs

A) Consentimiento.

En primer lugar, en cuanto el consentimiento, una de las características comunes de los tratados en materia de derechos humanos de los que México es parte es que son multilaterales, en los que el consentimiento se expresa a través de la “adhesión”.⁸⁶

La Convención de Viena sobre la Celebración de Tratados señala:

“15. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la adhesión:

- a) cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o
- c) cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión”.

Para la Ley sobre la Celebración de Tratados⁸⁷ en su artículo 2 fracción V **“ratificación”, “adhesión” o “aceptación”**: es el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Ahora bien la forma en que la voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado el tratado en cuestión⁸⁸.

⁸⁶ Adhesión: es el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Ley sobre la Celebración de Tratados, México. Consúltese <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf>

⁸⁷ Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/ley03.pdf>, 07 de julio 2012, 19:58 hrs.

⁸⁸ Artículo 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Todos los tratados son producto del trabajo de redacción y negociación de comisiones o conferencias internacionales para su posterior consideración por las partes potenciales.

Los tratados universales en materia de derechos humanos han sido elaborados en el seno de la ONU, la OIT o la UNESCO, mientras que los regionales se han derivado de los trabajos de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, en el sistema de la OEA⁸⁹.

En todos los casos, los tratados establecen ante quién debe depositarse el instrumento de adhesión, que constituye, precisamente, el medio a través del cual se expresa el consentimiento en este tipo de tratados.

En los tratados universales elaborados en el seno de la ONU, el instrumento de adhesión se deposita ante el secretario general de las Naciones Unidas {por ejemplo, art. 48 (2) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, art. 26 (4) del *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*}, y en los tratados del sistema interamericano, ante el Secretario General de la OEA {por ejemplo, art. 74 (2) de la *Convención Americana sobre Derechos Humano*}.⁹⁰

B) Reservas.

En los tratados multilaterales puede suceder que no todos los Estados parte estén de acuerdo en todas sus estipulaciones.

Con el fin de facilitar su celebración y entrada en vigor, en el derecho internacional se creó la figura de las *reservas*, que son declaraciones que hacen los Estados parte, casi siempre en el momento de su adhesión, en las que expresan su decisión de no quedar obligados por un artículo determinado del tratado, lo que sería una reserva absoluta al artículo mencionado; o de no quedar obligado parcialmente por las estipulaciones de un artículo del tratado,

⁸⁹ CORCUERA CABEZUT, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Edit. OXFORD, p. 70

⁹⁰ *Ibíd*em p. 71.

lo que representaría una reserva parcial; o de quedar obligado, pero aclarando el sentido en que se entenderá que queda obligado, lo que constituirá una declaración interpretativa.⁹¹ México hizo reservas diversas a algunos tratados.⁹²

La Ley sobre la Celebración de Tratados en su artículo 2 fracción VII define:

“Reserva”: la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

C) El objeto y el fin de los tratados sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con la teoría general del contrato, el objeto directo o inmediato en un contrato es “la creación o la trasmisión de obligaciones o derechos”, mientras que el objeto indirecto o mediato “puede ser o la prestación de una cosa o la cosa misma; o bien la prestación de un hecho, o el hecho mismo”. Cabe agregar en este último caso, la abstención como objeto directo del contrato. En los tratados sucede lo mismo. Nos referiremos primero al objeto directo de los tratados sobre derechos humanos.

El objeto de los tratados en materia de derechos humanos se distinguen al de otros tipos de tratados en virtud de que los compromisos que asumen las partes son “frente” a las demás partes, pero no “para el beneficio” de las demás partes. No son, en este sentido, convenios sinalagmáticos en los que las prestaciones y contraprestaciones están perfectamente determinadas entre las partes, como sucede en un tratado en el que, por ejemplo, un Estado le vende a otro algún bien, a cambio de una contraprestación, o los tratados de carácter comercial, en los que los compromisos que asumen las partes son en beneficio directo de la contraparte o de los nacionales de su Estado, y de manera reciproca la otra parte acepta otros compromisos en contraprestación; entonces se da el sinalagma. En este sentido debe haber una estrecha interdependencia de la obligación a cargo de una parte y la obligación a cargo de la otra parte,

⁹¹ Véase los artículos 19 a 23 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

⁹² Consulte http://www.tabasco.gob.mx/mujer/pdfs/reservas_tratados.pdf, 07 de julio de 2012, 21:00 hrs.

por ende hay contratos en los que a pesar de existir obligaciones a cargo de una y otra parte no son propiamente bilaterales o sinalagmáticos, en virtud de que falta el nexo de *reciprocidad o interdependencia* de una y otra obligación.

En los tratados en materia de derechos humanos, los Estados se comprometen ante los demás a respetar los derechos de los habitantes, independientemente de su nacionalidad⁹³. Se asumen obligaciones, pero estipuladas a favor no del Estado contraparte en el tratado ni de sus nacionales, sino de los habitantes del Estado.⁹⁴

Este tipo de obligaciones dan al individuo la calidad de “sujeto” del derecho internacional, aunque no en el sentido de capacitarlo para incurrir en obligaciones convencionales por sí, sino simplemente como beneficiario de los derechos que se derivan del tratado. Esto se deriva de la naturaleza de los derechos que se reconocen en virtud del tratado. Es decir, los tratados sobre derechos humanos no “crean” derechos sino más bien, los reconocen como anteriores a la celebración del tratado y como inherentes a las personas; por tanto, éstas los tienen, a pesar de no expresar su consentimiento o, aun más, a pesar de que no desearan tenerlos.⁹⁵

En cuanto al objeto indirecto o mediato en los tratados, como en cualquier contrato, recordemos que puede consistir en obligaciones de dar, hacer o no hacer. En el caso de los tratados sobre derechos humanos, como apuntamos, estas obligaciones no son en beneficio de los demás Estados contratantes, sino de los integrantes de la población del Estado adherente.⁹⁶

De manera típica y en atención a que los derechos contemplados en los tratados son inherentes a las personas beneficiarias, las obligaciones en que

⁹³ En este sentido véase Jesús Rodríguez y Rodríguez. *Las reservas formuladas por México a instrumentos internacionales sobre derechos humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996, p.p. 25 y 26.

⁹⁴ No se trata de estipulaciones a favor de terceros Estados (Convención de Viena sobre la Celebración de Tratados, arts. 36 y ss.), sino de estipulaciones a favor de terceros, en tanto los beneficiarios de los derechos derivados de los tratados no son “partes” *strictu sensu*, a no suscribir por sí el convenio.

⁹⁵ CORCUERA CABEZUT, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Edit. OXFORD, p. 72

⁹⁶ *Ibíd*em p. 75

los Estados incurren ante los demás Estados consisten en abstenerse de realizar cualesquiera actos que vulneren los derechos de los habitantes de cada Estado o que impidan o restrinjan indebidamente su ejercicio. Sin embargo, no basta que los Estados “no hagan” nada que constituya una violación de derechos humanos para que estos derechos sean ejercidos de modo eficaz. El poder estatal debe propiciar activamente el ambiente necesario para el ejercicio eficaz de los derechos.⁹⁷

En este sentido los Estados parte en tratados de derechos humanos incurren en obligaciones consistentes en tomar medidas legislativas o de cualquier otra índole que lo permitan. Es decir, los tratados sobre derechos humanos también generan obligaciones “de hacer”. Entre ellas, desde luego, se encuentran destinar los recursos económicos que sean necesarios para favorecer el ambiente propicio para el ejercicio de los derechos. Más aún, podríamos afirmar que los tratados de esta clase producen también obligaciones “de dar”. En efecto, el poder estatal debe “dar” de manera directa a los beneficiarios lo que necesiten para hacer eficaz los derechos humanos, en tanto el ambiente no permita por sí mismo que los habitantes puedan allegarse de los bienes precisos para ejercerlos.⁹⁸

D) Responsabilidad estatal por incumplimiento de tratados sobre Derechos Humanos.

En el supuesto de los tratados en materia de derechos humanos, si un Estado incurre en un incumplimiento, los afectados, en esencia, no son los Estados contrapartes, sino los individuos que han sido objeto de la violación de sus derechos. Sin embargo se sigue afirmando en derecho internacional que la parte agraviada en caso de incumplimiento de este tipo de tratados son los

⁹⁷ CORCUERA CABEZUT, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Edit. OXFORD, p. 75

⁹⁸ Ídem.

demás Estados parte en el tratado, y no la parte en verdad afectada por la violación.⁹⁹

Afirma el autor Santiago Corcuera¹⁰⁰ que el incumplimiento de un tratado en materia de derechos humanos por un Estado parte faculta a los demás para aplicar contramedidas, desde luego, respecto de obligaciones distintas del tratado de derechos humanos, pues, no están permitidas las represalias contra los nacionales de un Estado violador de un tratado de derechos humanos, con base en una interpretación por analogía del párrafo 5 del artículo 60 de la Convención sobre la Celebración de Tratados. Cualquier Estado puede reclamar restitución en especie o satisfacción, sin ninguna restricción, aunque esto implique la afectación de la dignidad del Estado que cometió el crimen. No obstante, el autor comenta que en casos en que el acto internacionalmente ilícito se derive de una seria violación perpetrada por oficiales o de la conducta delictiva de los mismos o de particulares, la reparación debe consistir en acciones disciplinarias o en el castigo del responsable.

Parecería que estas acciones incluyeran, como una medida disponible la exigencia de reparar el daño a las víctimas de la violación de un tratado de derechos humanos, como sucede en el Sistema Interamericano, en el que la Corte Interamericana puede condenar al pago de indemnizaciones del Estado violador a favor de las víctimas o de sus causahabientes.

Esto es relevante en caso de que algún país no haya reconocido la competencia de organismos supranacionales contemplados en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ya que las reglas previstas en los artículos sobre responsabilidad estatal que prevean los tratados internacionales que se suscriban, no deberían dejar de ser aplicables por el simple hecho de que el tratado sobre derechos humanos de que se trate contemple mecanismos para la solución de controversias entre Estados o para el conocimiento de violaciones presentadas por individuos.

⁹⁹ *Ibíd.*, p.76-

¹⁰⁰ *Vid. Ibíd.* , p. 78

2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

México ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, que ha aprobado el Senado. Entre ellos encontramos tratados *universales* y *regionales*, así como *generales* y *especiales*, que forman parte del cuerpo general del derecho internacional convencional de derechos humanos.

I. *Tratados universales contra regionales. Llamamos tratados universales* a los que están abiertos a firma a todos los Estados de la comunidad internacional. Los *regionales*, por contrapartida, son los que están abiertos a firma a Estados localizados en determinada región, y que administran organizaciones internacionales regionales, como la Organización de Estados Americanos, a la que pertenece México, el Consejo de Europa o la Unión Europea, por ejemplo.

II. *Tratados generales contra especiales.* Son generales los tratados internacionales que tienen por objeto el compromiso de los Estados parte de respetar los derechos humanos; en su clausulado enlistan derechos considerados inherentes a la persona, mientras que en los *especiales* las partes se comprometen a respetar y hacer efectivo algún derecho humano en particular.

III. *Tratados a la vez universales y generales.* Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) son universales y generales en tanto fueron abiertos a firma a todos los integrantes de la comunidad internacional (arts. 48 del PIDCP y 26 del PIDESC); establecen el compromiso de las partes de respetar la amplia gama de derechos por ellos consagrados.

IV. *Tratados a la vez regionales y generales.* La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, se caracteriza por ser general, debido a que abarca la gama de derechos civiles y políticos, y es una referencia general para los derechos económicos, sociales y culturales, pero esta abierta a firma solamente para los integrantes de la Organización de Estados Americanos (art. 74); es un tratado de carácter regional.

V. *Tratados a la vez universales y especiales.* México también ha ratificado diversos tratados universales pero especiales, en tanto fueron abiertos a firma para todos los Estados de la comunidad internacional y tienen por objeto proteger algún derecho humano en particular:

- **CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD.** (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 24 de junio de 1960).

- **CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL APARTHEID EN LOS DEPORTES.** (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 17 de septiembre de 1987).

- **CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA.** (Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de junio de 1956).

- **CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS.** (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de abril de 1983).

- **CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO** (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 11 de octubre de 1952).

- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.** (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 28 de abril de 1981).
- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 25 de enero de 1991).
- **CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA.** (Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 25 de octubre de 1979).

En relación al tema que atañe al adulto mayor los tratados universales y especiales que México ha ratificado son los siguientes:

<p>CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DEL APARTHEID. (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 3 de abril de 1980).</p>	<p>Los Estados Partes en la presente Convención declaran que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de apartheid y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial.</p> <p>A los fines de la presente Convención, la expresión "crimen de apartheid", que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el Africa meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente</p>
<p>CONVENCIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO. (Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 21 de agosto de 1959).</p>	<p>se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:</p> <p>a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;</p> <p>b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento</p>

	<p>económico;</p> <p>c) como medida de disciplina en el trabajo;</p> <p>d) como castigo por haber participado en huelgas;</p> <p>e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.</p>
<p>CONVENCIÓN RELATIVA A LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN. (Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el sábado 11 de agosto de 1962).</p>	<p>A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:</p> <p>a).- Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;</p> <p>b).- Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.</p> <p>Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.</p> <p>A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, como también las condiciones de trabajo.</p>
<p>CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES. (Convención publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 13 de agosto de 1999).</p>	<p>La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>La presente Convención será aplicable</p>

	<p>durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.</p> <p>Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.</p>
<p>CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE ELIMINACIÓN RACIAL. (Convención publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 13 de junio de 1975).</p>	<p>En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p>
<p>CONVENCIÓN RELATIVA A LA IGUALDAD DE REMUNERACIÓN ENTRE LA MANO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA FEMENINA POR TRABAJO DE IGUAL VALOR (Publicación Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 1952).</p>	<p>El término "remuneración" comprende el salario o sueldo ordinario, mínimo o básico, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;</p> <p>La expresión "igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor", designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo. Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor.</p>
<p>CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (Publicación Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1981).</p>	<p>A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la</p>

	<p>igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p>
<p>CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 6 de marzo de 1986).</p>	<p>A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.</p>
<p>CONVENCIÓN SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del año de 1990).</p>	<p>La situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;</p> <p>Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;</p> <p>Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión</p>

VI. *Tratados a la vez regionales y especiales.* Los tratados de los que México puede ser parte, por ser miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que por tanto, son de carácter regional, sin embargo, son especiales en tanto versan sobre algún derecho humano en particular, pero que en

especial nos interesa para la protección del adulto mayor y son los siguientes:

<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. (Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 11 de septiembre de 1987).</p>	<p>Los Estados Partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención. Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p> <p>Serán responsables del delito de tortura:</p> <p>a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.</p> <p>b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.</p>
<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. (Convención publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 19 de enero de 1999).</p>	<p>Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:</p> <p>a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;</p>

	<p>b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y</p> <p>c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.</p>
--	---

2.5 EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS TRIBUNALES LOCALES.

Para el Investigador de Justicia Colombiana Danilo Rojas Betancourt^{*101} refiere un registro descriptivo del estado actual de la jurisprudencia en Colombia, en materia de recepción de estándares internacionales por parte de los tribunales locales, de manera más específica en los jueces en general; de modo genérico, de lo que se podría llamar el **derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)**. El propósito de éste investigador, es informarles del estado actual, motivar a los jueces mexicanos para realizar reflexiones semejantes.

Al igual que muchos jueces de países latinoamericanos, los jueces colombianos han encontrado en parte del DIDH un importante apoyo a la hora de justificar sus decisiones, a pesar de los vaivenes, la jurisprudencia colombiana registra un balance positivo de incorporación de estándares internacionales en materia de derechos humanos, tal como se muestra en una serie de decisiones que cubren distintas áreas del derecho. Esto ha sido aplicado en Colombia, no solamente por los jueces constitucionales, por la Corte Constitucional, sino por los jueces penales y los jueces de lo contencioso administrativo, lo cual da una buena idea de lo que se está haciendo en Colombia en materia de aplicación de estándares internacionales por parte de los jueces.

Por ello, estamos de acuerdo con el investigador debido que en México, nuestros jueces y magistrados deben apoyarse en estos estándares internacionales a la hora de pronunciar su sentencia, ya que únicamente se limitan a fundar y motivar sus determinaciones con las leyes nacionales o bien

2 ROJAS BETANCOURT, Danilo. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.41

jurisprudencia nacional, más no se ha visto que ningún juez o magistrado adicione a su determinación fundamental estos estándares internacionales.

No obstante nuestra Carta Magna, en su artículo primero impone a los juzgadores un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos. Y el poder judicial se ha expresado en ese sentido con la tesis a citar:

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que

se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.¹⁰²

Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona (principio *pro personae*), de conformidad con el artículo primero Constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger.¹⁰³

La agenda política y social de los años venideros debe incluir el fortalecimiento de un sistema de justicia que ponga el acento en la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores; conscientes de esta agenda, los jueces tienen la responsabilidad de entender que su rol de administradores de justicia debe buscar apoyo en fuentes formales y materiales

¹⁰² [Tesis Aislada]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 551; Registro: 160 526, Número de Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.) **PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

¹⁰³ [Tesis Aislada]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 550; Registro: 160 584, Numero de Tesis: P. LXVI/2011 (9a.). CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

que no se agotan en el derecho interno, lo cual impone el conocimiento y análisis del modo cómo se percibe y aplica en normas comunes.

Menciona Danilo Rojas¹⁰⁴, que básicamente la percepción de la dogmática regional sobre lo que hacen los jueces colombianos es bastante positiva en materia de incorporación de estándares de derechos humanos en las decisiones internas. La aplicación de los estándares de derechos humanos en la jurisprudencia colombiana ha ido desde la negación total de la autoejecutividad de la norma hasta un sobredimensionamiento de esas normas internacionales. En torno al principio de legalidad, por ejemplo, ha habido una historia bastante interesante en la cual el papel de las organizaciones de la sociedad civil ha sido decidido y las transformaciones institucionales.

En este punto, la Constitución colombiana del 91 fue decisiva entre otras cosas, porque por lo menos en tres o cuatro normas se hace la incorporación expresa de las normas internacionales del derecho interno; en alguna de ellas, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se hacen parte del derecho interno, por ejemplo se menciona que los tratados de derechos humanos que vedan su prohibición en estado de excepción. Esta norma, que aparece en el artículo cuarto de la Convención o en el cuarto del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, prevalece en el orden interno por mandato Constitucional. La incorporación del Tratado de Roma, por ejemplo, se hizo por medio de una norma Constitucional en donde le da un rango Constitucional a todo el tratado y lo que incorpora, por ejemplo, y esta cláusula genérica ha sido materia de reforma mexicana de su artículo 1º.¹⁰⁵

¹⁰⁴ ROJAS BETANCOURT, Danilo. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.43

¹⁰⁵ ROJAS BETANCOURT, Danilo. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.43

Y es que la interpretación de los derechos fundamentales constitucionales, locales, se debe hacer en función de los tratados internacionales en lo que se ha conocido como la integración por bloque de constitucionalidad, en donde no hay prevalencia del derecho internacional ni del derecho interno, sino un trabajo mancomunado, en bloque.¹⁰⁶

El trabajo de los jueces colombianos se ha facilitado por estos arreglos institucionales como los que aparecen en la Constitución del 91 por esta ruta de integración. Hay una norma que dice que las normas de derecho internacional humanitario, los cuatro convenios de Ginebra y los protocolos adicionales también hacen parte del derecho interno.¹⁰⁷ Eso facilita muchísimo la procuración de justicia, por eso pensamos que hay que esforzarse para que en México decisivamente se adicione estos instrumentos internacionales a las normas existentes, porque será un instrumento importante para que los jueces puedan tomar decisiones más tranquilos.

Por ello cita Danilo Rojas, cada vez es mayor la necesidad de incorporación de estándares internacionales por los jueces nacionales, suscita la necesidad de motivar a los jueces de órganos supranacionales para que incorporen más recurrentemente en sus informes y sentencias aquellas decisiones de los jueces nacionales que se juegan su prestigio y capital ético al defender los derechos humanos además de producirse con ellos un dialogo fructífero que beneficie y fortalece el corpus de derechos humanos, lanza un mensaje de apoyo y legitimidad a las decisiones de los jueces nacionales.¹⁰⁸

Por otra parte, el Maestro Daniel Vazquez dice que cuando se piensa en tribunales locales desde el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), lo que se intenta es diferenciar los tribunales nacionales de los

¹⁰⁶ Ídem.

¹⁰⁷ Ídem.

¹⁰⁸ ROJAS BETANCOURT, Danilo. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.50

tribunales internacionales; a la Corte Europea de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los tribunales que pertenecen a una determinada circunscripción estatal, como los tribunales canadienses, los chilenos, los alemanes o los mexicanos.¹⁰⁹

Sin embargo, al interior de un Estado, en particular de uno organizado federalmente,¹¹⁰ la idea de localidad cobra un nuevo sentido, sirve para diferenciar los poderes federales de los poderes pertenecientes a las entidades federativas o provincias que integran esa federación; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales respecto a los mismos tres poderes en el ámbito local. De aquí deviene una pregunta pertinente: en una federación, ¿qué órganos están obligados a cumplir con las obligaciones internacionales provenientes del derecho internacional de los derechos humanos? Si queremos ser más directos podemos preguntar si el Poder Judicial de la Federación y los 32 poderes judiciales locales de las entidades federativas están obligados a cumplir con las obligaciones internacionales mencionadas.¹¹¹

Sin muchos preámbulos se puede dar una respuesta rápida a esta pregunta: sí, tanto los jueces, magistrados y ministros que integran el Poder Judicial Federal como los jueces y magistrados que integran los poderes judiciales locales están obligados a aplicar el derecho internacional de los

¹⁰⁹ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.51

¹¹⁰ México es una república federal porque está formado por Estados o entidades federativas y juntos integran la federación. El gobierno de cada Estado es autónomo, es decir, libre. En cada Estado se elige al gobernador y a los representantes y cada Estado tiene su propia Constitución, con leyes que se adaptan a sus necesidades, pero las constituciones de los estados respetan la Constitución Federal que rige al país entero. Fuente: “Conoce nuestra Constitución”, SEP, Primera Edición, 1997, México, p. 41

¹¹¹ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.51

derechos humanos.¹¹² Esto con fundamento en los artículos 128 y 133 Constitucional.

El DIDH genera una serie de obligaciones a cargo del Estado que suelen catalogarse en: **respeto, protección, satisfacción y garantía** (esta última incluye la *prevención, investigación de las violaciones a los derechos humanos, sanción a los perpetradores de las violaciones a los derechos humanos y reparación integral a las víctimas*) de los derechos establecidos en ese cuerpo jurídico. La principal peculiaridad del DIDH como una de las ramas que integra el derecho internacional público es que, a diferencia de otros tratados donde se generan derechos y obligaciones recíprocas entre Estados, aquí se establecen obligaciones para el Estado y derechos para las personas que se encuentren al interior del mismo independientemente de su nacionalidad y de si son residentes o están de paso).¹¹³

Más aún, en el corpus del DIDH -que involucra no solo tratados sino también otras fuentes del derecho como la costumbre internacional, el *ius cogens*, las resoluciones de las cortes internacionales- se genera una serie de directrices o estándares que auxilian en los procesos de interpretación de las leyes que realizan los jueces y magistrados.¹¹⁴

Estas obligaciones, estándares y directrices son obligatorias para todas las autoridades que integran al Estado, para cualquier funcionario de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, independientemente de que pertenezca al ámbito federal, local o municipal¹¹⁵. Al respecto, el artículo 28 de la Convención Americana es categórico:

¹¹² Ídem.

¹¹³ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF pp.51-52

¹¹⁴ *Ibidem*. p.52

¹¹⁵ Ídem.

Artículo 28.- Clausula Federal

1. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.
2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.
3. Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

Como bien especifica Ariel Dulitzky¹¹⁶, la generación de la responsabilidad internacional de los Estados se rige por el derecho internacional independientemente de lo que disponga el derecho interno, incluso en el caso en que actúe de acuerdo con el derecho interno pero contrario a lo que especifica el derecho internacional. En consecuencia, ni los poderes federales, ni las autoridades locales pueden alegar las disposiciones del derecho interno como argumento suficiente para incumplir alguna de las obligaciones internacionales en materia de DIDH. Hasta aquí tenemos tres cosas claras:

1. Cuando nos referimos a los tribunales locales desde el DIDH, lo que hacemos es diferenciar las cortes internacionales de los tribunales nacionales.
2. No obstante, en el ámbito estatal, cuando se hace referencia a los tribunales locales también debemos considerar la distinción entre los

¹¹⁶ “Alcance de las obligaciones internacionales de los derechos humanos” en Claudia Martín y Diego Rodríguez-Pinzón (comps). Derecho Internacional de los derechos humanos, México: Fontamara-Universidad Iberoamericana, pp. 79-118.

tribunales federales respecto a los que pertenecen a las entidades federativas o provincias.

3. Independientemente de la circunscripción, tanto los tribunales federales como los locales están obligados a observar el Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH). De lo contrario, generarán responsabilidad internacional a cargo del Estado en cuestión.

Sin embargo, viene la parte más complicada e interesante: ¿cómo deben aplicar los tribunales locales el DIDH?¹¹⁷

De ahora en adelante nos centraremos en los poderes judiciales de las entidades federativas, cuando haya referencia a los tribunales locales se tratará de estos poderes judiciales. El interés de recuperarlos es porque tradicionalmente se ha considerado que los poderes judiciales locales están integrados por jueces de legalidad, que están completamente constreñidos a aplicar las leyes, sin que consideren otras normas como la Constitución o los tratados internacionales. Esto se debe a que se tiene como punto de partida que una interpretación elaborada aduciendo a la Constitución o al DIDH implica necesariamente un intento de interpretar directamente la Constitución, hecho que está fuera de la competencia de estos tribunales locales y que queda en manos estrictamente del Poder Judicial de la Federación.¹¹⁸

El autor piensa que hasta hace muy poco tiempo los derechos humanos en particular, no era susceptible de aplicación interna de manera inmediata; era necesario que, una vez firmado y ratificado un tratado, el Poder Legislativo se encargará de hacer las modificaciones pertinentes al sistema normativo local a fin de que las obligaciones, principios y directrices del tratado fueran

¹¹⁷ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.53

¹¹⁸ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.53

efectivamente considerados por las autoridades locales.¹¹⁹ A la vez argumenta que entre el derecho local y el internacional había una organización dualista, se trataba de dos sistemas normativos con sus propias fuentes y reglas que no se tocaban entre sí. En cambio, hoy se sabe que entre el derecho internacional y el local se constituye un orden monista, no se trata de dos sistemas normativos distintos sino de uno mismo, con claras interacciones y posibilidades de aplicación. Por lo tanto, tampoco se requiere de un proceso de integración legislativa local, el derecho internacional es, o mejor dicho puede ser autoaplicable.¹²⁰

Sin embargo, la pregunta sigue estando en pie: ¿Cómo aplico el DIDH? O bien ¿Cómo deben aplicar los adultos mayores el DIDH?.¹²¹

Existen diversos mecanismos de aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el derecho interno: *las cláusulas abiertas, la aplicación inmediata sin necesidad de reglamentación legislativa, la interpretación conforme, la incorporación en los preámbulos o declaraciones generales de las constituciones de tratados internacionales y la progresiva constitucionalización y jerarquización de los tratados internacionales.*¹²² Veamos cada una de ellas.

El principal objetivo de una *cláusula abierta* sobre derechos humanos es determinar que la lista de los derechos establecidos en la Constitución no es exhaustiva, de esta forma, la enunciación de los derechos constitucionales no debe entenderse como negación de otros no enumerados en el texto constitucional.

¹¹⁹ Ibidem, p. 54

¹²⁰ Ídem.

¹²¹ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.54

¹²² Ídem.

Podemos observar la aplicación práctica de este tipo de cláusulas con un ejemplo. La Constitución Mexicana no contempla expresamente el derecho a la protección de los adultos mayores respecto a su seguridad social, aunque se considere que este derecho se encuentre como parte del derecho a la salud como lo contempla el artículo 4 de la Constitución, con la clausula abierta, esto no querría decir que los mexicanos no gocemos de ese derecho, ya que la ausencia o laguna de este derecho se subsana con otros tratados internacionales donde sí se encuentra establecido como lo es en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, e incluso al seguro social”*.

Este tipo de clausulas ha sido incorporado en un gran número de constituciones de América Latina, salvo Cuba, Chile y Panamá¹²³. Con esta clausula los tribunales locales han logrado identificar derechos que si bien no están en las constituciones, si se encuentran en el derecho internacional de los derechos humanos, y aplican interpretaciones directas de esos documentos en casos concretos.

Otro mecanismo es la *aplicación inmediata de derechos constitucionales y de derechos establecidos en el orden internacional sin la mediación de reglamentación interna*. Normalmente se suelen encontrar frases como: “la falta de la ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”¹²⁴. Este tipo de menciones suelen ser accesorias a las cláusulas abiertas, por medio de éstas se permite a los jueces aplicar derechos que si bien no están en la constitución, están en otros documentos jurídicos a la par que pueden aplicarlos de forma directa, sin necesidad de que exista una ley reglamentaria al respecto. Por citar un ejemplo, nuestra Constitución en su artículo 4 párrafo tercero reconoce el derecho de toda persona a la

¹²³ Brewer-Csrias, Allan (2006). “La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno. Estudio de derecho constitucional comparado latinoamericano”, en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, núm. 6, p.p. 29-78.

¹²⁴ idem

alimentación, se complementa con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11.1: “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...*”. Ante estos derechos reconocidos no debiera adentrarse a la reglamentación interna en este caso como lo es el Código Civil.

Un tercer método es *la interpretación de los derechos establecidos en la constitución de acuerdo con los instrumentos internacionales*, a esta regla se le conoce como interpretación conforme. Cabe mencionar que el principio de interpretación conforme se encuentra en el artículo primero Constitucional de México. Al respecto, éste artículo establece: “Artículo 1º Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales....”

Con esto se busca debilitar el principio de interpretación conforme, ya que se argumenta que ese principio resulta el más adecuado para llevar a cabo una armonización del derecho doméstico con las disposiciones internacionales debido que permite una aplicación subsidiaria del ordenamiento internacional con el objeto de llenar las lagunas existentes, sin que esto signifique, en ningún momento, la derogación o desaplicación de una norma interna. Este sistema no atiende a criterios de supra o subordinación, ni implica un sistema de jerarquía de normas que no se considera conveniente modificar sino que, a través del principio de subsidiariedad, se abre la posibilidad de que el intérprete de la Constitución pueda acudir a las normas de derechos humanos consagradas en los tratados internacionales de los que México sea parte, para ofrecer una mayor garantía a las personas¹²⁵ Por ejemplo, en México establece en su Constitución el artículo 20 Apartado C, que versa sobre los derechos de la

¹²⁵ DOCUMENTOS LEGALES Cámara de Senadores 2010. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto la minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

víctima o del ofendido y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder¹²⁶, el juzgador puede con estas normas complementar e interpretar conforme las bases de ambas.

El efecto que se logra es una ampliación en la protección de los derechos humanos y, de facto, se le otorga a esos tratados una jerarquía Constitucional, ya que la interpretación de los derechos constitucionales se hace con base en dichas normas.

El criterio que existe en nuestra Constitución es la constitucionalización y jerarquización del derecho internacional. Al respecto, las constituciones pueden establecer la aplicación de este derecho a partir de cuatro posibilidades jerárquicas: supraconstitucional, constitucional, supralegal y legal. Es el conocido caso de nuestro artículo 133 Constitucional que, por interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorga valor supralegal a todos los tratados internacionales, incluidos los de derechos humanos. Así el *corpus* que integra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra por debajo de la Constitución, pero por encima de las Leyes Federales y Locales. Si bien la jerarquía otorgada no es menor, la jerarquía más adecuada sería la supraconstitucional debido a que el Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) está fundamentalmente formado por principios amplios del derecho que requieren de procesos de interpretación a la par que las normas internas (incluida la constitución) no son óbice para violentar el *corpus iuris* del DIDH, en cuyo caso se genera responsabilidad internacional a cargo del Estado.¹²⁷

El elemento a destacar es que con este método lo que se permite a los jueces y magistrados es aplicar de forma directa e inmediata los tratados que

¹²⁶ Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985.

¹²⁷ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.57

integran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos e incluso hacerlo por encima de las leyes federales y locales. Tenemos ya el mecanismo de incorporación institucionalizado en nuestro sistema jurídico.¹²⁸

Hasta aquí tenemos un importante avance, sabemos que ya no se requiere de un proceso de integración legislativo de las obligaciones y estándares del derecho internacional de los derechos humanos, sino que se puede realizar una aplicación inmediata de los tratados que lo integran. Más aún, es obligación de todos los funcionarios estatales observar y aplicar el derecho internacional de los derechos humanos, independientemente del poder y ámbito territorial al que pertenezcan; de lo contrario, generarán responsabilidad internacional a cargo del Estado. Sabemos también que de los diferentes mecanismos que hay para aplicar el DIDH, en México se ha optado por la constitucionalización de los tratados internacionales.¹²⁹ A partir de la reforma en materia de Derechos Humanos de fecha 10 de junio de 2011.

Sin embargo, aún falta un paso más: ¿en qué casos se puede hacer la aplicación directa del derecho internacional de los derechos humanos y cuándo estamos frente a principios que sirven para guiar o dirigir la interpretación de reglas pertenecientes al derecho local? Lo que ahora revisaremos, en palabras de Christian Courtis, es el grado de generalidad de las disposiciones internacionales. Es perfectamente entendible y esperable que los tratados internacionales de derechos humanos, lo mismo que los principios establecidos en las constituciones, tengan un alto grado de generalidad. Motivo de lo anterior, se requiere de un proceso de especificación normativa que defina

¹²⁸ Ídem.

¹²⁹ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF pp. 57 y 58.

claramente sujetos obligados, alcance de las obligaciones, garantías frente al incumplimiento, etc.¹³⁰

En principio este proceso corresponde al poder legislativo, pero también los poderes ejecutivo y judicial, a través de reglamentaciones y sentencias, pueden participar en el proceso de especificación.

Estamos ahora frente el problema de la autoejecutividad o no autoejecutividad de las normas que integran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Las **normas autoejecutivas** son aquellas que pueden ser directamente aplicadas por las autoridades internas puesto que establecen con claridad el sujeto a favor de quien se establece el derecho, el contenido de la obligación y el sujeto a cargo de la misma. A diferencia de las normas clásicas del derecho internacional público, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece obligaciones a cargo del Estado y derechos a favor de las personas que se encuentran al interior de su territorio. Por ende, se establece una relación jurídica entre particulares y el Estado y en algunos casos incluso relaciones entre particulares, y no sólo relaciones interestatales. Este es un elemento central para poder pensar en la autoejecutividad de la norma.¹³¹

En cambio las normas **no autoejecutables** son aquellas que necesitan de un desarrollo normativo interno para ser aplicadas. De inmediato podrán darse cuenta que los tratados en su totalidad, no son autoejecutables o no autoejecutables, por el contrario, al interior de cada tratado habrá cláusulas que son autoejecutables y otras que no lo sean, se requiere ir revisando caso por caso. Más aún, siempre seguramente se requerirá de un proceso de interpretación que permita la aplicación inmediata de la cláusula que integra el tratado de derechos humanos.

¹³⁰ Courtis, Chistian (2010). *La aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos por los tribunales nacionales*. Guía de Estudio del Diplomado en argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos en los procedimientos y sentencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

¹³¹ Rabago, Miguel (2004). “Aplicación de los tratados internacionales por parte de los tribunales mexicanos: algunas observaciones relativas a su efecto directo”, en *Revista Mexicana de Derecho Público*, México: ITAM, núm.6, abril.p.127

Christian Courtis¹³² expone dos ejemplos claros. El artículo 6.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es auto-ejecutable: *“No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez”*. En este artículo se establecen los sujetos del derecho, la obligación está a cargo del Estado y el contenido de la obligación es evidente: no imponer pena de muerte a menores de 18 años ni a mujeres en estado de gravidez. Si algún Estado tuviera señalada la pena de muerte para determinado delito, ningún juez podría imponerla en los casos mencionados independientemente de que no hubiesen sido retomados por el derecho local, ahí tenemos una aplicación directa y auto-ejecutiva del Pacto Internacional de Derechos Civiles.

En cambio el artículo 2.3 del mismo pacto establece: *“Cada uno de los Estados parte del presente pacto se compromete a garantizar que: a) toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”* este artículo establece el derecho a contar con un recurso efectivo, para ello se requiere del desarrollo de la normatividad local donde se especifique dicho recurso (al menos su mención constitucional) y el procedimiento correspondiente.

Un punto importante a señalar es que cuando un Estado firma y ratifica un tratado, no sólo se obliga por dicho documento, sino también por las interpretaciones provenientes de los órganos competentes para especificar ese tratado. Por ejemplo, los comités de la Comisión Interamericana que integran el sistema convencional de protección de los derechos humanos y que a través de observaciones generales han generado un importante proceso de especificación de normas que, en principio, podrían parecer no autoejecutables

¹³² Courtis, Chistian (2010). *La aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos por los tribunales nacionales*. Guía de Estudio del Diplomado en argumentación jurídica y aplicación de los estándares internacionales de los derechos humanos en los procedimientos y sentencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

pero que con dichas observaciones se fortalece la posibilidad de aplicación. Lo mismo sucede con la **Convención Americana de Derechos Humanos** y los procesos de especificación realizados tanto por la **Comisión Interamericana** como por la propia **Corte Interamericana** en sentencias y opiniones consultivas. Al estar analizando las normas aplicables del Derecho Internacional de Derechos Humanos, los jueces y magistrados que integran los tribunales locales deben revisar tanto el contenido del tratado como el resto de las fuentes mencionadas que son constitutivas del *corpus iuris* del DIDH.¹³³

Puede suceder que incluso en los casos donde la norma, pese a los procesos de interpretación realizados por los órganos internacionales competentes, sigue teniendo un alto grado de generalidad que la mantienen como norma no autoejecutable, esto no quiere decir que la norma no servirá para nada, que no tiene ninguna utilidad; en cambio significa que la norma puede funcionar como principio (y no una regla), por lo que debe ser tomada en consideración al momento de interpretar otras reglas.¹³⁴

Otro elemento central en el proceso de aplicación autoejecutiva de una norma internacional es determinar si el proceso e interpretación se debe realizar de conformidad, con el derecho internacional o con el derecho local. De acuerdo con Miguel Rabago, en México la tendencia de la SCJN es interpretar los tratados de conformidad al derecho internacional, por lo que priva la buena fe y el objeto y fin del tratado además del preámbulo y anexos del mismo¹³⁵

¹³³ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.59 y 60

¹³⁴ VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.60

¹³⁵ Rabago, Miguel (2004). “Aplicación de los tratados internacionales por parte de los tribunales mexicanos: algunas observaciones relativas a su efecto directo”, en Revista Mexicana de Derecho Público, México: ITAM, núm.6, abril.p.128.

2.5.1 Peligros y posibilidades al interpretar el derecho internacional de los Derechos Humanos: De los principios a las reglas.

Uno de los principales argumentos que se han creado en contra de la interpretación y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos es que aumenta el nivel de discrecionalidad de los jueces de tal forma que pone en peligro el principio de seguridad jurídica. Estamos ahora frente a la posibilidad de que la discrecionalidad se convierta en arbitrariedad.

Tenemos que iniciar diferenciando a las reglas de los principios. De acuerdo con Gustavo Zagrebelsky, podemos tomar como punto de partida que mientras las leyes están conformadas por reglas, las normas constitucionales suelen ser principios sobre el derecho y sobre la justicia.¹³⁶ Así, podemos decir que distinguir entre principios y reglas es diferenciar entre constituciones y leyes. Por ejemplo, cuando la Constitución establece el derecho a la huelga, estamos frente a un principio. En cambio, cuando la Ley Federal del Trabajo establece la forma en que se debe estallar una huelga, estamos frente a una regla.

Sin embargo, hay que tener cuidado porque el actual desarrollo de las Constituciones ha tenido como consecuencia que en estos documentos, además de principios, haya también reglas. Por ejemplo, cuando la Constitución establece que la libertad personal es inviolable estamos frente a un principio, pero cuando en la propia Constitución se establece que, una detención debe ser confirmada por un juez en determinado plazo, ésta es claramente una regla¹³⁷. De esta forma, concluye Zagrebelsky, “los principios desempeñan un papel propiamente constitucional, es decir, constitutivo del orden jurídico... las reglas, en efecto se agotan en sí mismas, es decir, no tienen ninguna fuerza constitutiva fuera de lo que ellas mismas significan”.¹³⁸

¹³⁶ Zagrebelsky, Gustavo (2003). “El derecho por principios”, *El derecho dúctil*, trad. Mariana Gascón, Madrid: Trotta, p.109.

¹³⁷ Zagrebelsky, Gustavo (2003). “El derecho por principios”, *El derecho dúctil*, trad. Mariana Gascón, Madrid: Trotta, p.110

¹³⁸ idem

Veamos un ejemplo en el caso mexicano, el artículo primero constitucional que a la letra dice:

“**Artículo 1** {...} Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este sólo hecho, su libertad y protección de las leyes”.

La primera parte de este artículo puede ser considerado un principio: está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. En cambio la segunda parte- los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes- es una regla.

Ahora bien, no todos los principios necesariamente son no autoejecutables, por la forma en que están contruidos algunos efectivamente requerirán de un proceso posterior de especificación y otros no. El artículo primero Constitucional también es un buen ejemplo, la prohibición de la esclavitud es un principio autoejecutable, establece con claridad la obligación estatal, el contenido de la obligación y el sujeto que puede gozar de este derecho. En cambio, todas las reglas necesariamente son autoejecutables.

Algo que Zagrebelsky¹³⁹ pone de relieve es que, de forma increíble, en el Estado de derecho proveniente del positivismo se pone atención únicamente a las reglas, no así a los principios. Las reglas se obedecen, por eso es importante hacer una interpretación que permita establecer con precisión el contenido obligacional, el sujeto obligado y el sujeto que tiene el derecho subjetivo. En cambio, los principios en esta tradición jurídica, suelen ser dejados de lado debido a que carecen de supuestos de hecho, por lo que no pueden ser utilizados en operaciones lógico-formales. De ser así, el derecho estaría conformado sólo por reglas, lo que supone un proceso de maquinización utilizando solamente una herramienta: el silogismo jurídico.

¹³⁹ Zagrebelsky, Gustavo (2003). “El derecho por principios”, *El derecho dúctil*, trad. Mariana Gascón, Madrid: Trotta, p.110

En el DIDH se debe tomar en cuenta la norma orientada a privilegiar, seleccionar, favorecer, tutelar y proteger los derechos humanos. Esto es completamente acorde con el principio teleológico que busca interpretar un tratado a partir del objeto y propósito del mismo.

Finalmente, frente a dos interpretaciones posibles de una misma norma, se debe realizar una interpretación con sentido tutelar, es decir, hay que interpretar de modo que mejor se tutele al individuo.

En México todos los funcionarios públicos de todo el Estado están obligados a utilizar los principios provenientes del DIDH en todos los actos estatales, de lo contrario generarán responsabilidad internacional a cargo del Estado, esto de conformidad con el artículo 1 Constitucional párrafo tercero:

“Artículo 1°.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Una de las principales limitantes en la aplicación de principios, es que los jueces de primera y segunda instancia se miran a sí mismos como jueces de legalidad, en consecuencia, se auto restringen al uso específico de las reglas dejando de lado otro tipo de documentos jurídicos como las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Peor aún, en más de un caso los jueces federales, al conocer de amparos y con cierto dejo despótico, efectivamente dan los lineamientos para dejar insubsistente la sentencia señalada como acto reclamado a fin de que los jueces correspondientes dicten una nueva aduciendo que ellos son los únicos jueces que pueden aplicar la constitución u otros documentos como los tratados internacionales.

2.6 APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS POR LOS OPERADORES JUDICIALES.

Lograr una mayor aplicación de los principios del derecho internacional de los derechos humanos en los adultos mayores, no solo de los tratados sino en general de todo el derecho internacional de los derechos humanos en nuestro ámbito interno es un reto.

Hoy en México, tenemos problemas de legalidad y problemas profundos de justicia; pero creemos que los derechos humanos son una vía muy práctica para hacer mirar más allá como un valor fundamental a los derechos por encima de la letra de la Ley.

Afirma el Dr. Ricardo J. Sepúlveda, Director General del Centro Jurídico para los Derechos Humanos¹⁴⁰, que en el ámbito de los derechos humanos, es algo que está cambiando, pero hasta ahora podríamos decir, que son los tratados internacionales, y en general todo el derecho internacional de los derechos humanos, donde se ha alcanzado el mayor desarrollo. Al movimiento de los derechos humanos en el ámbito internacional incluso se le califica como una revolución por muchos autores dada su *velocidad, su profundidad, su universalidad*; o sea, es un movimiento muy fuerte, pero no ha tenido paralelamente el mismo desarrollo en el ámbito interno y eso ha hecho necesario que se armonicen ambos sistemas jurídicos en el tema de los derechos humanos.

El objetivo para la protección de los adultos mayores, sería que el derecho, entre otros, el derecho constitucional pero en general el derecho interno, fuera más garantista, más protector que el derecho internacional. El poder legislativo debería empeñarse a realizar las reformas correspondientes. Desde que surgió, el planteamiento de los Derechos Humanos era para que los

¹⁴⁰ Sepúlveda Iguíniz Ricardo J. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p. 70

Estados lo cumplieran, no para que se desarrollara en tratados internacionales; eso sigue siendo un objetivo al que se tiene que llegar.

Teniendo eso como contexto y entrando a la aplicación de los tratados internacionales de los derechos humanos por los impartidores de justicia, consideramos que la tarea de proteger los derechos humanos corresponde por supuesto a todas las autoridades de todos los niveles; sino lo consideráramos de ese modo sería tanto como autorizar la violación a los derechos humanos, aunque fuera indirecta o por omisión por no intervenir, ¿qué sistema jurídico y qué Estado se puede sostener bajo una lógica de este tipo, dónde se ponga por encima a la salvaguarda de los derechos humanos? Por eso no puede ser competencia exclusiva en ninguno de esos puntos; la protección de los derechos humanos tiene que corresponder a todas las autoridades, por eso es un problema jurídico en nuestro sistema en donde hay un control de constitucionalidad concentrado.

Desde el punto de vista de la doctrina de los derechos humanos, todas las autoridades no sólo deben estar legitimadas para proteger los derechos sino para corregirlos, por ende, corregir las violaciones que se detecten y eso es un asunto de gran importancia para el análisis de nuestro sistema jurídico tan rígido, tan formalista. En concreto en el ámbito de los derechos humanos, en el caso de los jueces que precisamente tienen una función de control, esto tiene especial trascendencia porque pueden corregir los errores que cometen los otros poderes y eso lo pueden hacer sin duda alguna de una manera más o menos amplía, más o menos eficaz.

Las dificultades que hemos enfrentado para la aplicación de estos tratados internacionales de derechos humanos por parte de las autoridades, incluidos los operadores judiciales, han sido de dos tipos; el primero de carácter jurídico, que es un poco a lo que nos estamos refiriendo, donde nuestro sistema se ha cerrado para la aplicación de tratados no solo en el plano legislativo sino también en el plano de la interpretación de la ley. El mundo del derecho internacional en general y el de los derechos humanos en particular tiene una

escasa cabida dentro de la aplicación del sistema jurídico mexicano, fundamentalmente por el modo como se conciben los derechos humanos desde el ámbito constitucional y me refiero a los artículos 1 y 133 de la Constitución.

Las determinaciones que la SCJN ha tomado para tratar de sacar de la sombra a los tratados internacionales, que sólo tenían vida en el ámbito internacional son recientes y todavía no son de alcance general; entonces, desde el punto de vista jurídico tenemos una limitante objetiva, pero también hay otra de carácter cultural. Es decir, todos somos parte de esta resistencia, me refiero a autoridades, litigantes, a la sociedad civil, me refiero a todos porque hay una resistencia cultural que ha privado. En general, para que realmente los tratados internacionales de derechos humanos tengan esa aplicación directa hay una especie de prejuicio que no les da esa explicación directa.

La aplicación de los derechos humanos sobre todo en adultos mayores es un tema, en un muy alto porcentaje, de sensibilidad humana; si de conocimiento jurídico y ciencia técnica jurídica, pero en fondo hay un aspecto de sensibilidad que se tiene que desarrollar y que evidentemente mucho ayuda en esto, consecuencias de estas dificultades.

México ha avanzado poco como Estado en la armonización entre el ámbito internacional y el ámbito interno; es un tema vasto que todavía tenemos pendiente, por ejemplo no hemos podido ampliar nuestro catalogo de derechos humanos conforme a los avances del derecho internacional porque si ya es parte que lo es del derecho interno.

2.7 IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LAS DECISIONES JUDICIALES.

Hay tribunales internacionales encargados de la resolución de controversias derivadas del incumplimiento de las normas del derecho internacional. En materia de protección jurídica internacional de la persona humana existen tribunales internacionales creados por tratados internacionales, que tienen como finalidad crear un órgano jurisdiccional y establecer su competencia y sus funciones.

La Corte Internacional de Justicia fue creada por la *Carta de las Naciones Unidas* y se rige por su propio estatuto, que forma parte integrante de la Corte.¹⁴¹

Esta Corte solamente tiene facultades para dirimir controversias entre Estados, a diferencia de la Corte Interamericana, que conoce de casos que somete a su consideración la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, derivados de quejas presentadas por individuos que han sido objeto de alguna violación a sus derechos humanos. No obstante, la Corte Internacional de justicia ha emitido algunas decisiones, aunque con una gran celebridad, acerca de asuntos relativos a la protección humana.¹⁴²

¹⁴¹ La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. Consulte: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>; 09 de julio de 2012, 21:04 hrs.

¹⁴² V.gr. La pena de muerte en la relación México- Estados Unidos y la ejecución de Humberto Leal; el 07 de julio de 2011 fue ejecutado mediante inyección letal el mexicano Humberto Leal. Condenado a la pena de muerte en la ciudad de San Antonio, Texas, por el asesinato de una joven en 1994. Leal, que al momento de su muerte tenía 38 años de edad pasó 17 años en el corredor de la muerte. De acuerdo a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el Caso Avena y Otros Nacionales Mexicanos (México vs. Estados Unidos), esta ejecución no debió realizarse pues el proceso legal no fue revisado a la luz de las violaciones de los derechos consulares del mexicano. Los derechos consulares, entre éstos el derecho al aviso y a la protección consular fueron considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) mediante la opinión consultiva OOC 16/99, indispensables para el cumplimiento del derecho al debido proceso, con mayor razón en el caso de extranjeros acusados de la comisión de un delito que puede ser sancionado con la pena capital. Véase: <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=379>, 09 de julio de 2012, 21:19 hrs.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) es un tribunal internacional creado por un tratado normativo de derechos humanos la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Los tribunales internacionales tienen facultades a fin de dirimir controversias específicas a través de sentencias, que están provistas de obligatoriedad plena para las partes en conflicto. Para las partes involucradas estas sentencias son plenamente vinculantes.

Sin embargo, las decisiones judiciales conforman la “jurisprudencia”. Si bien es cierto que en sentido estricto las sentencias son sólo obligatorias para las partes en el conflicto del que fueron consecuencia, las interpretaciones realizadas por los tribunales internacionales con motivo de los procesos constituyen precedentes judiciales que forman parte del derecho internacional y que “obligan”, aunque sea indirectamente, a los demás sujetos de derecho obligados por la norma aplicada e interpretada por el tribunal. Por eso, el *Estatuto de la Corte internacional de Justicia*, en el inc. d) del artículo 38, prevé que la Corte debe aplicar “las decisiones judiciales (...) como medio auxiliar para la determinación de las reglas del derecho”.¹⁴³

Las sentencias son, pues, actos formal y materialmente jurisdiccionales en tanto provienen de un tribunal y definen una controversia. Sin embargo, tribunales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en ocasiones emiten actos llamados *medidas necesarias cautelares*, que son órdenes concretas, dirigidas a algún Estado en particular, requiriéndole adopte medidas tendentes a la prevención de alguna violación de derechos que parezca inminente. Este tipo de actos, aunque formalmente jurisdiccionales, son materialmente administrativos y vinculantes para el Estado receptor.¹⁴⁴

¿Por qué los poderes judiciales tanto de las entidades federativas como federales deben observar el derecho de origen internacional? Atendiendo al

¹⁴³ CORCUERA CABEZUT, Santiago, *Derecho Constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, “Jurisprudencia”, edit. Oxford,, México. p.p. 60 y 61.

¹⁴⁴ CORCUERA CABEZUT, Santiago, op.cit. p. 61

texto del artículo 133 Constitucional, la “Ley Suprema de toda la Unión” es un cuerpo normativo integrado por tres elementos: 1) La propia Constitución, 2) Las Leyes del Congreso de la Unión y 3) Los Tratados.

De esta manera, el derecho de origen internacional, en tanto sea incorporado al sistema jurídico mexicano de conformidad con los procedimientos constitucionalmente establecidos (artículos 76, fracción I y artículo 89, fracción X), forma parte de éste; esto es, derecho mexicano, norma que se debe observar, cumplir y aplicar como se hace rutinariamente con los otros dos elementos integradores de la Ley Suprema de toda la Unión. Más aún porque en la citada norma constitucional señala textualmente que los jueces “*se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber*”. Esto sin olvidar también que los dos últimos criterios que constan en tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la jerarquía normativa nacional (1999 y 2007) ubica a los tratados sólo por debajo de la Constitución, pero arriba de las Leyes Federales y Generales.

Afirma el Mtro. Karlos A. Castilla, quien es asesor en temas de derechos fundamentales y derecho internacional de la SCJN¹⁴⁵ que ante esto, en pleno siglo XXI y después de que México forma parte de más de 100 tratados bilaterales y 300 multilaterales, se llega afirmar todavía por un gran número de juzgadores de todos los niveles que el derecho de origen internacional, que forma parte ya de nuestro sistema jurídico, no es más que derecho extranjero, que no genera obligaciones y que no es necesario que sea observado, o bien, que su observación y aplicación atenta contra la soberanía nacional, que altera el Estado de Derecho y trastoca el sistema jurídico mexicano.

¹⁴⁵ CASTILLA JUAREZ, Karlos A. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF p.99

El lugar que ocupa en el sistema jurídico mexicano el derecho de origen internacional y la aplicación que de éste deben hacer los tribunales mexicanos no debería ser ya objeto de debate, pues es claro porque si es derecho mexicano y porque los tribunales mexicanos deben observarlo; sin embargo lamentablemente y pese al contenido del texto constitucional, la realidad nos muestra que ese debate sigue vigente y que la resistencia aún es mucha. Aunque cabría preguntarnos si en verdad “es defensa del derecho nacional” o un problema generacional o tal vez temor y resistencia ante el desconocimiento del contenido y alcance del derecho de origen internacional.

Todo lo anterior sin olvidar que el momento para oponerse al contenido de un tratado internacional fue cuando se decidió firmar, ratificar o adherirse a uno de éstos, pues solo en ese momento se podía, por medio de una reserva, excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de su contenido. Otra opción lo era en todo caso no firmar, ratificar o adherirse a esos tratados. Sin embargo, si eso no se hizo y se adquirió el compromiso internacional atendiendo lo que ordena nuestro máximo texto legal, lo que ahora corresponde es cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas y en todo caso asumir cada uno de los órganos y poderes del Estado, la parte que de esa obligación les corresponde atender, pues más que por una obligación internacional, es por mandato constitucional que los tratados son parte integradora de la Ley Suprema de la Unión y por tanto, derecho mexicano que cualquier juzgador debe conocer, observar y aplicar.

El verdadero problema que se nos presenta es el desconocimiento y la falta de aceptación e incorporación de las normas de origen internacional y si es en los tratados que son la base no se observan, menos hay esperanza de que la jurisprudencia que emiten los órganos que crean esos tratados sea tomada en cuenta.

Podemos señalar que la Jurisprudencia en el ámbito internacional, es algo similar, pero diferente, al arraigado concepto formalista de jurisprudencia que existe en la judicatura de México. Lo que se conoce por jurisprudencia en el

ámbito internacional no es lo que entendemos por jurisprudencia en México. Tampoco vamos encontrar en el ámbito internacional algo similar a lo que hacen referencia los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, esto es un texto que sintetiza una o varias consideraciones derivadas de un caso, el cual adquiere por su reiteración ininterrumpida y una votación mayoritaria específica del órgano que lo emite, o cuando son derivados de algunos asuntos que satisfacen requisitos específicos; la calidad de criterio obligatorio que debe ser observado por todo juzgador que se ocupe del tema del cual versa.

En el ámbito internacional, la palabra *jurisprudencia* hace referencia a los criterios contenidos en las decisiones que emiten los órganos encargados de la aplicación e interpretación del derecho de uno o varios tratados. La jurisprudencia es el producto de las actividades de interpretación, integración y actualización del ordenamiento, que están llamados a realizar esos órganos en la solución de casos concretos y en la adaptación del ordenamiento a nuevas exigencias. Por lo que la jurisprudencia internacional está integrada por el conjunto de resoluciones que emiten los órganos autorizados para interpretar los tratados en el ámbito de sus competencias.

Así, por ejemplo, en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en específico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su jurisprudencia no es “un conjunto de tesis” ni un “catálogo de criterios”, sino que está integrada por el conjunto de sentencias dictadas por ese tribunal en casos contenciosos, las decisiones dictadas en opiniones consultivas y las resoluciones dictadas por éste en medidas provisionales; esto es, todas las decisiones judiciales que emite y ha emitido en el marco de las competencias que tiene reconocidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pero ¿Qué jurisprudencia internacional nos obliga? Sin duda alguna toda aquella que deriva de un caso contencioso en el que otorgándose garantía de audiencia al Estado Mexicano, participe éste como parte, sin importar el órgano internacional que lo emita y en tanto el tratado que le da origen y

sustento a ese órgano le otorgue una naturaleza jurídica vinculante a las resoluciones que éste emita.

Ahora bien ¿A quién vinculan las sentencias derivadas de casos contenciosos? En el caso del Sistema Interamericano y de conformidad con el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano aceptó cumplir como Estado federal con todas las disposiciones de ese tratado relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial. Respecto a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar las medidas pertinentes, conforme a la Constitución y las Leyes, con el fin de que las autoridades competentes de esas entidades adopten las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Convención. Por tanto las sentencias que emita la Corte Interamericana deben ser cumplidas por cualquiera de los órganos del Estado (Ejecutivo, legislativo y judicial federales y los poderes de los Estados) si se les vincula, al ser las sentencias compromisos que derivan directamente de ser parte del tratado.

Pero a todo esto, ¿cuál es la relación de la jurisprudencia internacional y los tribunales nacionales? Como lo hemos señalado el Poder Judicial, en su calidad de Poder de Estado, tiene la obligación de respetar y aplicar las disposiciones de los tratados internacionales. Así por ejemplo, debe observar la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya que está se aprobó y ratificó de conformidad con las disposiciones constitucionales, por ende, forma parte del sistema normativo nacional y es una norma más que debe ser observada por todo órgano o poder del Estado parte.

Desde el 24 de marzo de 1981, los jueces y tribunales mexicanos están obligados, por tanto, a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, así como a adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas que fueren

necesarias para hacerlos efectivos. Más específicamente, las obligaciones de los jueces son las siguientes:

- ❖ No ir en contra del contenido, objeto y fin de los tratados.
- ❖ Aplicarlos como derecho interno que son.
- ❖ Hacer efectivos los derechos y libertades contenidos en ellos.
- ❖ Interpretar los derechos y libertades conforme a los tratados interamericanos de derechos humanos.
- ❖ Cumplir con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana en los casos en que sea parte.

Atendiendo a ello y lo que se expresó, se puede establecer que para los jueces y tribunales mexicanos la jurisprudencia internacional en general y de manera particular la de la Corte Interamericana, tiene tres efectos básicos:

1.- Los vincula y obliga en tanto deriva de un caso contencioso o de medidas provisionales de los cuales el Estado sea parte, más si se les dirige un mandato específico.

2.- Los puede guiar y apoyar para la interpretación de cualquier derecho reconocido en las normas de origen nacional— Constitución, leyes- para nutrir el contenido de éstas, y

3.- Les proporciona un parámetro para el cumplimiento de las obligaciones internacionales cuando se interpretan y aplican los tratados interamericanos.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN ADULTOS MAYORES

3.1 SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La primera declaración de derechos individuales con fuerza legal, fundada en el reconocimiento de derechos inherentes al ser humano se encuentra en la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776, en la que se afirma que todos los hombres han sido creados iguales y dotados de ciertos derechos innatos, entre los que se cuentan en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad¹⁴⁶.

La independencia norteamericana y sus principios influyeron en la Revolución Francesa. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional en París, el 26 de agosto de 1789, es el más completo catálogo de derechos y garantías del siglo XVIII.

La internacionalización de los derechos humanos, es decir, la transformación de la idea de derechos constitucionales reconocidos en algunos países en una concepción universal, es un fenómeno de mediados del siglo XX. La segunda guerra mundial, sus causas y consecuencias sirvieron de catalizadores para el desarrollo del derecho internacional en el plano de los derechos humanos.

Después de la segunda guerra mundial los Estados procedieron a suscribir una serie de declaraciones y tratados en los que se consagraron de manera expresa los derechos humanos. No se trató de normas que se agregaron a un orden existente, sino que la propia naturaleza del orden jurídico cambió, sobre la base del reconocimiento del individuo como sujeto del derecho internacional.

Las Naciones Unidas han sido el foro de desarrollo de la doctrina de derechos humanos. Ya en el preámbulo la Carta de la Organización se anticipa

¹⁴⁶ Henkin, L. (1996), "Declaración de derechos de Virginia, 1776", Human Rights Readings, vol. 1, Columbia University.

la trascendencia que se le otorga al “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”.

Los seres humanos, por su calidad de tales, son titulares de derechos. Estos son inherentes a su condición humana y se consideran fundamentales de la persona, por lo que se denominan derechos fundamentales o humanos. La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de las personas frente al Estado, cuyo poder debe ejercerse al servicio de estas y ser el medio para que vivan en sociedad en condiciones dignas¹⁴⁷

Dicho en otras palabras, los derechos humanos son “el conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas, y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada Estado”.¹⁴⁸

A) Organización del Sistema Internacional de Derechos Humanos

Existe un régimen universal de protección de los derechos humanos, que emana de las Naciones Unidas, y sus órganos, y de los sistemas regionales de derechos humanos en Europa,¹⁴⁹ África¹⁵⁰ y América.¹⁵¹ Cada uno cuenta con

¹⁴⁷ Nikken, P. (1987), El concepto de derechos humanos, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

¹⁴⁸ Padilla, M. (1995), Lecciones sobre derechos humanos y garantías, tercera edición ampliada y actualizada, Buenos Aires.

¹⁴⁹ El sistema europeo se basa en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades Fundamentales (1950) y sus correspondientes protocolos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos fue establecido en 1959.

¹⁵⁰ En 1981 se aprobó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que entró en vigencia en 1986. El sistema prevé una Comisión Africana de Derechos Humanos (1987) y una Corte Africana sobre los Derechos Humanos.

¹⁵¹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA se estableció en 1959 para impulsar la observancia y defensa de los derechos humanos. Ateinde las petivciones , formuladas por personas

sus propios mecanismos de control y vigilancia. El sistema de las Naciones Unidas y los sistemas regionales se complementan e interactúan, de manera de lograr una mayor eficacia en la tutela de los derechos humanos.

B) Tratados y Declaraciones de las Naciones Unidas.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituyó el primer documento universal de derechos humanos aprobado por una organización internacional (Naciones Unidas, 1948).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en el año 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Adicional, que entraron en vigencia en el año 1976. Los Pactos desarrollan los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos e incluyen un Protocolo Facultativo por medio del cual los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento específico para examinar las denuncias presentadas contra un Estado sobre presuntas violaciones a derechos civiles y políticos protegidos por el acuerdo. Sin embargo, este protocolo solo se aplica a los Estados partes que lo hayan aceptado expresamente.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos contiene una lista de derechos referidos a la libertad, la seguridad y la integridad física de la persona, así como a su participación en la vida pública.

Los derechos civiles y políticos tienen como propósito fundamental evitar que el Estado invada y agreda ciertos atributos del ser humano. Se trata, sobre

afectadas y por grupos de personas u organizaciones no gubernamentales, sobre presuntas violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración americana de los Deberes y Derechos del Hombre. La Comisión puede plantar recomendaciones a los países, hacer pública la violación cometida por el Estado e iniciar una acción en representación de la víctima o víctimas contra ese país ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta última es una institución judicial que tiene por cometido aplicar e interpretar la Convención y la Declaración mencionadas. Tiene competencia para conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención respecto de los países que, al ratificarla, hayan aceptado su jurisdicción.

todo, de derechos que se ejercen frente al Estado y brindan a su titular medios para defenderse del empleo abusivo del poder público y de la invasión a la esfera de intimidad y autonomía del individuo.¹⁵²

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se prevé, entre otros, el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer en lo relativo al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art.3), al trabajo (art.6), a la seguridad social (art.9), a un adecuado nivel de vida-incluidas la alimentación, la vestimenta y la vivienda (art.11), al más alto nivel posible de salud física y mental (art.12), a la educación (art.13), a la participación en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos (art.15).

Los derechos económicos, sociales y culturales se refieren a condiciones de vida dignas, el acceso a bienes materiales y culturales en términos adecuados y la dignidad inherente al ser humano.

A menudo, en los países se ha argumentado que las expresiones “progresivamente” y “hasta el máximo de los recursos que disponga” que figuran en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales significan que los derechos proclamados en el Pacto deberán concretarse solo una vez que un Estado haya alcanzado un determinado nivel de desarrollo económico.¹⁵³

En realidad, como precisó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esa no es la intención de la cláusula en cuestión. Al contrario, el

¹⁵² La protección de los derechos humanos, en especial de los derechos civiles y políticos recopilados en la Convención, se funda en la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana, que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar, o en las que solo puede penetrar limitadamente. Así, la protección de los derechos humanos necesariamente comprende la noción de la restricción del ejercicio del poder estatal (véase la expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A N° 6, párr.21.

¹⁵³ En párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas...hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Pacto obliga a todos los Estados partes, independientemente de su nivel de riqueza, a avanzar de inmediato y lo más rápidamente posible hacia la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y a que los derechos pertinentes se ejerzan sin discriminación.¹⁵⁴

De todas maneras, como se afirmó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, son indivisibles. El derecho a llevar una vida digna nunca podrá hacerse efectivo a menos que todos puedan satisfacer de manera adecuada y equitativa sus necesidades de trabajo, alimentación, vivienda, atención médica, educación y cultura. Sobre la base de este principio fundamental, en el campo del derecho internacional se han consagrado derechos humanos individuales y colectivos en los ámbitos civil, cultural, económico, político y social, todos de carácter obligatorio para los Estados.

La Conferencia de los Estados Americanos aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, unos meses antes de la adopción de la Declaración Universal, y en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigencia en el año 1978. A estos documentos se sumó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

C) Jerarquía de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Para el análisis de los derechos reconocidos a las personas de edad avanzada en los diferentes instrumentos de derechos humanos del sistema internacional es importante entender el significado y la naturaleza jurídica de estos instrumentos.

¹⁵⁴ Véase la observación general 3 sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, “LA índole de las obligaciones de los Estados Partes (Párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)”, quinto período de sesiones, 1990 (E/1991/23). Cabe notar que existen otros derechos orientados a responder a retos colectivos que tiene ante sí la comunidad internacional. Estos han sido propuestos como una nueva frontera y entre ellos se encuentran el derecho al desarrollo, al a paz, al medio ambiente, a la asistencia humanitaria y a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad (Bobbio y Mateucci, 1999).

Instrumentos vinculantes

Los tratados, pactos y convenciones que los países convienen mutuamente, a modo de contratos, como lo hemos comentado anteriormente, crean compromisos obligatorios para los Estados que los han ratificado, a saber:¹⁵⁵

- La obligación de respetar los derechos, esto es, de no intervenir en la esfera individual protegida por los derechos fundamentales (obligación “negativa”);¹⁵⁶
- La obligación de proteger los derechos, o de tomar medidas para prevenir y remediar la violación de los derechos por parte de terceros privados, ya sean personas o instituciones. Es el caso de las disposiciones destinadas a garantizar el acceso en igualdad de condiciones a servicios de salud de hospitales privados, entre otras, y
- La obligación de impulsar y hacer efectivo su ejercicio, es decir, de fomentar el pleno goce de los derechos, creando a tal fin las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan el pleno desarrollo de la persona humana. Además de abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales, el Estado debe brindar ciertas prestaciones, de manera que este ejercicio no se torne ilusorio.¹⁵⁷ Por

¹⁵⁵ La gran mayoría de los países del continente americano ha ratificado los siguientes acuerdos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1996). El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) ha sido ratificado por Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname y Uruguay, y el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2001) por Bolivia, Belice, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Bolivariana de Venezuela y Uruguay.

¹⁵⁶ La primera obligación asumida por los Estados partes es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de la calidad de atributos inherentes a la dignidad humana que los derechos humanos, que los hace superiores al poder del Estado (OEA, 1988).

¹⁵⁷ La segunda obligación de los Estados partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación supone el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de garantizar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos” (OEA, 1988).

ende, le corresponde asegurar la concreción de los derechos con todos los medios a su alcance.

En el ámbito del derecho internacional, en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece *“una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”*.

Declaraciones y resoluciones (derecho indicativo)

Las declaraciones y resoluciones de organismos internacionales son instrumentos de derechos humanos que, si bien no son directamente obligatorios, contribuyen y pueden ejercer una influencia extraordinaria. Son indicadores de derecho consuetudinario y del progreso respecto de un acuerdo de los países en el tema. Estos instrumentos suelen ser llamados de derecho indicativo, dado que, en principio, no son directamente vinculantes.

La fuerza de estos instrumentos no es, en general, equiparable con la de los tratados, que son la principal fuente del derecho internacional en esta esfera.

Sin embargo, pueden contarse entre otras fuentes reconocidas, como el derecho consuetudinario y los principios generales del derecho.

El carácter vinculante de los instrumentos de derecho indicativo no responde a un criterio único y depende, entre otras cosas, de las circunstancias en que la declaración se haya emitido y del valor que los países le hayan reconocido en el momento de su adopción. Estos documentos pueden llegar a ejercer una influencia extraordinaria, como en el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

Por otra parte, del análisis del contenido de las declaraciones y convenciones se desprende la existencia de una suerte de evolución de las declaraciones a los tratados, en el sentido de que la proclamación de las

primeras precede con frecuencia a la negociación y conclusión de las segundas¹⁵⁸.

Es dable decir que los acuerdos y consensos plasmados en los instrumentos mundiales y regionales de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento humano, no son solo una expresión de deseos sino también compromisos que representan un progresivo deber jurídico para los Estados de concebir medios cada vez más eficaces para satisfacer el cumplimiento de los compromisos asumidos en los planes de acción.

D) Titulares de los Derechos Humanos.

El análisis sobre la titularidad de los derechos humanos se inserta en un contexto más amplio de debate académico. Desde hace casi tres décadas, en los países occidentales se está produciendo un heterogéneo movimiento filosófico que atribuye un gran valor moral y político a ciertos grupos sociales. Esta reivindicación ha ido ganando adeptos hasta reunir en la actualidad a un considerable número de partidarios, que consideran que a esos grupos les corresponden además ciertos derechos.¹⁵⁹

En el caso de las personas mayores es necesario resaltar que son titulares de derechos individuales, pero también de derechos de grupo. Por lo tanto, se requiere que, junto con el reconocimiento de sus libertades esenciales, puedan disfrutar también del ejercicio de derechos sociales, de manera de envejecer con seguridad y dignidad. Esto exige un papel activo del Estado, la sociedad y de las propias personas mayores.¹⁶⁰

Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre con otros grupos sociales no existe todavía una Convención Internacional en relación con los derechos de las

¹⁵⁸ “Introducción a la protección internacional de los derechos humanos”, XIX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 19 al 28 de julio, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH., Nikken, P. 2001.

¹⁵⁹ Notas de Población N°81. CEPAL, p.61. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

¹⁶⁰ Ídem.

personas mayores, por lo que la revisión de la situación actual debe incorporar el análisis de diferentes instrumentos existentes, tanto a nivel mundial como regional, es decir en forma universal.

Mediante una convención específica se reafirmará, en primer lugar, la aplicación de aquellos derechos ya reconocidos a los seres humanos en general y se fijarían requisitos específicos en cuanto a algunos ya consagrados en otros tratados, tomando en cuenta las necesidades especiales de ese grupo de la población. Por último, gracias a una convención internacional se podrían establecer normas para proteger los derechos de las personas mayores por una parte y garantizar la exigibilidad de los derechos en la edad avanzada por otra.

3.2 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

A) Derechos de las Personas Adultas Mayores en los Instrumentos de las Naciones Unidas

Declaraciones y tratados

En la ***Declaración Universal de Derechos Humanos*** (1948) se plasman ciertos derechos fundamentales, entre ellos la igualdad y la prohibición de discriminación por cualquier condición, el derecho a la seguridad social y a condiciones de vida adecuadas. Todos estos derechos son extensivos a las personas adultas mayores y de importancia fundamental para el desarrollo de las libertades en la vejez. Por lo tanto, constituyen un modelo o patrón moral para guiar las iniciativas de los Estados en la materia.

Un desarrollo más amplio de estos conceptos se encuentran en el ***Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*** (1966). De hecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó en 1999 que los Estados partes en el Pacto deben prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad (Naciones Unidas, 1999). Con tal fin, el Comité preparó un documento de comentarios generales sobre la aplicación a las personas mayores de diversos artículos y disposiciones de este acuerdo, que se exponen a continuación (Naciones Unidas, 1999).¹⁶¹

Igualdad de derechos para hombres y mujeres (artículo 3): Los Estados partes deben prestar atención especial a las mujeres de edad avanzada y crear subsidios no contributivos u otro tipo de ayudas para las personas de ambos sexos que carezcan de recursos al alcanzar una edad especificada en la legislación nacional.

¹⁶¹ (1999), “Derechos humanos y personas de edad” [en línea] <http://www.onu.org/temas/edad/ddhhyedad.pdf>; 20 de marzo de 2012, 16:00 hrs.

Derecho al trabajo (artículos 6, 7 y 8): Los Estados partes están obligados a adoptar medidas orientadas a evitar la discriminación fundada en la edad en el empleo y la profesión; garantizar condiciones seguras de trabajo hasta la jubilación; dar empleo a trabajadores de edad avanzada, en circunstancias que permitan hacer mejor uso de su experiencia y conocimientos, y poner en marcha programas de preparación para la jubilación.

Derecho a la seguridad social (artículo 9): Los Estados partes deben establecer regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, fijar una edad de jubilación flexible, proporcionar subsidios de vejez no contributivos u otras ayudas a todas las personas que, alcanzada la edad prevista en la legislación nacional, no hayan finalizado el período de calificación contributivo, no tengan derecho a una pensión de vejez u otro tipo de prestación de la seguridad social o ayuda y carezcan de ingresos de otra fuente.

Protección a la familia (artículo 10): Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de crear servicios sociales de apoyo de la familia cuando existan personas de edad en el hogar, y de aplicar medidas especiales destinadas a las familias de bajos ingresos que deseen mantener en el hogar a las personas de edad avanzada.

Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11): Las personas mayores deberían satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, cuidados, entre otras, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y la comunidad y la propia autosuficiencia. Asimismo, es preciso prever el desarrollo de políticas que favorezcan la permanencia de estas personas en sus propios hogares, por medio del mejoramiento y adaptación de las viviendas.

Derecho a la salud física y mental (artículo 12): Es preciso efectuar intervenciones sanitarias dirigidas a mantener la salud en la vejez con una perspectiva del ciclo de vida.

Derecho a la educación y a la cultura (artículo 13): abarca dos aspectos diferentes y complementarios: i) el derecho de la persona de edad a disfrutar de

programas educativos, y ii) el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencia por parte de las generaciones más jóvenes (Naciones Unidas, 1999).¹⁶²

B) Planes de Acción de las Conferencias Mundiales

Los planes de acción de conferencias mundiales constituyen una base política en el ámbito internacional, ya que comprenden directrices sobre las maneras en que la comunidad internacional puede enfrentar diferentes temas, entre ellos el envejecimiento.

Tanto el *Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo* (El Cairo, 1994) como la *Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia mundial de la Mujer* (Beijing, 1995) incluyen consideraciones respecto de las personas de edad.

En el Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, realizada en El Cairo en el año 1994, se plantea como bases para la acción la creación de condiciones que mejoren la calidad de vida de las personas mayores y les permitan trabajar y vivir en forma independiente, en sus propias comunidades, tanto tiempo como puedan y deseen. Asimismo, se introducen sistemas de atención de salud, de seguridad económica -con especial atención a las necesidades de las mujeres- y de apoyo social para aumentar la capacidad de las familias de hacerse cargo de las personas de edad (Naciones Unidas, 1994).¹⁶³

En la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, se formularon criterios referidos al ciclo vital de todas las mujeres, independientemente de su edad (Naciones Unidas, 1995).

¹⁶² (1999), “Derechos humanos y personas de edad” [en línea] <http://www.onu.org/temas/edad/ddhhyedad.pdf>; 20 de marzo de 2012, 16:00 hrs.

¹⁶³ (1994), “Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo”, Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/CONF.171/13), Nueva York, octubre.

C) Recomendaciones de los Organismos Internacionales

En la recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores de edad¹⁶⁴ y en la resolución relativa a la seguridad social de la Conferencia Internacional del Trabajo, adoptada en su 89ª reunión, celebrada del 5 al 21 de junio de 2001 se fijan pautas relativas al conjunto de la población, pero que afectan particularmente al bienestar de las personas mayores.

La recomendación 162 trata de un programa que permita a los trabajadores prever las disposiciones necesarias para preparar su jubilación y adaptarse a su nueva situación, mediante la entrega de información apropiada. Según el texto de la recomendación, debe ofrecerse información al trabajador de edad acerca de los siguientes temas:

- Ingresos y prestaciones de vejez a los que pueda tener derecho;
- Posibilidad de continuar la actividad profesional, especialmente a tiempo parcial, como también de constituirse en trabajos por cuenta propia;
- Envejecimiento individual y cómo prevenirlo;
- Utilización del tiempo libre, y
- Facilidades disponibles para su educación, bien sea para responder a los problemas específicos de la jubilación o mantener sus esferas de interés (OIT, 1980).¹⁶⁵

En la resolución relativa a la seguridad social de la OIT (2001) se hace un llamado especial a considerar las repercusiones que impone el envejecimiento de la población a la seguridad social, tanto en lo que respecta a los sistemas de capitalización como a los de reparto. Se propone que las soluciones atinentes a la transferencia intergeneracional se centren en medidas destinadas a aumentar las tasas de empleo, en particular de las mujeres, los

¹⁶⁴ Disponible:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:1278350121541806::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312500:NO; 09 de julio de 2012; 22:28 hrs.

¹⁶⁵ OIT (Organización Internacional del Trabajo) (1980), “Recomendación 162/1980-06-23 de la OIT sobre trabajadores de edad”, Boletín, N°0/1980.

trabajadores de edad avanzada, los jóvenes y los discapacitados. Asimismo, se afirma que es preciso encontrar medios para lograr mayores niveles de crecimiento económico sostenible, que den lugar a un aumento del empleo productivo. Se recalca que -en concordancia con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- la seguridad social es un derecho fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión y, de ese modo, garantizar la integración social (OIT, 2001).¹⁶⁶

D) Derechos de las Personas Adultas Mayores en los Instrumentos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Declaraciones y tratados.

En el marco de la OEA¹⁶⁷, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador ¹⁶⁸ contienen las normas de derechos humanos aplicables a la región. La Convención entró en vigencia en 1969 y el Protocolo casi 20 años más tarde.

Al igual que en la Declaración Universal, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se incluye la edad como “otra condición social” objeto de discriminación que debe ser erradicada. El documento también comprende algunas disposiciones particulares, en el artículo 4. 5. sobre el derecho a la vida se prohíbe la pena de muerte a los mayores de 70 años y el artículo 23.2 sobre derechos políticos se refiere a la posibilidad de reglamentar el acceso a cargos públicos por razones de edad.

¹⁶⁶ OIT (Organización Internacional del Trabajo), “Resolución y conclusiones relativas a la seguridad social”, Seguridad social: un nuevo consenso, Conferencia Internacional del Trabajo, 89a. reunión, Ginebra

¹⁶⁷ OEA (Organización de los Estados Americanos), Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 7 de mayo de 1981.

¹⁶⁸ Protocolo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998.

En general la Convención Americana sobre Derechos Humanos protege los siguientes derechos humanos:¹⁶⁹

- ◆ El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- ◆ El derecho a la vida
- ◆ El derecho a la integridad personal
- ◆ El derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud y servidumbre
- ◆ El derecho a la libertad personal
- ◆ El derecho a las garantías judiciales
- ◆ El principio de legalidad y de no retroactividad
- ◆ El derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial
- ◆ El derecho a la protección de la honra y de la dignidad
- ◆ El derecho a la libertad de conciencia y de religión
- ◆ La libertad de pensamiento y de expresión
- ◆ El derecho de rectificación o respuesta
- ◆ El derecho de reunión
- ◆ La libertad de asociación
- ◆ El derecho a la protección de la familia
- ◆ El derecho al nombre
- ◆ Los derechos del/a niño/a
- ◆ El derecho a la nacionalidad
- ◆ El derecho a la propiedad privada
- ◆ El derecho de circulación y de residencia
- ◆ Los derechos políticos
- ◆ El derecho a la igualdad ante la ley
- ◆ El derecho a la protección judicial
- ◆ El derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el Protocolo de San Salvador protege los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo, el derecho a la educación, a la libertad sindical, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación y a los beneficios de la cultura.¹⁷⁰ Se disponen medidas específicas dirigidas a las personas mayores tanto en el artículo 9 -en el que se

¹⁶⁹ https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2010_S.pdf; 17 de julio de 2012, 22:00 hrs.

¹⁷⁰ Ídem.

indica que “toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez”- como el artículo 17, sobre protección a los ancianos, en el que se señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección especial durante su ancianidad. En tal cometido los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- *Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas,*
- *Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- *Estimular la formación de organizaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

El Protocolo de San Salvador es el único instrumento vinculante para los países de América Latina y el Caribe en el que se incluyen normas sobre los derechos básicos de las personas mayores. Sus disposiciones obligan a los Estados partes a garantizar progresivamente a las personas la protección y el disfrute de los derechos básicos (alimentación y atención médica), el derecho al trabajo y la participación en la sociedad durante la vejez. El cumplimiento de estas normas, aunque sea progresivo, debería dar origen a una base mínima de reconocimiento y ejercicio de derechos en la vejez.

Resoluciones de organismos internacionales

En la resolución CE130.R19 sobre la salud y el envejecimiento de la OPS (2002)¹⁷¹ se insta a los Estados a que “aboguen por la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores” (OPS, 2002) y a que, entre otras actividades: **i)** adopten prioridades de promoción de la salud apropiadas para las personas mayores y fijen metas

¹⁷¹ OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2002), “Resolución CE130.R19: La salud y el envejecimiento”, 130ª sesión del Comité Ejecutivo, Washington, D.C., 24 al 28 de junio.

con enfoque de género y estrategias de vigilancia en las áreas de salud nutricional, actividad física, lesiones no intencionales, incluidas la prevención de las caídas y la salud mental; **ii)** incrementen el acceso a la atención de la salud de manera apropiada, así como a los medicamentos esenciales para las personas mayores, especialmente aquellas que carecen de recursos, y **iii)** promuevan iniciativas de atención comunitaria y a largo plazo, y reglamenten la prestación de asistencia a las poblaciones vulnerables. Además, se solicita al Director de la OPS que ayude a los Estados a trabajar a favor del desarrollo de entornos favorables para las personas mayores (OPS, 2002).¹⁷²

¹⁷² OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2002), “Resolución CE130.R19: La salud y el envejecimiento”, 130ª sesión del Comité Ejecutivo, Washington, D.C., 24 al 28 de junio

3.3 INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Resoluciones

En las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se ha alentado a los países a definir una política propia orientada a las personas mayores, basada en características, objetivos y planes nacionales, así como programas específicos dirigidos a la acción, orientados a responder a los problemas y necesidades de la población adulta mayor, y a los efectos del envejecimiento en la sociedad¹⁷³. Una de las primeras resoluciones dedicadas a las personas mayores data de 1973 (Naciones Unidas, 1973^{a174}, 1973b; 1977^a; 1977b¹⁷⁵ y 1980¹⁷⁶) y entre las más importantes se encuentra la 46/91 de 1991, los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, cuyas disposiciones abarcan los cinco temas siguientes:

Independencia: incluye el derecho a la alimentación, el agua, la vivienda, el vestuario y una atención sanitaria adecuados. A estos derechos básicos se añaden la oportunidad de un trabajo remunerado, el acceso a educación y capacitación, el derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y a residir en su propio domicilio.

Participación: Comprende el derecho a la participación activa de las personas mayores en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

¹⁷³ Asatashvili, A e I. Borjón (coords.) (2003), Panorama actual de los derechos humanos de las personas de edad: la situación de México frente a los compromisos, México, D.F. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹⁷⁴ (1973a), Resolución 31/37 (XXVIII) Cuestión de las personas de edad y lo ancianos, 14 de diciembre.

¹⁷⁵ (1973b), Resolución 31/38 (XXVIII) Seguridad social para los ancianos, 14 de diciembre.

¹⁷⁶ (1980), Resolución 35/129 sobre problemas de las personas de edad y los ancianos, 11 de diciembre.

Cuidados: consigna el derecho de las personas mayores a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

Autorrealización: establece el derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad: considera el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad y seguridad, verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales, ser tratados con dignidad, independientemente de su edad, sexo, raza, procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y a ser valorados debidamente, con prescindencia de su contribución económica (Naciones Unidas, 1991).

Asambleas mundiales sobre envejecimiento

El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento emanó de la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en Austria en 1982, y representó el ingreso del tema del envejecimiento individual y de la población en la agenda internacional, con especial hincapié en la situación de los países desarrollados. El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, por su parte, es resultado de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que tuvo lugar en España en 2002 y en la que, a diferencia de la primera, se prestó especial atención a la situación de los países en desarrollo (Naciones Unidas, 2002).¹⁷⁷

Ambos planes reflejan valores humanos generales y fundamentales, y en el segundo se plantean como temas centrales la concreción de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad; la garantía

¹⁷⁷ Naciones Unidas (2002), World Population Ageing: 1950-2050, Nueva York, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Publicación de Naciones Unidas, N° de venta: E.02. XIII.3.

de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, y de los civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad (Naciones Unidas, 2002).¹⁷⁸

En el plano regional, en la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento¹⁷⁹, adoptada en la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, llevada a cabo del 19 al 21 de noviembre de 2003, se plantean metas, objetivos y recomendaciones para la acción a favor de las personas mayores en las tres áreas prioritarias acordadas en el Plan Madrid 2002. La Estrategia es un marco de referencia regional, que debe adaptarse a las realidades nacionales con el fin de responder eficazmente a las necesidades e intereses de las personas mayores, y de propiciar la creación de condiciones que favorezcan un envejecimiento individual y colectivo con seguridad y dignidad.

El desafío actual radica en la aplicación de estos acuerdos, lo que exige que los países de la región hagan suyo este instrumento y diseñen creativamente medidas que contribuyan a su concreción.

Los principios inherentes a la Estrategia Regional son los de envejecimiento activo, protagonismo y respeto a la heterogeneidad de las personas mayores, enfoque de ciclo de vida y concepción prospectiva a largo plazo, y solidaridad intergeneracional. En el documento se plantean recomendaciones referidas a las tres áreas prioritarias, a saber:

¹⁷⁸ Naciones Unidas (2002), World Population Ageing: 1950-2050, Nueva York, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Publicación de Naciones Unidas, N° de venta: E.02. XIII.3.

¹⁷⁹ La Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento se realizó en Santiago de Chile, del 19 al 21 de noviembre de 2003. Participaron en la Conferencia representantes de 30 Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela. Consúltese: http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/46022/CRE_DDR2-L2079.pdf; 09 de julio de 2012, 23:46 hrs.

Personas de edad y desarrollo:

- Protección de los derechos humanos de las personas mayores;
- Acceso al trabajo decente y al crédito para micro-emprendimientos,
- Inclusión laboral formal de las personas mayores,
- Mejoramiento de la cobertura de las pensiones no contributivas y contributivas;
- Creación de condiciones para la participación en la vejez, y
- Acceso a la educación durante toda la vida.

Salud y bienestar en la vejez:

- Cobertura universal de los servicios de salud;
- Servicios integrales de salud, que respondan a las necesidades de las personas mayores;
- Fomento de conductas y ambientes saludables, mediante programas sectoriales;
- Regular los servicios a largo plazo;
- Formación de recursos humanos, y
- Seguimiento del estado de la salud de las personas mayores.

Entornos propicios y favorables:

- Adaptación del entorno físico para una vida independiente en la vejez,
- Apoyo a la sostenibilidad y adecuación de los sistemas de apoyo, y
- Fomento de una imagen positiva de la vejez.

En la quinta y la sexta secciones del documento de la Estrategia se indican las actividades que los países, los organismos internacionales e intergubernamentales y la CEPAL¹⁸⁰- en su calidad de secretaría técnica- deben llevar a cabo para su aplicación, revisión y evaluación.

Asimismo, se afirma que su aplicación es responsabilidad de los países firmantes, a los que se alienta a impulsar las actividades necesarias para lograr

¹⁸⁰ CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social. La CEPAL tiene dos sedes subregionales, una para la subregión de América Central, ubicada en México, D.F. y la otra para la subregión del Caribe, en Puerto España, que se establecieron en junio de 1951 y en diciembre de 1966, respectivamente. Además tiene oficinas nacionales en Buenos Aires, Brasilia, Montevideo y Bogotá y una oficina de enlace en Washington, D.C.

el pleno cumplimiento de los acuerdos. Las medidas que los países se comprometieron a llevar a cabo son:

- Incorporación del envejecimiento en todos los ámbitos de la política pública;
- Elaboración de planes y programas nacionales de envejecimiento,
- Diseño de un sistema de indicadores de la situación de las personas mayores;
- Desarrollo de una agenda de investigación en envejecimiento, y
- Solicitud de apoyo a los organismos internacionales para la aplicación de la Estrategia.

A la fecha se han realizado tres reuniones subregionales de seguimiento de la aplicación de la Estrategia sobre Envejecimiento. La primera fue la Reunión de Expertos sobre Envejecimiento-II Foro Centroamericano y del Caribe sobre Políticas para Adultos Mayores, que se realizó en San Salvador en noviembre de 2004, y en la que participaron México y los países de Centroamérica y del Caribe de habla hispana (CEPAL, 2005)¹⁸¹. En forma casi paralela se realizó el Simposio caribeño sobre envejecimiento de la población en Puerto España (CEPAL, 2004),¹⁸² y en noviembre de 2005 se llevó a cabo la Reunión de Gobiernos y Expertos sobre Envejecimiento en países de América del Sur, en Buenos Aires, Argentina.¹⁸³

¹⁸¹ CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2005), Informe de la Reunión de expertos sobre envejecimiento- II Foro Centroamericano del Caribe de políticas para adultos mayores, San Salvador, 10 al 12 de noviembre del 2004(LC/L.2347), Santiago de Chile, 9 de agosto.

¹⁸² CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2004a), Population ageing in the Caribbean: An inventory of policies, programmes and future challenges (LC/CAR/G.772), Puerto España, sede subregional de la CEPAL para el Caribe, diciembre.

¹⁸³ Véase en Internet <http://www.cepal.org/celade/buenosaires2005>.

3.4 MARCO JURIDICO EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN AMERICA LATINA

1. Marco Constitucional

Las constituciones son el pilar esencial de las democracias. Tienen fuerza normativa plena, son el fundamento y el vértice del orden jurídico y político de un Estado y vinculan tanto a los órganos del Estado como a los particulares en todas sus relaciones¹⁸⁴

La Constitución nacional ocupa el peldaño más alto en la gradación jerárquica del orden jurídico de cada país, al que se subordinan las demás disposiciones (constituciones provinciales, leyes en general, decretos y reglamentos, actos administrativos y actos de los particulares).

En esta sección se presenta un análisis comparativo de las constituciones de América Latina, en procura de construir una perspectiva general del tratamiento de los derechos de las personas mayores en los países de la región. El marco analítico empleado para comparar normas tan diversas fueron los derechos contemplados en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.¹⁸⁵ Analizaremos las constituciones de 21 países con sus últimas reformas: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, República Bolivariana de Venezuela, Trinidad y Tobago, y Uruguay.¹⁸⁶

En 19 de los 21 países estudiados se consagran derechos específicos de las personas adultas mayores que, en general, se concentran en el derecho al

¹⁸⁴ Morlachetti, A. (1999), Situación actual: obligaciones de Latinoamérica y el Caribe ante el derecho internacional de adolescentes y jóvenes con revisión de los documentos actuales, Washington, D.C., Organización Mundial de la Salud (OMS).

¹⁸⁵ Se han elegido los principios de las Naciones Unidas como marco general para el análisis en consideración y no el Protocolo de San Salvador en la medida en que, a nivel nacional, algunos países han establecido derechos a las personas mayores que trascienden el mínimo establecido en este último instrumento.

¹⁸⁶ Notas de Población N°81. CEPAL, HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

cuidado (13 países) y a la garantía de algunos derechos básicos, como la seguridad social (12 países). En un menor número se reconoce el derecho a la dignidad (6), el trabajo (5) y la participación (2), y en tres países se instaura el voto facultativo en el marco de los derechos políticos garantizados a nivel Constitucional.¹⁸⁷

El derecho al cuidado de los adultos mayores tiene diferentes expresiones en los países en estudio. En Colombia, Cuba, Ecuador, Honduras, Paraguay, Puerto Rico, República Dominicana y República Bolivariana de Venezuela las disposiciones tendientes a garantizarlo se consagran en una norma particular, mientras que en otros países se incluyen en leyes orientadas a brindar protección a niños y mujeres, entre otros grupos vulnerables, o en el contexto más amplio de la protección de la familia.¹⁸⁸

El derecho a la seguridad social -que responde al ámbito más amplio del derecho a la independencia, pero que por su singular importancia se analiza en forma separada- está dirigido a brindar protección frente a las consecuencias de la vejez en la capacidad de obtener los medios necesarios para lograr una vida digna. Cabe destacar que en Brasil y en Ecuador se establece explícitamente que el derecho a la seguridad social debe beneficiar a la población rural.¹⁸⁹

El derecho al trabajo -que, al igual que el derecho a la seguridad social, pertenece a la esfera del derecho a la independencia- también está consignado de distintas formas en las constituciones de los países en estudio. En Cuba se centra en la protección adecuada al trabajador impedido por su edad; en Guatemala se garantiza que los trabajadores de 60 años y más sean objeto de un trato adecuado a su edad, y en Panamá se resguarda el derecho al trabajo

¹⁸⁷ Notas de Población N°81. CEPAL, HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

¹⁸⁸ Ídem.

¹⁸⁹ Ídem.

sin distinción de edad, lo mismo que en Paraguay y República Bolivariana de Venezuela.¹⁹⁰

El derecho a la dignidad se plasma de manera diferente en las constituciones analizadas, pero en general se liga a la eliminación de las formas de discriminación basadas en la edad (Brasil, México) y a la protección de las personas mayores contra la violencia doméstica (Costa Rica, Ecuador). En Paraguay se aboga por el fomento de la calidad de vida de la población, y se reconoce la edad entre los factores condicionantes.¹⁹¹

El derecho a la participación dentro de la comunidad social o política adquiere igualmente formas particulares en los países que lo contemplan. En Brasil se garantiza la participación en la comunidad al igual que en Colombia, país en el que, además, se fomenta una vida activa en la vejez. En Ecuador incluso se incorpora la diversidad basada en la edad en el sistema de planificación nacional.

Otras disposiciones relativas a las personas mayores establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconocidas a nivel constitucional son: **i)** la prohibición de imponer la pena de muerte a las personas mayores de 70 años, garantizada en la Constitución de Guatemala, en la que se excluye la pena de muerte para los mayores de 60 años; **ii)** los límites máximos de edad para ejercer cargos públicos, que en la mayoría de las constituciones analizadas fluctúa entre los 60 a 70 años.¹⁹²

Por último, en las constituciones de Brasil, Ecuador y Perú se establece voto facultativo para personas mayores de 60 o 70 años, homologando su situación con la de las personas que no saben leer y escribir.¹⁹³

¹⁹⁰ Notas de Población N°81. CEPAL, HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

¹⁹¹ Ídem.

¹⁹² Ídem.

¹⁹³ Ídem.

CUADRO I

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES RECONOCIDOS EN LAS CONSTITUCIONES DE 21 PAÍSES SELECCIONADOS		
Derecho	N° de países	Países
Independencia	15	Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, Uruguay
Cuidado	13	Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana
Participación	3	Brasil, Colombia, Ecuador
Dignidad	5	Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay
Fuente: Constituciones de Argentina (1853), Bolivia (1994), Brasil (1988), Chile (1980), Colombia (1991), Costa Rica (1949), Cuba (1976), Ecuador (1998), El Salvador (1983), Guatemala (1993), Honduras (1982), México (1971), Nicaragua (1995), Panamá (1972), Paraguay (1992), Perú (1993), Puerto Rico (1952), República Dominicana (1994), República Bolivariana de Venezuela (2000), con sus últimas reformas, Trinidad y Tabago (1997) y Uruguay (1997) ¹⁹⁴		

Una cuestión importante, más allá del reconocimiento de ciertos derechos a nivel constitucional, es si se considera a las personas mayores objeto de protección o sujetos de derechos. Cuando una persona se considera objeto de derecho no tiene conciencia de este derecho y se transforma en un sujeto pasivo de la tutela estatal. Por el contrario, el sujeto de derecho es parte activa en la construcción y ejercicio de sus derechos.

¹⁹⁴ Notas de Población N°81. CEPAL, p.61. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

La concepción de sujeto de derecho es inherente al carácter de ser humano. Se opone a la idea según la cual la persona de edad vive una etapa “de descuentos”, enmarcada por sus necesidades o carencias, y definida por sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad. De acuerdo con la concepción de sujeto de derecho, los derechos humanos son un proceso constante de construcción de ciudadanía, que se expresa en el reconocimiento del “derecho a tener derechos”.¹⁹⁵

Por ende, las personas adultas mayores son sujetos de derechos, es decir, personas que deben ser protegidas integralmente en su desarrollo, y frente a las cuales el Estado y la sociedad tienen obligaciones concretas y específicas. Como sujetos de derechos en sentido pleno, son respetados como portadores de una percepción autónoma de sus necesidades, de su situación y de la situación que los rodea.

En general, en todas las constituciones -exceptuando aquellas que reconocen el derecho a la participación- las personas mayores son consideradas como objeto de protección, es decir, entes pasivos que deben ser amparados por el Estado, la sociedad y sus familias. De este modo la adquisición de derechos no se traduce en la consustancial aceptación de obligaciones. El tema, abordado particularmente en las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, de la relación entre derechos y obligaciones constituye una dimensión vinculante de la vida colectiva y repercute en la creación de vínculos de solidaridad y, por consiguiente, en el logro de una sociedad más democrática y plural desde el punto de vista de las diferencias de edad.¹⁹⁶

¹⁹⁵ Notas de Población N°81. CEPAL, p.61. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

¹⁹⁶ Ídem.

2. Demás Leyes

El siguiente nivel de la pirámide jurídica de los países de la región comprende leyes relacionadas con las personas adultas mayores, que a su vez se pueden agrupar en diferentes categorías de análisis. En esta sección se hará referencia específica a las leyes especiales que constituyen el marco normativo de las actividades en materia de envejecimiento a nivel nacional, y a las leyes referentes, es decir, aquellas hacen alusión a un tema relacionado con el envejecimiento o las personas mayores, pero cuyos alcances y temática están ligados a otras materias.

A) Leyes Especiales

En los países de la región existe una variedad importante de legislaciones relacionadas con las personas mayores, aunque solo se han promulgado leyes especiales en los siguientes casos: Brasil (Ley 8.842 de 1994); Costa Rica (Ley 7.935 de 1999), Guatemala (Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad decreto N° 80-96 de 1996), México (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, 2002), Paraguay (Ley N° 1.885 de 2002), República Dominicana (Ley 352-98 sobre Protección de la persona envejeciente, 1998) y El Salvador (Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, Decreto 717 de 2002). En Honduras y Panamá hay proyectos de ley de naturaleza similar en trámite y en Ecuador la Ley del Anciano está en proceso de reforma.¹⁹⁷

En todas las leyes promulgadas se fija la edad límite mínima para definir la vejez, de 60 años salvo en el caso de Costa Rica (65 años).¹⁹⁸ Los objetivos que persiguen estas leyes varían. En general, están orientadas a determinar los derechos de las personas mayores y asegurar su pleno ejercicio (Costa Rica, México, Paraguay); garantizar una atención integral a las personas mayores (El

¹⁹⁷ Notas de Población N°81. CEPAL, p.61. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

¹⁹⁸ Ídem.

Salvador y República Dominicana) o a sentar la base jurídica de la política nacional de vejez (Brasil). Asimismo, los instrumentos para lograr estos objetivos son diferentes.¹⁹⁹

En Brasil, Costa Rica, México y República Dominicana se identifican las funciones que deben desarrollar ciertos ministerios u organismos del Estado, mientras que en el Salvador y Paraguay se establecen las actividades que es preciso realizar en las esferas de salud, la participación, el trabajo, la seguridad social, la imagen, la vivienda y el urbanismo, entre otras.²⁰⁰

Cabe recalcar que en la mayoría de los casos se dispone que, además del Estado, son responsables del bienestar de las personas mayores la sociedad en su conjunto, sus familias y ellas mismas.²⁰¹ En el cuadro 2 se resumen las disposiciones de estas leyes, por áreas temáticas.

¹⁹⁹ Notas de Población N°81. CEPAL, p.61. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

²⁰⁰ Ídem.

²⁰¹ Ídem.

CUADRO 2

DISPOSICIONES DE LAS LEYES ESPECIALES SOBRE PERSONAS MAYORES, SEIS PAÍSES SELECCIONADOS	
Temas	Disposiciones
Seguridad económica	Se incluye desde la preparación para la jubilación hasta medidas para eliminar la discriminación por edad en el trabajo. En el caso de Costa Rica, se prevé un asesoramiento para acceder a fuentes de financiamiento, la creación de organizaciones de grupos productivos de personas mayores y normas de flexibilidad horaria, entre otras medidas.
Salud	Se reconoce la salud como un derecho básico. No solo se garantiza la asistencia sanitaria sino que además se promueve la prevención y tratamiento de enfermedades en la vejez, con especial hincapié en las personas con ciertos niveles de dependencia. En algunas leyes se contemplan disposiciones especiales para instituciones de larga estadía.
Vivienda y urbanismo	Se dispone la creación de programas habitacionales dirigidos expresamente a las personas mayores, el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de sus viviendas y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas.
Participación	Se valoriza la participación de las personas mayores y se consagran derechos al respecto. En algunos casos se promueve su participación en la formulación y aplicación de intervenciones que los afecten.
Violencia y discriminación	Se incluyen medidas específicas para la eliminación del maltrato contra las personas mayores y relativas a la discriminación basada en la edad. En algunas normas se protege el

	derecho a la imagen, tanto en los medios de comunicación como en el marco de iniciativas en el ámbito de la cultura y la educación.
Fuente: Ley 8.842 de 1994 (Brasil), Ley 7.935 de 1999 (Costa Rica), Decreto 717 de 2002 (El Salvador), Ley de los derechos de las personas adultas mayores de 2002 (México), Ley 1.885 de 2002 (Paraguay) y Ley 352-98 de 1998 (República Dominicana). ²⁰²	

Como se deduce, los temas que tratan estas leyes son amplios e incluyen buena parte de los derechos consensuados a nivel internacional. La mayoría de ellas fueron promulgadas a partir de 1999 -salvo en los casos de Brasil (1994), Guatemala (1996) y República Dominicana (1998)-, luego de una amplia campaña de sensibilización sobre el tema del envejecimiento, desarrollada en el marco del Año Internacional de las Personas de Edad.

Las disposiciones de las leyes especiales generales representan un considerable progreso respecto de los derechos garantizados a nivel constitucional. Cabe destacar el caso de Brasil, que cuenta con la Ley 10.471, Estatuto de las personas mayores y de otros beneficios, aprobada en septiembre de 2003 y sancionada por el Presidente de la República el 1 de octubre del mismo año. Esta ley es más incluyente que la ley 8.842 de 1994, que pasó a ser uno de los instrumentos jurídicos para el cumplimiento del Estatuto. Una de las principales diferencias entre ambas leyes es que las garantías otorgadas a las personas mayores en virtud de la más antigua se amplían en la segunda, que además incorpora severas penas para los infractores, incluido el mismo Estado.

El objetivo del Estatuto es regular los derechos reconocidos a las personas de 20 años y más. En la norma se afirma que las personas mayores gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana y que, en virtud de la propia ley o por otros medios, es preciso garantizarles todas

²⁰² Notas de Población N°81. CEPAL, p.63. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

las oportunidades y facilidades para la preservación de su salud física y mental y para su perfeccionamiento moral, intelectual, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad (artículo 2 de la Ley 10.471). Con tal fin se formuló, entre otras medidas, una “garantía de prioridad”, que comprende:

- Atención preferencial inmediata e individualizada por parte de los órganos públicos y privados prestadores de servicios a la población;
- Preferencia en materia de formulación y ejecución de políticas sociales públicas específicas;
- Asignación privilegiada de recursos públicos a áreas relacionadas con la protección a las personas mayores;
- Impulso a formas alternativas de participación, ocupación y convivencia de las personas mayores con las demás generaciones;
- Prioridad a la atención de las personas mayores por su propia familia;
- Capacitación y reciclaje de recursos humanos en las áreas de geriatría y gerontología;
- Establecimiento de mecanismo que favorezcan la divulgación de información de carácter educativo sobre los aspectos biológicos, psicológicos y sociales del envejecimiento, y
- Garantía de acceso a los servicios de salud y de asistencia social locales.²⁰³

De esta forma, el Estado brasileño marca un hito en las actividades dirigidas a las personas mayores, puesto que el Estatuto trasciende lo previsto en los instrumentos regionales vinculantes -es decir, el Protocolo de San Salvador, aprobado por el Estado brasileño mediante el Decreto legislativo N° 56 del 19 de abril de 1995- y es un buen ejemplo de integración de las recomendaciones de la OPS en relación con la salud, de la OIT vinculadas a los trabajadores de edad y de los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, en particular el derecho al cuidado, la participación y la dignidad. En el estatuto se privilegia un enfoque de derechos en la vejez y se presta especial atención a los derechos sociales de las personas mayores, sin

²⁰³ Notas de Población N°81. CEPAL. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

menoscabo de los derechos individuales. Para asegurar su goce, el Estado brasileño acude a una serie de instrumentos particulares.²⁰⁴

La operacionalización de los derechos garantizados (veáse el cuadro 3) es sin duda, un aporte para proseguir la tipificación de los derechos individuales y sociales de las personas de edad avanzada, y contribuirá a situar la cuestión del envejecimiento en el marco más amplio de los derechos, en un aporte simbólico y conceptual de gran envergadura.

CUADRO 3

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES CONSAGRADOS EN EL ESTATUTO DE LAS PERSONAS MAYORES Y OTROS BENEFICIOS²⁰⁵	
Derecho	Definición
Derecho a la vida	El envejecimiento es un derecho personalísimo y su protección es un derecho social. Es obligación del Estado garantizar a las personas mayores la protección de su vida y salud, mediante la aplicación de políticas sociales que permitan un envejecimiento saludable y en condiciones de dignidad.
Derecho a la libertad	La libertad comprende la facultad de ir a lugares públicos y espacios comunitarios y permanecer en ellos sin restricciones legales.
Derecho al respeto	El respeto supone la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral de las personas y la preservación de su imagen, identidad, autonomía, valores, ideas, creencias, espacios y posesiones.
Derecho a la dignidad	Las personas mayores deben estar a salvo de cualquier tratamiento violento, atemorizante, vejatorio o trasgresor.
Derecho a la salud	Se garantiza la atención integral de las personas mayores por medio del acceso,

²⁰⁴ Ídem.

²⁰⁵ En lo referido al derecho de alimentos, el Estatuto remite a la ley civil.

	universal e igualitario, a un sistema único de salud. En este se coordinan un conjunto de actividades y servicios de prevención, fomento, protección y recuperación de la salud, incluida la atención especial de las dolencias que afectan sobre todo a las personas mayores.
Derecho a la educación, cultura, deporte y ocio	Todas las personas mayores tienen derecho a la educación, cultura, deporte, ocio, diversiones, espectáculos, y a productos y servicios que respeten su particular condición de edad.
Derecho a la profesión y al trabajo	Toda persona mayor tiene derecho a ejercer una actividad profesional, respetando sus condiciones físicas, intelectuales y físicas.
Derecho a la previsión social	Los beneficios de la jubilación y la pensión del régimen general de previsión social observarán, cuando sea necesario, criterios de cálculo que preserven el valor real de los salarios.
Derecho a la asistencia social	La asistencia social de las personas mayores será prestada de forma articulada, conforme a los principios y directrices de la ley orgánica de asistencia social, la política nacional de la persona mayor y el sistema único de salud, de acuerdo con las normas pertinentes.
Derecho a la habitación	La persona mayor tendrá derecho a una morada digna, ya sea en el seno de una familia natural o sustituta, acompañado de su familia cuando así lo desee, o en una institución pública o privada.
Derecho al transporte	Se asegura a los mayores de 65 años la gratuidad de los transportes colectivos públicos, urbanos y semiurbanos, excepto de los servicios selectivos y especiales, cuando se prestan en forma paralela a los servicios regulares.

Fuente: Ley 10.471 del 1° de octubre de 2003.²⁰⁶

B) Leyes Referentes

A esta categoría de leyes pertenece un variado cuerpo normativo en los distintos países de la región. Los ámbitos más sistemáticos y recurrentes son la protección de los trabajadores de edad y la referencia al maltrato de las personas mayores.

De acuerdo con las recomendaciones de la OIT²⁰⁷, en buena parte de los países del mundo se ha legislado a favor de los trabajadores de edad.

En la región, encontramos tres buenos ejemplos de este tipo de normas²⁰⁸:

-En **Cuba**, en virtud de la Resolución N° 5/2003 sobre jubilados por edad que se incorporan al trabajo se autoriza la contratación de jubilados por edad como asistentes sociales a domicilio, con derecho a cobrar simultáneamente la pensión y la totalidad del salario, cuando no exista fuerza de trabajo idónea suficiente para garantizar este servicio. Este derecho es extensivo a las personas que desempeñan esta función en la actualidad.

- En **Perú**, la Ley N° 27475 regula la actividad de los lustrabotas. Tiene como objeto fijar normas orientadas a la protección, la capacitación y el fomento de estos trabajadores, con vistas a su adecuado desarrollo social y laboral. Dispone que las autorizaciones o licencias concedidas por los gobiernos locales para el desempeño de estas labores deberán cumplir las normas legales de

²⁰⁶ Notas de Población N°81. CEPAL, HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

²⁰⁷ ídem

²⁰⁸ Notas de Población N°81. CEPAL, HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

protección a los menores de edad, a las personas con discapacidad y a las personas de la tercera edad, bajo su responsabilidad y sin costo alguno.

- En **Colombia**, por medio de la Ley N° 15, se dictan disposiciones sobre los trabajadores mayores de 40 años. En la norma se establece que todo trabajador mayor de esta edad que haya dejado de prestar sus servicios a un empleador al que estuvo vinculado por más de 10 años en forma continua o discontinua, que no esté gozando de pensión de jubilación o invalidez y cuya renuncia o despido no obedezca a alguna de las causales de terminación del contrato a que se refieren los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, tendrá derecho preferencial a ser recibido nuevamente por este empleador.²⁰⁹

- En **Argentina** (Ley 24.417), **Guatemala** (Decreto 97-96) y **Panamá** (Ley 27), entre otros muchos países, el maltrato contra las personas mayores se trata en el marco de las leyes sobre violencia doméstica o en los códigos civiles. En estos instrumentos las personas mayores son consideradas vulnerables debido a su edad. Solo en algunos países se han elaborado leyes particulares para proteger a las personas mayores de la violencia y la discriminación. El caso más destacado es el de **Puerto Rico**, en cuya Ley 33 de 1994 se tipificó en el Código Penal la agresión contra las personas mayores como un delito grave. Otros avances de este país en la materia son las siguientes²¹⁰:

*Ley 22 de 1995, en la que se tipifica como delito grave la negación de alimentos a un ascendiente de edad avanzada.

*Ley 23 de 1995, en que se configura el abandono de las personas de edad como delito grave.

²¹⁰ Notas de Población N°81. CEPAL. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

*Ley 259 de 2002, en virtud de la que se declara la semana del 16 de mayo “Semana de la prevención del maltrato contra las personas de edad avanzada”.

*Ley 259, en la que se ordena a la Oficina para los Asuntos de la Vejez diseñar una campaña masiva con el fin de enaltecer la imagen de la persona mayor de edad como parte integral de su familia y sociedad.

En **Brasil** se han registrado avances similares, que abarcan la incorporación en el nuevo Estatuto de las Personas Mayores, de disposiciones específicas que prohíben que personas mayores sean objeto de negligencia, discriminación, violencia, crueldad u opresión.²¹¹ Entre las medidas más interesantes se encuentran las que se enumeran a continuación:

- Quien discrimine a las personas mayores, impidiendo o dificultando su acceso a operaciones bancarias, a medios de transporte o a cualquier otro medio de ejercer la ciudadanía, podrá ser condenado a una pena de entre seis meses y un año de reclusión, además de la multa correspondiente.
- Las familias que abandonen a las personas mayores en hospitales o casas de salud sin dar respaldo a sus necesidades básicas podrán ser condenadas a penas de seis meses a tres años de detención y al pago de una multa.
- En los casos de las personas mayores sometidas a condiciones inhumanas, privadas de alimentación o de cuidados indispensables, los responsables serán penados con prisión de dos meses a un año, además de la multa. En caso de muerte de la persona mayor, la pena será de 4 a 12 años de reclusión.
- Cualquier persona que se apropie de bienes, tarjetas magnéticas (de cuenta bancaria o de crédito), pensión o cualquier ingreso de la persona

²¹¹ Además Brasil cuenta con un Plan Nacional para enfrentar la violencia contra las personas mayores.

mayor, será condenada con una pena de hasta cuatro años de prisión, además de la multa²¹².

En síntesis, los derechos en la edad avanzada son un tema vigente en el quehacer institucional de los países de la región. Como se indicó, los avances se remontan a la década de 1990 y la forma que ha adquirido la normativa correspondiente es heterogénea, aunque siempre se persiga el propósito de garantizar condiciones mínimas de bienestar a las personas mayores.

²¹² Notas de Población N°81. CEPAL. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcg2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.

CAPÍTULO IV. LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO (DERECHOS HUMANOS)

4.1 MARCO NORMATIVO NACIONAL E INSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para abordar el tema del marco jurídico vigente en México en cualquier materia es conveniente entender la jerarquía de las normas que constituyen el sistema jurídico, y a partir de ese conocimiento incursionar en su análisis. Como punto de referencia para conocer el orden jerárquico establecido para las normas jurídicas en el sistema legal mexicano es útil partir del artículo 133 constitucional²¹³:

“ART. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.”

El mayor número de artículos constitucionales en materia de derechos humanos se ubican en el Capítulo I del Título Primero de la Constitución, denominado *“De los Derechos Humanos y sus Garantías”*.

La mayor parte de los preceptos de ese capítulo constituyen el reconocimiento por el Constituyente de un gran número de derechos fundamentales de la persona humana. En ocasiones, un solo artículo contiene el reconocimiento de más de un derecho fundamental. Otras veces, el precepto solamente versa sobre un derecho fundamental, pero además regula asuntos que tienen como objetivo reconocer derechos, sino establecer lineamientos de carácter político en otra materia. Finalmente algunos artículos del Capítulo I del Título Primero de la Constitución no se refieren a ningún derecho fundamental

²¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

sino a otras materias, que aunque pudieran relacionarse con el tema de los derechos humanos, no declaran ningún derecho.

Por tanto no puede decirse que en el Capítulo I del Título I de la Constitución se encuentre la declaración de los derechos fundamentales del ser humano, sino, a lo sumo, la mayor parte de los preceptos de esa declaración, pero existen otros artículos que determinan los derechos fundamentales que no se incluyen en ese capítulo, sino en otros, y algunos artículos del capítulo mencionado no declaran propiamente los derechos fundamentales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1 párrafo quinto, que nadie será sujeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la seguridad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este sentido, ninguna persona adulta mayor podrá ser víctima de prácticas discriminatorias por condición de su edad o condición física.

En el año 2002, se aprobó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores²¹⁴, la cual fue diseñada para enfrentar los nuevos desafíos que supone la transición demográfica tendiente al envejecimiento de la población y con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en México. Asimismo, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

De manera enunciativa, dicha Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores su integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, la alimentación y la familia, educación; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular y preferencia en los accesos a los servicios.

²¹⁴ La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores puede consultarse en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-47.pdf>, 06 de mayo de 2012, 10:08 hrs.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, es Federal, es decir de observancia general; de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹⁵ en nuestro país las leyes generales son aquellas que expide el Congreso, para cumplir con dos propósitos simultáneos: **a)** distribuir competencias entre la Federación y los Estados otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas y **b)** establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate. Estas leyes pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, siempre que así lo prevea la propia Constitución.

Este tipo de leyes corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional, que cita:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

Esta Ley²¹⁶, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, en su capítulo II que versa De la Concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 14 fracciones I y II determinan:

“Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, y

²¹⁵ Tesis. P. VII/2007. Tesis aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, Abril de 2007. Página: 5

²¹⁶ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores”.

No obstante lo anterior nos encontramos de acuerdo a la Subdirección Jurídica del INAPAM de México, que existen 10 Estados de la República Mexicana que no cuentan con legislación sobre adultos mayores son:

SONORA

CHIHUAHUA

SINALOA

NAYARIT

JALISCO

MICHOACAN

HIDALGO

OAXACA

VERACRUZ

YUCATÁN

Luego entonces se entiende que estos Estados han hecho caso omiso a estas dos fracciones que hemos mencionado del artículo 14 de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Esto representa la problemática en que el Adulto Mayor se enfrenta, dada la importancia que es el Estado, quien es el que debe garantizar sus derechos y sin embargo, ese tema no se encuentra en su agenda política.

Ahora bien, de las Entidades Federativas de México que mencionamos han legislado a favor del adulto mayor las siguientes:

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
CHIAPAS
COAHUILA
COLIMA

DISTRITO FEDERAL
 DURANGO
 ESTADO DE MÉXICO
 GUANAJUATO
 GUERRERO
 MORELOS
 NUEVO LEÓN
 PUEBLA
 QUERETARO
 QUINTANA ROO
 SAN LUIS POTOSI
 TABASCO
 TAMAULIPAS
 TLAXCALA
 ZACATECAS

Observemos de las anteriores por citar dos ejemplos de la COMPARATIVA DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR EN CADA LEGISLATURA NACIONAL:

QUINTANA ROO	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	<p>TEMAS:</p> <p>Esta ley define al adulto mayor como persona de 60 años en adelante. Además de algunos derechos que se enuncian en esta ley, las personas adultas mayores de setenta años de edad en adelante, gozaran de un apoyo económico equivalente a la mitad al salario mínimo vigente (artículo 4).</p> <p>SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.GENERAL Y ESPECIALIZADA Las personas adultas mayores gozaran de los servicios cuando:</p> <p>I. No sean derechohabientes de alguna institución del seguro social.</p> <p>II. No cuenten con los recursos económicos para solventarlos y</p> <p>III Sus familiares no cuenten con los recursos económicos necesarios para solventarlos</p> <p>Servicios que serán otorgados en forma gratuita por las instituciones de salud y asistencia social del Gobierno del Estado (artículos 22, 23 y 24).</p> <p>DE LA PROMOCIÓN DEL AUTOEMPLEO. Para las personas adultas mayores que no puedan ser incorporadas a la planta laboral por no cubrir los requerimientos de productividad, se implementarán programas ocupacionales que les permitan autoemplearse en actividades acordes a sus</p>
--------------	---	---

		<p>características particulares. A través de los programas ocupacionales y de promoción al autoempleo se proporcionará capacitación a las personas adultas mayores, preferentemente en actividades artesanales y de manualidades o, en general, cualquier otra que no implique un riesgo a su salud o integridad física o mental y que les ofrezca una alternativa de subsistencia viable y decorosa. (artículos 42 y 43).</p> <p>DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL, CORTESIA URBANA Y RESPETO A PERSONAS ADULTAS MAYORES. Esto tiene la finalidad de que la población en general acepte a las mismas personas adultas mayores en las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, evitando su marginación o discriminación, o el hacerlos objeto de mofa o de indiferencia. Estos programas y campañas serán difundidos a través de los medios de comunicación existentes en el Estado. (artículo 65)</p> <p>DE LOS ESTIMULOS. El ejecutivo del Estado otorgará estímulos y reconocimientos a las personas adultas mayores que se distingan en cualquier actividad, con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes que en su desempeño diario o en la realización de actividades específicas, tiendan a la superación en el trabajo, en el deporte, en la ciencia, en el arte y en la cultura. (Art. 66), Al igual otorgará estímulos y reconocimientos a las personas físicas o morales que se distingan por su apoyo a las personas adultas mayores y a los programas que les benefician. (art 67)</p> <p>DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS Las personas adultas mayores que requieran de los servicios de atención al público que proporcionen las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, tendrán derecho a contar con todo tipo de facilidades y preferencias para acceder a los servicios que éstas presten.(ART. 68)</p>
--	--	---

COLIMA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS EN PLENITUD EN EL ESTADO DE COLIMA	<p>Esta ley define al adulto mayor como toda persona física de 65 años de edad o más. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE APOYO ECONÓMICO. Comprende asistencia médica, orientación y capacitación a la familia, terapia ocupacional, psicología de la vejez, educación para adultos, incorporación laboral, creación de bolsa de trabajo para adultos en plenitud, integración a clubes de adultos en plenitud (artículos 54, 55) Los SERVICIOS DE APOYO ECONÓMICO consisten en:</p> <p>I.- Subsidios a las instituciones de asistencia social y privada encargadas del cuidado y atención del adulto en plenitud.</p> <p>II.- Instrumentación de programas especiales de descuentos y exenciones en el pago de contribuciones y para la compra de productos básicos</p> <p>III.- Otorgamiento de pensiones a los adultos en plenitud</p> <p>IV.- La instrumentación de programas especiales para la obtención de créditos para vivienda y préstamos personales. (Artículo 62). Uno de los requisitos para la obtención de una pensión es que se acredite tener una residencia mínima de 10 años en el Estado (artículo 64). DE LA INTEGRACIÓN A LA VIDA PRODUCTIVA. Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo capital sea privado, procurarán contratar a personas adultas mayores en plenitud, en caso de que así les sea solicitado por éstas, quienes deberán presentar el certificado de capacitación correspondiente (artículo 70).</p>
--------	--	---

De acuerdo a lo establecido en la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en la Ciudad de Madrid, España, en el año 2002, incumbe a los gobiernos la responsabilidad de brindar liderazgo respecto a las cuestiones relativas a las personas adultas mayores, y la aplicación de un Plan

de Acción Internacional sobre esta materia; siendo indispensable una colaboración eficaz entre los organismos internacionales, los diversos ámbitos de gobierno, las propias personas adultas mayores; y todos aquellos sectores de la sociedad civil involucrados en el trato hacia este grupo social.

El Gobierno Federal tiene hoy la firme convicción de que la consolidación de la democracia tiene como eje fundamental el reconocimiento y el respeto irrestricto de los derechos humanos, ya que solo así se puede lograr un desarrollo integral y un verdadero bienestar para cada persona en lo individual y para la sociedad en su conjunto.

México cuenta con un amplio marco normativo-institucional para la protección de los derechos humanos, que ha ido evolucionando y fortaleciéndose como resultado de la dinámica social, tanto nacional como internacional, caracterizada cada vez más por el diálogo entre la sociedad civil y el Gobierno. Ello ha permitido que, en la última década, se genere una mayor conciencia colectiva e individual de promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Los derechos humanos se incluyeron en la agenda pública mexicana hasta los años ochenta, como consecuencia de las presiones nacionales e internacionales sobre el Gobierno mexicano, tras las reacciones autoritarias a diversos movimientos sociales emblemáticos; presiones que permitieron la introducción y apropiación paulatina del concepto de los derechos humanos en la sociedad.

De esta forma, se desató un proceso de importantes transformaciones en la vida política de México, que ha alcanzado al día de hoy importantes avances en el marco normativo e institucional a favor de los derechos humanos.

Durante la última década, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²¹⁷ ha sido objeto de distintas reformas para responder a las

²¹⁷ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se puede consultar en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo14166.pdf>; 23 de marzo de 2012, 16:00 hrs.

necesidades de la población. Resaltan en este período, por orden cronológico: el reconocimiento de un grupo de derechos específicos para la niñez en el artículo 4 (2000);²¹⁸ la prohibición expresa de cualquier forma de discriminación en el artículo 1 y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el artículo 2 (2001);²¹⁹ la ampliación de los niveles de educación básica obligatoria y gratuita, desde el nivel preescolar hasta el secundario, en el artículo 3 (2002);²²⁰ el reconocimiento de la obligación del Estado de reparar el daño en caso de afectaciones a los derechos de particulares en el artículo 113 (2002, aunque entró en vigor hasta 2004);²²¹ la reforma al sistema de justicia para adolescentes en el artículo 18 (2005);²²² la abolición de la pena de muerte en el artículo 22 (2005); el establecimiento de las bases y principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información en el artículo 6 (2007); el reconocimiento del derecho a la protección de los datos personales en el artículo 16 (2009)²²³; entre otros.

En el período más reciente, destaca la promulgación de tres reformas constitucionales trascendentales con impacto positivo en materia de derechos humanos: la reforma al sistema de seguridad pública y justicia penal (2008), la reforma en materia del juicio de amparo (2011) y la reforma en materia de derechos humanos (2011); cuya implementación progresiva representa un

²¹⁸ La reforma al artículo 4° constitucional está disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCConstitucion/html/r-148.html>; 20 de marzo de 2012, 18:00 hrs.

²¹⁹ La reforma al artículo 1° y 4° constitucional está disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCConstitucion/pdf/r-151.pdf>; 20 de marzo de 2012, 16:00 hrs.

²²⁰ La reforma al artículo 3° constitucional puede consultarse en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCConstitucion/html/r-153.html>; 20 de marzo de 2012, 16:00 hrs.

²²¹ La reforma al artículo 113° constitucional está disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCConstitucion/html/r-152.html>; 20 de marzo de 2012, 16:00 hrs.

²²² La reforma al artículo 18° constitucional puede consultarse en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCConstitucion/html/r-165.html>; 20 de marzo de 2012, 16:00 hrs.

²²³ La reforma al artículo 16° constitucional puede consultarse en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDCConstitucion/html/r-187.html>; 20 de marzo de 2012, 16:00 hrs.

importante avance en la armonización del orden jurídico nacional con el derecho internacional de los derechos humanos²²⁴.

Estas reformas constitucionales y avances legislativos alcanzados suponen un primer gran paso dentro de una ruta que se advierte larga, pues su implementación requiere de profundas modificaciones estructurales y de funcionamiento del aparato estatal. Sin embargo, la evolución del marco jurídico mexicano en materia de protección de los derechos humanos debe, por una parte, celebrarse como un triunfo tanto del trabajo de las instituciones del Estado como del esfuerzo de la sociedad civil y, por la otra, continuar su camino conforme a un curso de acción que exige el esfuerzo compartido y la cooperación de todos los actores involucrados.

Entre los esfuerzos de la presente administración por continuar consolidando la vigencia de los derechos humanos al interior del país, y tomando como base al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el 31 de agosto de 2008, el Gobierno de México publicó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012²²⁵ (PNDH).

En la elaboración del PNDH participaron 29 dependencias de la Administración Pública Federal, expertos, académicos y miembros de la sociedad civil.

El PNDH es de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal. Está estructurado en grandes temas como lo son: **1)** la perspectiva de derechos humanos en la elaboración de las políticas públicas; **2)** la institucionalización de mecanismos jurídicos y administrativos que garanticen la defensa de los derechos humanos; y **3)** el cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de instrumentos internacionales de derechos humanos.

²²⁴ Informe de México: Avances y Desafíos en Materia de Derechos Humanos.- México. Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, 2011-09-09, p. 18

²²⁵ El Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 puede consultarse en: http://www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/49/1/images/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf; 02 de mayo de 2012, 17:03 hrs.

Como resultado de la convicción del Gobierno Federal por darle una atención integral a los derechos humanos, hoy en día se cuenta con oficinas especializadas en la materia en las Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Secretaría de Salud (SSA), así como en la Procuraduría General de la República (PGR), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

México cuenta también con organismos e instituciones federales para combatir la discriminación y proteger los derechos de grupos específicos o grupos en situación de vulnerabilidad. Tal es el caso de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas (FEADLE), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

El poder legislativo y el poder judicial han sido también protagonistas de esta transformación paulatina y, gracias a sus labores, las instituciones y mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos son más numerosos y efectivos.

México cuenta además con un Ombudsman nacional y con órganos autónomos de derechos humanos en todas las entidades federativas del país, conformando una red de 33 organismos a nivel nacional dedicados a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el marco normativo internacional encontramos:

- ✚ La Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento²²⁶ que se aprobaron en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (Madrid, España, 8-12 de abril 2002 y en la que México participó, tienen el objeto de promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades, para lo cual los países se comprometieron a adoptar medidas a todos los niveles, inclusive a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo, la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y el logro de entornos emancipadores y propicios.

Asimismo, existen diversos instrumentos internacionales que prohíben cualquier tipo de discriminación en general, entre los que destacan:

- ❖ Declaración Universal de Derechos Humanos²²⁷ (DUDH) (art. 2) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²²⁸ (PIDCP) (arts. 2, 24 y 26) al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981, publicación del Diario Oficial de la Federación 20 de mayo de 1981.

²²⁶ La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento puede consultarse en:

<http://daccess-dds-y.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/397/54/PDF/N0239754.pdf?OpenElement>

²²⁷ La Declaración Universal de Derechos Humanos está disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

²²⁸ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puede consultarse en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

- ❖ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²²⁹ (PIDESC) (arts. 2 y 8) al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981, publicación del Diario Oficial de la Federación 12 de mayo de 1981.
- ❖ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial²³⁰ (CERD) ratificada por México el 20 de febrero de 1965. Entrada en vigor el 4 de enero de 1969.
- ❖ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²³¹ (CPD) (art. 4 y 5), y su protocolo facultativo²³², ambos suscritos por México el 30 de marzo de 2007 y ratifica el 17 de diciembre de 2007, pero interponiendo una declaración interpretativa.

Es decir, cuando el gobierno mexicano (Senado de la República) ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, interpuso una declaración interpretativa a su artículo 12, párrafo 2, que dice: “Los Estados parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida”. La declaración se interpone considerando que si dentro de la legislación mexicana hay una ley que proteja más ampliamente los derechos de las personas con discapacidad que lo expresado en ese párrafo de la Convención, el juez aplicará esa ley en lugar de aplicar lo expresado en la Convención.²³³

²²⁹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede consultarse en el siguiente vínculo: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

²³⁰ México se vinculó el 16 de septiembre de 1996 a las enmiendas al artículo 8 de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992, durante la décimo cuarta reunión de los Estados Partes de la Convención.

²³¹ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

²³² El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad puede consultarse en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-op.htm>

²³³ Consultar: http://www.confe.org.mx/red/1_5_2_temas_convencion.htm; 10 de julio de 2012, 21:10 hrs.

El texto de dicha Declaración Interpretativa dice:

“Consecuentemente, con al absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados Unidos Mexicanos interpretan el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la legislación nacional habrá de aplicarse – en estricto apego al principio pro homine- la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas.”²³⁴

En el ámbito regional, México es parte de los siguientes instrumentos aprobados en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en los cuales se reconoce el derecho a la igualdad y la no discriminación:

- ✓ Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre²³⁵ (arts. 2 y 3), aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, en 1948. Firmada por México el 2 de mayo de 1948.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos²³⁶ (CADH) (art. 24), suscrita en San José de Costa Rica el 22 de marzo de 1969. Vinculación de México el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.²³⁷
- ✓ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”²³⁸ (art. 3), Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988

²³⁴ Ídem.

²³⁵ La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre puede consultarse en: <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

²³⁶ La Convención Americana sobre Derechos Humanos está disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

²³⁷ Consultar: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/2.pdf; 12 de julio de 2012, 21:29 hrs.

²³⁸ Para consultar el Protocolo de San Salvador, favor de acceder a: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

ratificado por nuestro país el 16 de abril de 1996. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998.²³⁹

La Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, adoptada en Santiago de Chile en 2003, plantea metas, objetivos, recomendaciones para la acción a favor de las personas adultas mayores en cada una de las tres áreas prioritarias acordadas en Madrid. Por lo tanto, representa un marco de referencia regional que los países deben adaptar a sus realidades nacionales con la finalidad de responder eficazmente a las necesidades e intereses de las personas adultas mayores, y de esta manera propiciar la creación de condiciones que favorezcan un envejecimiento individual y colectivo con seguridad y dignidad.

239

Consultar: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/2.pdf; 12 de julio de 2012, 21:36 hrs.

4.2 LINEAMIENTOS GENERALES DE POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012²⁴⁰ (PND)** incluye, en su Objetivo 17, “Abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud”. Asimismo, plantea las siguientes estrategias en materia de adultos mayores:

- “Estrategia 17.3 Focalizar el apoyo a la población de 70 años y más, dando prioridad a quienes habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza.
- Estrategia 17.4 Aprovechar la experiencia de los adultos mayores, generando las oportunidades que les permitan desarrollarse en actividades productivas de relevancia para su comunidad. Con el propósito de estimular la generación de empleos para este sector de la población, ofrecer estímulos fiscales a las empresas que den empleo a adultos mayores, que desean continuar su vida de manera productiva.
- Estrategia 17.9 Dar prioridad a las vertientes de apoyo alimentario y nutricional de los programas del gobierno con responsabilidades en esta materia. Se consolidarán las políticas públicas de apoyo alimentario con acciones integrales y articuladas que permitan atender con más oportunidad y eficacia a la población vulnerable en el campo y las ciudades: personas en condición de pobreza alimentaria, niños en situación de calle, adultos mayores de 70 años en desamparo”.

Por otra parte, el **Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012²⁴¹ (PNDH)** señala en su objetivo 1 “fortalecer la perspectiva de derechos humanos en la elaboración de las políticas públicas de la Administración Pública Federal (APF)”, lo cual se pretende realizar a través de la estrategia 1.7 “Garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de los grupos que se

²⁴⁰ El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 puede ser consultado en: <http://pnd.presidencia.gob.mx/>; 15 de marzo de 2012, 20:03 hrs.

²⁴¹ El Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 se encuentra disponible en: http://www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/49/1/images/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf; 15 de marzo de 2012, 20:15 hrs.

encuentran en situación de discriminación o de vulnerabilidad, en la elaboración de las políticas públicas de la APF” y de las siguientes líneas de acción:

- Fortalecer los mecanismos y programas para la atención integral de las personas adultas mayores.
- Establecer y fortalecer la accesibilidad física a la infraestructura y transporte público así como a la comunicación de las personas adultas mayores.
- Impulsar programas para la integración laboral de personas adultas mayores.
- Fortalecer los servicios de atención en salud y seguridad social para las personas adultas mayores, bajo la perspectiva de género y el principio de no discriminación.

4.3 ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Uno de los principales avances en materia de derechos humanos fue la creación, por decreto presidencial del 6 de junio de 1990²⁴², la Comisión Nacional de Derechos Humanos como la institución nacional para la protección y promoción de los derechos humanos. En un principio, dependía estructuralmente de la Secretaría de Gobernación. Gracias a la reforma Constitucional del 28 de enero de 1992, la Comisión fue elevada a rango constitucional como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y se promulgó una ley federal que regulaba su funcionamiento y atribuciones, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.²⁴³ Sin embargo, en 1999, mediante otra reforma constitucional, se le dotó de autonomía de gestión y presupuestaria, y se cambió su nombre por el de **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**.²⁴⁴

La CNDH es un organismo público nacional que se ajusta a los estándares contenidos en los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, denominados “Principios de París”.²⁴⁵ Entre sus funciones se encuentran las de recibir quejas, conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a derechos humanos, y formular recomendaciones públicas no vinculantes, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Mediante reformas a la ley de la CNDH, en enero y junio de 2006, se fortalecieron las atribuciones de la Comisión en materia de igualdad de género, y se ampliaron sus facultades al permitirle solicitar a los órganos internos de

²⁴² El decreto presidencial del 6 de junio de 1990 que estableció la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede ser consultado en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200653&pagina=3&seccion=0

²⁴³ La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos puede consultarse en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-42.pdf>

²⁴⁴ Para mayor información, favor de consultar el portal electrónico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/>

²⁴⁵ Para mayor información sobre los Principios de París se sugiere consultar: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet19sp.pdf>

control de las diferentes dependencias gubernamentales el inicio del procedimiento de responsabilidades que deba ser instruido en contra de los servidores públicos correspondientes por presuntas violaciones a derechos humanos, así como dar seguimiento a las actuaciones y diligencias respectivas.

Asimismo, desde julio de 2007, la CNDH funge como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, por lo que puede realizar visitas periódicas a los lugares de detención para examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad y evaluar las condiciones de detención.

A partir de febrero de 2011, la CNDH y los 32 órganos públicos de protección y defensa de los derechos humanos de cada uno de los Estados del país y del Distrito Federal son los mecanismos encargados de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De los 32 órganos públicos de protección y defensa de los derechos humanos establecidos en cada Entidad Federativa del país y en el Distrito Federal, 18 gozan de autonomía plena, 9 gozan de autonomía presupuestaria, 11 de autonomía de gestión y 6 de autonomía técnica; 31 tienen personalidad jurídica y patrimonio propios. Sin embargo, la más reciente modificación al artículo 102 Constitucional, como parte de la reforma Constitucional de derechos humanos, plantea que las legislaturas de las Entidades Federativas deberán garantizar que dichos organismos cuenten con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Finalmente y como se verá más adelante, gracias también a la última reforma constitucional en materia de derechos humanos, la CNDH cuenta ahora con las siguientes facultades:

- a) Facultad de investigación en casos de violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de una Entidad Federativa, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal o las

legislaturas de las Entidades Federativas;²⁴⁶ y facultad de presentar denuncias producto del resultado de sus investigaciones (art. 102, Apartado B, de la CPEUM).

- b) Facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte (art. 105, fracción II, inciso g de la CPEUM).

²⁴⁶ Dicha facultad era, con anterioridad a la reforma del 10 de junio de 2011, de la Suprema Corte de Justicia, la cual se encontraba contemplada en el tercer párrafo del artículo 97 constitucional, mismo que fue derogado.

4.4 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

A) Con la promulgación en 2002 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, se creó el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)²⁴⁷ el cual sustituyó al Instituto Nacional de las Personas en Plenitud (INAPLEN). La nueva institución tiene el objetivo de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas que repercuten directamente en la población de 60 años y más.

El INAPAM procura el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, a través de acciones que promueven el acceso al mercado laboral u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para que alcancen niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Asimismo, con el propósito de establecer una directriz a las acciones y servicios públicos que se realizan a favor de las personas adultas mayores, el INAPAM definió cinco ejes rectores: cultura del envejecimiento; envejecimiento activo y saludable, seguridad económica, protección social y derechos de las personas Adultas Mayores.

Para cumplir con el mandato que la ley otorga al INAPAM, y con el objetivo de coordinar los trabajos en la materia, en abril de 2003 se creó el Consejo de Coordinación Interinstitucional, el cual cuenta con la participación de más de 30 instituciones entre Secretarías de Estado, organizaciones e

²⁴⁷ Para mayor información, favor de visitar la página del INAPAM: <http://www.inapam.gob.mx/index/index.php>

instituciones del Gobierno Federal, asociaciones civiles e instituciones académicas.²⁴⁸

B) El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) brinda atención educativa gratuita para que todos los Adultos, independientemente de su edad, tengan la oportunidad de alfabetizarse o, en su caso, iniciar o concluir su educación Primaria y Secundaria. El Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo del INEA (MEVYT) no sólo desarrolla competencias académicas sino que además ofrece recursos educativos para el desarrollo de competencias laborales que, en su conjunto, constituyen una aportación cultural dirigida a mejorar las condiciones de vida de los Adultos. El INEA tiene una completa cobertura nacional y cuenta, entre sus múltiples estrategias de atención educativa, con un programa de educación indígena, así como con materiales educativos para invidentes y débiles visuales.

C) Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) lleva a cabo programas con el fin de estar en condiciones de responder a las demandas de asistencia de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de los que se encuentran las Personas Adultas Mayores, mejorando sus condiciones de vida y ayudándoles a su reintegración social y productiva.

²⁴⁸ Tercer informe de la Presidencia de Vicente Fox Quesada, consultar: <http://tercer.informe.fox.presidencia.gob.mx/index.php?ruta=1&idseccion=166><http://tercer.informe.fox.presidencia.gob.mx/index.php?ruta=1&idseccion=166>; 10 de julio de 2012, 21:55 hrs.

4.5 MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en su Capítulo I un catálogo amplio de derechos humanos. A ello se suma, como resultado de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos,²⁴⁹ la reciente constitucionalización de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales de los que México es parte.

Dicha constitucionalización permite que todos los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es Estado parte se integren al bloque constitucional, lo que significa que la suma de derechos y obligaciones reconocidos a nivel internacional se reconozcan como parte material del orden jurídico mexicano, permitiendo una aplicación cabal del principio *pro personae*, o de “interpretación conforme”;²⁵⁰ es decir, la prevalencia de la norma que más favorezca a la persona.

La ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la incorporación de los mismos al derecho interno²⁵¹ es parte del deber esencial de todo Estado de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en aquellos.²⁵² Los Estados tienen también el deber

²⁴⁹ El Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, está disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

²⁵⁰ También conocido como favor libertatis, pro cives o *Freiheitsvermutung*.

²⁵¹ Véase art. 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

²⁵² Véase art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

absoluto²⁵³ de ofrecer, en casos de violación, recursos legales que sean efectivos para remediar dicha violación.²⁵⁴

A la luz de lo anterior, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte deben ser aplicados de manera directa por las autoridades del Estado, especialmente por el Poder Judicial. Lo anterior es aún más relevante dada la otra reciente reforma constitucional en materia de juicio de amparo, del 6 de junio de 2011,²⁵⁵ que permite a los jueces federales, por medio del amparo, conocer violaciones a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales de los que México es parte.

Con estas modificaciones constitucionales se avanzó hacia la aplicabilidad directa del régimen internacional de derechos humanos en el ámbito interno, obteniendo una integración de ambos sistemas y fortaleciendo la aplicabilidad del principio pro personae, ya que el juez competente quedará obligado a utilizar todo el conjunto de disposiciones aplicables, incluyendo los tratados de derechos humanos.

A) Reforma Constitucional en materia de Juicio de Amparo

Un gran avance legislativo alcanzado durante la última década y de gran relevancia en materia de derechos humanos es la **reforma constitucional relativa al juicio de amparo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, la cual comprende modificaciones a los artículos 94, 100, 103, 104 y 107.²⁵⁶

²⁵³ “Absoluto” pues el derecho a un recurso legal efectivo en casos de violaciones a derechos reconocidos es un derecho que no está sujeto a ninguna clase de suspensión o derogación, en este sentido cfr: European Court of Human Rights, Case of Aksoy v. Turkey, Judgment of 18 December 1996, Pár. 95-100 y Corte I.D.H., El Habeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A No 8.

²⁵⁴ Véase art. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

²⁵⁵ El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, está disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193266&fecha=06/06/2011

²⁵⁶ El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la

Dicha reforma tiene dos objetivos centrales:

1.- Sentar las bases para realizar una reforma integral en la legislación federal en la materia del juicio de amparo, instrumento de **control constitucional** más importante que se tiene en el ordenamiento jurídico mexicano, y **principal medio de protección de los derechos fundamentales;** y

2.- Fortalecer la estructura del Poder Judicial de la Federación y consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como su **Tribunal Constitucional.**

La reforma tiene un alto impacto en materia de derechos humanos, entre otras razones, porque modifica el objeto de protección del juicio de amparo, que antes se limitaba a las garantías individuales, ampliándolo a la protección de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales de los que México es Parte.

Asimismo, facilitará la promoción de amparos por personas más allá de las directamente afectadas al sustituir el “interés jurídico” (existencia de una afectación personal y directa) que se requiere actualmente para promover el juicio de amparo, por el “interés legítimo” (afectación a la esfera jurídica individual o colectiva).

Además en la mayoría de las materias, los amparos contra leyes tendrán ahora un efecto erga omnes, es decir, respecto a todas las personas que se ubiquen dentro de ciertos supuestos y no limitado exclusivamente a la parte que lo impugnó, como ocurría históricamente. De estas forma, la reforma contempla que a través del juicio de amparo se proteja a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares, ya sea que se promueva de forma individual o conjuntamente por

dos o más personas, elaborando así el **concepto de afectación común**, que resulta básico para la operatividad de la protección a los derechos sociales.

“Art. 107.- Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, **teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.**

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II.- Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda...”

La reforma prevé también sanciones para asegurar mayor efectividad en materia de ejecución de sentencias, entre ellas destaca la de separar de su cargo o consignar ante un juez penal al funcionario o autoridad que se haya negado a acatar una resolución de amparo.

“ **Artículo 107 fracción XVI.-** Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado

con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;"

Mediante esta reforma, se pretende que toda la sociedad pueda beneficiarse de la impartición de justicia y de la protección constitucional, y fortalece las facultades de las instituciones judiciales para la protección y garantía de los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución, como en los instrumentos internacionales.

B) Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos

En la presente Administración se han intensificado los esfuerzos para avanzar en reformas que beneficien la observancia de los derechos humanos.

Una de las reformas más trascendentales que se han aprobado durante la última década es la **reforma constitucional en materia de derechos humanos**, mediante la que se modifican 11 artículos de la Constitución (1,3, 11,

15, 18, 20, 33, 89, 97, 102 y 105).²⁵⁷ Esta reforma tiene una larga trayectoria legislativa, que inició formalmente en 2009 y se fue fortaleciendo y tras las distintas revisiones de ambas cámaras, hasta su promulgación el 9 de junio de 2011.

El avance que representa esta reforma es transversal al incluir cambios en materia de terminología, jerarquía de normas internacionales, obligaciones de las autoridades, principios básicos, facultades del órgano autónomo en la materia, entre otros. La reforma modifica la denominación del Capítulo primero que se titula “DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES” para quedar “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”. Además, utiliza un lenguaje incluyente, supliendo términos como “derechos del hombre” por el de “derechos de la persona” o “derechos del niño” por el de “derechos de la niñez”.

Algunos de los principales contribuciones y logros de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 son los siguientes:

- Otorga una **nueva jerarquía** a los tratados de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, al establecerse que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los que el Estado mexicano sea parte (art. 1);
- Integra a nivel constitucional las obligaciones del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y de todas las autoridades- a todos los niveles y en los tres órdenes de gobierno- de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (art. 1);
- Incorpora el **principio pro persona**, que es un principio de interpretación jurídica que obliga al juez a aplicar las normas de derechos humanos de la manera más amplia posible en beneficio de las personas (art. 1);

²⁵⁷ El Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

- Añade la prohibición por motivos de “preferencias sexuales” a la lista de motivos de discriminación que ya figuraba en el texto constitucional (art. 1);
- Incorpora el **respeto a los derechos humanos** como principio del sistema educativo, el sistema penitenciario y la política exterior (art. 3, 18 y 89 respectivamente);
- Reconoce expresamente el derecho de toda persona a solicitar **asilo** por motivo de orden político, y **refugio** por causas de carácter humanitario (art. 11);
- Otorga la garantía de audiencia para personas extranjeras, en el marco de la facultad exclusiva del Ejecutivo de solicitar su abandono del territorio nacional (art. 33);
- Incorpora la prohibición de la celebración de tratados internacionales que alteren derechos humanos (art. 15);
- Enlista los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en casos de excepción, acorde con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales (art. 29);
- Fortalece las facultades la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se le otorga la facultad de investigación de violaciones graves de derechos humanos (art. 102);
- Amplia la **capacidad de seguimiento a las recomendaciones** de los organismo públicos de derechos humanos, al establecer que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas por dichos organismos deberán publicar las razones de su negativa e incluso podrán ser citadas a comparecer ante las legislaturas federal o local, según corresponda, para que expliquen el motivo de su negativa (art. 102);
- Robustece la **autonomía de los organismos públicos de derechos humanos** de las entidades federativas, al determinar que las legislaturas locales deberán garantizar la autonomía de gestión y presupuestaria,

personalidad jurídica y patrimonio propios de dichos organismos; Propone que la elección de los titulares de la CNDH y de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas y de sus consejos consultivos, sea a través de la consulta pública y la participación social (art. 102).

La adopción de esta reforma cambia el marco de protección de los derechos humanos en México, con implicaciones de enorme relevancia, incluso a nivel jurisdiccional, lo que representa un paso fundamental para la consolidación de una cultura de derechos humanos en nuestro país hacia una sociedad en la que se fortalezca el respeto y protección de los derechos humanos día con día.

4.6 MECANISMOS JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

A) El Juicio de Amparo

El juicio de Amparo es el procedimiento judicial que tiene por objeto resolver aquellas controversias que se susciten por la actividad de la autoridad estatal que vulneren los derechos fundamentales de las personas. La institución procesal del amparo ha sido considerada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como “el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y leyes de los Estados Partes y por la Convención.”²⁵⁸

La reforma constitucional en materia de juicio de amparo tiene por objeto “realizar una reforma integral al instrumento de control constitucional más importante del orden jurídico mexicano”.²⁵⁹ En este sentido, el juicio de amparo vio ampliado el objeto de protección para beneficio de las personas que han sido víctimas de alguna violación a sus derechos humanos. De acuerdo al artículo 103 constitucional reformado:

“Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite.

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, **así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se parte; {...}**”

Esta disposición Constitucional mejoró el ámbito de protección del juicio de amparo, estableciendo una correlación directa entre el artículo 1 Constitucional, el cual incorpora a la Constitución los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea

²⁵⁸ Corte I.D.H., El Habeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), op. cit., párr. 32.

²⁵⁹ Dictámenes de primera lectura de las comisiones unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: <http://senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=6841>

parte; y la protección jurisdiccional de esos derechos. Asimismo, dicho precepto legal expresa que los derechos reconocidos podrán ser violados por “omisiones” de la autoridad, lo cual no era el caso con la redacción del antiguo artículo 103, el cual sólo preveía las controversias que “se suscitaran por leyes o actos de autoridad que viole las garantías individuales”,

Por otra parte, el artículo 107 constitucional reformado precisa que la protección de derechos que brinda el amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o interés legítimo individual o colectivo. En este sentido, el nuevo artículo 107 modifica sustancialmente la legitimidad activa de la persona afectada por el acto, omisión o ley violatoria de derechos humanos, ampliando el concepto de “parte agraviada”, ya que con anterioridad, solamente la parte agraviada gozaba de interés legal²⁶⁰ para iniciar un procedimiento de amparo.²⁶¹ Con esta nueva redacción, se fortalece la protección jurídica de derechos, ya que el juicio de amparo se vuelve un medio de protección constitucional en contra de leyes, actos y omisiones que vulneren derechos colectivos y difusos.

Adicionalmente, el artículo 107 constitucional reformado establece un mecanismo de jurisprudencia, con el objeto de dar efecto erga omnes- es decir, con efectos para todos- a las decisiones de inconstitucionalidad de una norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará del conocimiento de la autoridad emisora tal situación. Si en un plazo de 90 días no se ha superado el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte- siempre y cuando se apruebe por una mayoría de cuando menos ocho votos- emitirá la declaratoria de inconstitucionalidad.

²⁶⁰ La antigua redacción del artículo 107 constitucional establecía lo siguiente:

[...] I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada; [...]

²⁶¹ 1 La ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece: “El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor”.

La modificación constitucional en materia de juicio de amparo atiende por se diversas recomendaciones formuladas a México, incluso en el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, mismo que fue publicado en el año 2003, tales como: i) efectos erga omnes de las sentencias de amparo; ii) ampliar el interés jurídico de los promoventes y; iii) protección directa de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales.²⁶²

B) Acción de inconstitucionalidad en materia de Derechos Humanos.

La acción de inconstitucionalidad es el procedimiento legal por el cual ciertos sujetos (establecidos en el artículo 105, fracción II, de la Constitución) pueden plantear la contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la institución competente para decidir este tipo de asuntos. La acción de inconstitucionalidad, por su especial naturaleza, es un recurso extraordinario y de restringida legitimidad activa, de forma que las personas no pueden interponerlo de manera directa.

Asimismo, su carácter extraordinario se deriva del efecto que tiene dicho recurso de ser encontrado procedente: declarar la invalidez con efectos generales de una ley siempre y cuando la resolución obtenga la mayoría de ocho votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Finalmente, en cuanto al momento procesal oportuno para promoverlo, dicha acción sólo se puede interponer dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la ley de que se trate.

²⁶² Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Grupo Mundi-Prensa eds. (2003), p. 35.

En materia de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos humanos es el sujeto con legitimidad activa para interponer la acción de inconstitucionalidad en contra de:

“[...] leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...]”.²⁶³

C) Corte Interamericana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979.

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.

²⁶³ Artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el **Estatuto de la Corte** y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. El 25 de noviembre de 2003 durante el LXI período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo **Reglamento de la Corte**, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.

El 30 de julio de 1980 la Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 6528 del 28 de octubre de 1980, por la cual se creó el **Instituto Interamericano de Derechos Humanos**. Bajo este Convenio se establece el Instituto como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. El Instituto, con sede también en San José, Costa Rica,

trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos.

4.7 MECANISMOS NO JURISDICCIONALES

A) Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Organismos Estatales de Protección de los Derechos Humanos.

La CNDH y los órganos estatales en la materia constituyen, por mandato constitucional, el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, concebido bajo influencia del sistema escandinavo del ombudsman, el cual sirve como complemento de las instituciones jurídicas de carácter judicial.²⁶⁴

El ombudsman mexicano, desde su creación en 1992 como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, ha gozado de una constante evolución normativa que ha fortalecido a este régimen de protección misma que pasa por el otorgamiento de autonomía a la CNDH en 1999 y a la reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos, todo ello con pleno apego a los Principios de París relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos de 1993. El régimen legal vigente en esta materia se encuentra en el artículo 102 apartado B de la Constitución. Sus principales características en cuanto a la protección cuasi jurisdiccional de los derechos humanos son las siguientes:

Los organismos de protección a los derechos humanos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos. Es decir, estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, con lo cual se amplía la competencia de estas instituciones a asuntos en materia laboral.

²⁶⁴ Cfr. Fix-Zamudio Héctor, “La protección jurídica y procesal de los derechos humanos en los regímenes constitucionales latinoamericanos”, en: “Los Derechos Humanos en América, Una perspectiva de cinco siglos”, Cortes de Castilla y León, España (1994), p. 279.

Estos organismos formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la institución que emitió la recomendación, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Facultad de investigación de la CNDH en casos de violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas,²⁶⁵ atribución que antes era de la SCJN (art.97), así como la facultad de presentar denuncias producto del resultado de sus investigaciones.

La modificación constitucional del 10 de junio de 2011, atiende también otras recomendaciones de organismo internacionales de derechos humanos, tales como: i) dotar de autonomía a las comisiones estatales de derechos humanos; y ii) ampliar la competencia de los organismos de protección de derechos humanos a la materia laboral.²⁶⁶

B) Vinculación con la Sociedad Civil

El Gobierno Federal reconoce la importante labor que realiza la sociedad civil organizada. En efecto, la dinámica actual de nuestro país no puede

²⁶⁵ Dicha facultad era, con anterioridad a la reforma del 10 de junio de 2011, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se encontraba consagrada en el tercer párrafo del artículo 97 constitucional, mismo que fue derogado.

²⁶⁶ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, op. cit., p. 7.

entenderse sin el trabajo de las organizaciones que luchan por la protección de los derechos humanos; de los grupos civiles que trabajan a favor de las mujeres, de los pueblos indígenas, de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad; de las organizaciones que promuevan la democracia, la transparencia y la rendición de cuentas y de las que trabajan a favor del medio ambiente y el desarrollo comunitario. Por ello de manera congruente con la consolidación de la democracia en el país, el Gobierno de México está convencido de la importancia del diálogo con la sociedad civil.

C) Comisión de la Corte Interamericana.

Mediante la presentación de una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos pueden obtener ayuda. La Comisión investiga la situación y puede formular recomendaciones al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen.

4.8 ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

El INAPAM desarrolla diversos programas enfocados a promover el bienestar de las personas adultas mayores, entre los que se encuentran:

- Los programas de **Capacitación para el Trabajo y Ocupación del Tiempo Libre**²⁶⁷ desarrollan alternativas de adiestramiento en la producción de artículos de diversa índole, para el autoconsumo o la producción a pequeña escala, con los cuales, además de ocupar su tiempo libre, las personas adultas mayores pueden obtener un ingreso.
- En los **Centros de Atención Integral**²⁶⁸ se brinda atención médica de primer nivel y de bajo costo; apoya en la detección, el control y el seguimiento de las enfermedades comunes en el adulto mayor. Este servicio lo ofrecen profesionales en diferentes disciplinas médicas y servicios de laboratorio y gabinete, en los cinco Centros de Atención Integral (CAI) del INAPAM en la Ciudad de México.
- Los **Centros Culturales**²⁶⁹ y **Clubes de Personas Mayores** son espacios donde se ofrecen diversas alternativas de formación y desarrollo humano a las personas de 60 años de edad y más. Las materias y talleres que se imparten se dan a través de un sistema formal de enseñanza, pero flexible y acorde con las características del aprendizaje de las personas adultas mayores, que abarca áreas como humanidades, psicología, lenguas extranjeras, iniciación artística, talleres de artesanías y artes plásticas, labores artesanales,

²⁶⁷ El Programa de Capacitación para el Trabajo y Administración del Tiempo Libre puede consultarse en: <http://www.inapam.gob.mx/index/index.php?sec=21>

²⁶⁸ El Programa de Centros de Atención Integral puede consultarse en: <http://www.inapam.gob.mx/index/index.php?sec=22>

²⁶⁹ El Programa de Centro Culturales puede consultarse en: <http://www.inapam.gob.mx/index/index.php?sec=23>

educación para la salud, cultura física para adultos, que le permiten recibir información, actualización, capacitación y adiestramiento.

- El Programa de Empleo para Adultos Mayores²⁷⁰ tiene como objetivo sensibilizar a la sociedad y, en especial a los empresarios para que promuevan fuentes de empleo exclusivas para las personas adultas mayores.
- Los programas de **actividades deportivas y de educación física**
- Los **Programas de Servicios Psicológicos.**
- Las **actividades socioculturales**
- **Actividades de turismo y recreación.**
- **Educación para la salud.**
- **Consejo consultivo ciudadano**, está integrado por 10 personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria, y tiene por objeto conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Director General.
- **Los servicios educativos**, propician el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas que inician o continúan el proceso educativo de las personas adultas mayores a través de clases de alfabetización y de regularización de los ciclos de primaria y secundaria.
- **La tarjeta de descuento**, mediante un sistema de identificación personal, permite a los adultos mayores acceder a los servicios que

²⁷⁰ El Programa de Empleo para Adultos Mayores puede consultarse en: <http://www.inapam.gob.mx/index/index.php?sec=38>

ofrece el INAPAM, así como obtener beneficios y descuentos en más de 15 mil establecimientos y servicios de transporte en todo el país. La tarjeta es gratuita

- **El Fondo Tercera Llamada**, es un fondo económico que tiene como objeto otorgar créditos a personas de 60 años de edad y más, para fomentar el autoempleo a través de la creación o ampliación de un negocio propio, con la finalidad de lograr la integración de los adultos mayores a la vida económica de la sociedad y contribuir a mejorar su calidad de vida.
- La estrategia **Capacitación continua para el empleo**, tiene como objetivo brindar a las personas adultas mayores el acceso a la capacitación continua que contribuya al mejoramiento de las oportunidades de reincorporación laboral. Se ofrecen talleres y cursos para el desarrollo de habilidades laborales, tal como la capacitación en el uso de tecnologías de la información, que les permitan ser competitivos y les faciliten su permanencia en la vida laboral.
- Los **Albergues y Residencias Diurnas**, proporciona asistencia integral a los adultos mayores que no cuentan con apoyo familiar o recursos económicos que les permitan cubrir sus necesidades básicas y ser independientes. Los adultos mayores reciben alojamiento permanente o temporal, además de alimentación balanceada, supervisión geriátrica, terapia ocupacional y servicios de trabajo social.
- Las **Residencias de día**, son centros de esparcimiento en los cuales los adultos mayores puedan pasar tiempo libre conviviendo con otras personas de su misma edad. Se brinda el servicio de talleres tales como dibujo, pintura, artesanía, computación, idiomas, gimnasia,

reactivación, baile y paseos, entre otros. Además las personas adultas mayores cuentan en ellos con atención médica, orientación higiénico-dietética y alimentación de acuerdo con sus necesidades de salud y condiciones físicas. Asimismo se trabaja la prevención del aislamiento, el ocio, los trastornos cognitivos, la depresión y las enfermedades crónico degenerativas, como lo son las complicaciones de la diabetes mellitus, hipertensión arterial, padecimientos reumáticos.

- El servicio de **Asesoría Jurídica** proporciona a los adultos mayores de manera gratuita, orientación jurídica, gestoría administrativa y representación legal ante los tribunales correspondientes según sea el caso.
- La **Red de los Derechos de los Adultos Mayores** se implementa en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Esta consiste en un grupo de adultos mayores capacitados en materia de derechos humanos que difunden sus derechos quienes capacitaran a su vez a otros adultos mayores a fin de conformar una red que se multiplique exponencialmente.

El **Programa Nacional de Atención Integral para los Adultos Mayores**²⁷¹ administrado por el SNIDF, tiene como objetivo normar, coordinar, promover e instrumentar acciones para mejorar el nivel y la calidad de vida de la población adulta mayor del país, fortalecer sus capacidades y garantizar sus derechos humanos a través de los servicios que presta el Programa para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

²⁷¹ El Programa Nacional de Atención Integral para los Adultos Mayores puede consultarse en: <http://www.dif.gob.mx/adultosmayores/media/PROGRAMA%20NACIONAL%20A.M.pdf>

Por otro lado, el Programa de Atención de Día para Personas Adultas Mayores²⁷² del SNDIF, ofrece los siguientes servicios a las personas que se integren al mismo:

- Proporciona servicios médicos, psicológicos y de trabajo social a las personas adultas mayores.
- Proporciona servicio de comedor (desayuno y comida).
- Promueve la participación de las personas adultas mayores en los talleres de terapia ocupacional, recreativa y cultural que se realizan en las Casas Hogar para Ancianos del DIF.
- Proporciona rehabilitación física y/o gimnasia de conservación a las y los usuarios del Programa.

²⁷² El Programa de Atención de Día para Personas Adultas Mayores puede consultarse en: <http://www.dif.gob.mx/adultosmayores/media/programadeatenciondedia.pdf>; 08 de abril de 2012, 11:07 hrs.

4.9 APERTURA Y COOPERACIÓN CON EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a) Presentación y sustentación de informes periódicos a los órganos de supervisión correspondientes²⁷³.

El Gobierno de México ha presentado un importante número de informes de aplicación de los instrumentos del sistema de las Naciones Unidas aplicables en materia del derecho a la igualdad y no discriminación:

- Cinco informes de cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en 1982, 1987, 1992 y 2002. Asimismo, la sustentación del 5° informe tuvo lugar en abril de 2010.
- Cuatro informes de cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en 1988, 1992, 1997 y 2004.
- El primer informe de cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) se presentó en 1976, y periódicamente se han presentado los informes solicitados. Durante la última década, se entregaron se manera consolidada los 12°, 13°, 14° y 15° informes periódicos (diciembre de 2004), que se sustentaron en 2006, y se entregaron los 16° y 17° informes consolidados (junio de 2010).

b) Participación en los foros multilaterales

Desde 1982, en la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, se adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, Austria, 26 de julio-6 de agosto de

²⁷³ Los informes presentados por México al sistema de Naciones Unidas, pueden ser consultados en: <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/NewhvVAllSPRByCountry?OpenView&Start=1&Count=250&Expand=112#112>; 18 de abril de 2012, 13:08 hrs.

1982), que recomienda medidas en sectores como el empleo y la seguridad económica, la salud y la nutrición, la vivienda, la educación y el bienestar social.

En 1991, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó los “Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad”, que sirven de orientación respecto de la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas adultas mayores.

Al año siguiente, la Asamblea General de la ONU celebró una conferencia internacional sobre el envejecimiento, aprobando la Proclamación sobre el Envejecimiento, que establece la orientación general para seguir aplicando el Plan de Acción, y proclamó 1999 como el Año Internacional de las Personas de Edad.

Durante la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, que tuvo lugar en Madrid, España, en 2002, se presentó la citada estrategia y de ella derivaron la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. Dichos instrumentos contemplan, entre otros, la necesidad de disminuir brechas generacionales y la plena realización de todos los derechos humanos de personas de todas las edades. Se designó a la Comisión de Desarrollo Social (Comisión Orgánica del Consejo Económico y Social), como la entidad responsable del seguimiento y la evaluación de la ejecución del Plan de Acción de Madrid.

En el marco de la Asamblea General de la OEA, México apoya la resolución “Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores”, que es presentada por Chile y adoptada por consenso.

CAPÍTULO V. PROPUESTA PARA DETERMINAR SI EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LOS ADULTOS MAYORES.

La crítica va dirigida en que no siempre todos los Estados son capaces, no tienen la voluntad de ajusticiar aquellas personas que perpetren crímenes que arremeten en contra de los derechos del adulto mayor. En cuanto a México implementar a nivel nacional sus estatutos, no hay posibilidad de avanzar si no existe el interés en el tema y se incorpore la capacitación especializada en adultos mayores para los operadores de justicia, que son los que tienen que abrir la mirada para poder detectar y proteger este tipo de situación de vulnerabilidad.

Tendrá que preguntarse ¿es efectiva la Ley del Adulto Mayor para lograr atender las necesidades primordiales de un adulto mayor? ¿Es efectiva la Constitución y la Ley del Adulto Mayor para lograr reconocer sus derechos fundamentales?; primeramente la ley es una herramienta de acción que tiende a prevenir o bien sirve para erradicar la violencia. La ley es eso nada mas, la herramienta de acción, por una ley no va a desaparecer la violencia, el maltrato, el abuso o el abandono que se llegue a inferir a un adulto mayor, pero si es fundamental, es la única que puede poner un límite.

Habrá que hacer labor con los adultos mayores para que tomen conciencia de sus propios derechos, es decir, que el adulto mayor pueda defender sus derechos y ejercerlos, porque digamos que derechos nos sobran, lo que no se tiene es posibilidad de ejercerlos. Entonces se necesita acceder a la justicia para hacer obligatorios esos derechos reconocidos por las leyes, tratados internacionales y que son en muchas ocasiones vedados.

Se recomienda reformar el artículo 4 de la Carta Magna, para elevar a rango constitucional los derechos de los adultos mayores, es decir, se incursione el concepto del adulto mayor y sus derechos fundamentales, así como se de origen a la creación de un órgano de consultivo internacional que tenga por objeto realizar funciones de coordinación, vigilancia, supervisión y evaluación de las medidas, acciones y programas dirigidos a promover o estimular el desarrollo físico, mental, social y cultural de las personas adultas mayores, así como su protección a sus derechos fundamentales.

En lo que respecta a los temas de salud y de trabajo, son las áreas en las que los adultos mayores se encuentran más vulnerables. Por ello debe reformarse y fortalecerse las leyes que protegen los derechos a la jubilación digna y a la prestación de los servicios de salud asequibles económicamente. Sin dejar de mencionar que deben ser accesibles, eficientes y asegurar que los trámites a los que deben de enfrentarse los adultos mayores sean sencillos y sin mayores demoras, como lo es actualmente, trámites que se enfrentan como para poder cobrar una pensión, su jubilación, apoyo de gobierno y demás tramites en cada dependencia de gobierno que deban de realizar.

El aumento actual de años de vida de las personas es un logro del ser humano y de la sociedad en conjunto, por lo que se requiere diseñar estrategias adecuadas y suficientes para hacer frente al reto presente y futuro.

Las personas mayores de 60 años no logran ejercer y gozar plenamente sus derechos garantizados en diversos instrumentos regionales y universales en materia de derechos humanos: falta información sistemática que permita identificar los actos de discriminación que vulneran su acceso al ejercicio de sus derechos y las diferentes formas de maltrato de las que son víctimas dentro de la familia, las instituciones y la misma sociedad.

México tiene ahora retos en materia de los derechos humanos de los adultos mayores, a partir de las Recomendaciones de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, así como impulsar la Convención Internacional de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por todo esto, México no tiene una preparación para atender el envejecimiento de su población. No tiene especialistas o capacidad para responder al aumento en la demanda de temas tan importantes y relevantes como lo son los servicios de salud y en materia de pensiones de las personas adultas mayores. Y fundamentalmente no existe una armonía en cada legislación de sus entidades en la protección del adulto mayor, varían en muchos aspectos de temas relevantes para su protección, para la promoción de su empleo, para su cuidado, para la obtención de una pensión por parte del Estado.

CONCLUSIONES

CAPITULO I. EL ADULTO MAYOR

1.1 CONCEPTO DEL ADULTO MAYOR

A manera de conclusión quisiéramos que quede claro que el adulto mayor siempre será la persona que tiene 60 años ya cumplidos o más, los llamados “personas de la tercera edad”, de los cuales existe un incremento considerablemente alarmante, esto por los avances que en la actualidad existe para hacer que perdure la vida. Todo ser humano se considera que no se encuentra exento de pasar por esta etapa de envejecimiento. Ahora bien, por las condiciones sociales, económicas, emocionales, psicológicas y de salud en las que se encuentran este tipo de seres humanos son sin duda de vulnerabilidad.

1.1.1 CONCEPCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN DIVERSAS NORMAS MEXICANAS.

En definitiva, pensamos que existe una diversa gama de normatividad en México que menciona algunos derechos de los adultos mayores, sin embargo, se debe ser más extenso para la prevención, la protección y la seguridad de sus derechos fundamentales. Como se piensa que es en la Carta Magna que debería de consagrar en su artículo 4, el crear un apartado especial para nuestros adultos mayores.

1.2 ANTECEDENTES DE LOS ADULTOS MAYORES.

Por tanto el papel que desempeñaban los adultos mayores en la historia fue de suma importancia debido a que eran las personas que se les consideraba como los sabios y consejeros, sin embargo a través del tiempo se ha suprimido en nuestra sociedad.

1.2.1 EN LA ACTUALIDAD.

Se deduce que ante el abandono, rechazo y discriminación que se le ha dado a los adultos mayores, se ha visto la necesidad de crear ordenamientos legales para su protección.

1.2.2 VULNERABILIDAD DE LOS ADULTOS MAYORES

Los adultos mayores por las condiciones que su edad y salud les permiten están expuestos a cualquier tipo de abuso, conllevándolos a estar en un permanente estado de indefensión.

1.2.3. EL ENVEJECIMIENTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Nos ha quedado claro que se estima que en el año 2050 en la región de América Latina se proliferará la población de adultos mayores.

1.2.4. EL ENVEJECIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN MÉXICO

Al emigrar la población joven en vista de oportunidades de trabajo y crecimiento, en algunos Estados de la República la población adulta mayor junto con la población infantil son los que se quedan dentro del censo. Ahora bien, los avances de la tecnología han traído como resultado que los adultos mayores en su mayoría desconozcan como emplearla influyendo en ello su grado de instrucción.

CAPITULO II. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ADULTO MAYOR

2.1 NOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Está en la naturaleza de cualquier individuo estar dotado de libertades, de reconocimientos y de facultades que le son reconocidos ante la sociedad. Estos derechos humanos deben estar jurídicamente protegidos por las autoridades y velar por el cumplimiento de su protección.

2.1.1 CLASIFICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Lo que se narra en este capítulo es meramente un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los Derechos Humanos, de la primera generación surgió con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca; esta se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano (la vida, la libertad, la igualdad); de la segunda generación fue a manera de resultado de la Revolución Industrial en México, la constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales y trata de derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida. La Constitución de 1917 incluyó los Derechos Sociales por primera vez en el mundo; y en tanto a la tercera generación se formó por los llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Por tanto, estas generaciones nos marcan la referencia de una evolución de derechos que se han pugnado y reconocido a través del tiempo.

2.1.2 EL CATÁLOGO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En este tema entenderemos que son los conceptos que debemos interpretar a lo que se le ha denominado y reconocido como derechos humanos

2.2 EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO RAMA DEL DERECHO PÚBLICO.

Hemos de referirnos en este punto, que concluiremos que los derechos humanos están reconocidos en la normatividad de mayor jerarquía que es la Constitución, la misma que pertenece a la rama del derecho público, por tanto significa que los derechos humanos se regulan por las relaciones que hay de subordinación y supra ordenación entre el Estado y los particulares. En consecuencia la relación más usual en el derecho público es de desigualdad (el poder público está en una posición soberana, lo que se conoce como imperium)

con diferencia en el derecho privado que las relaciones son siempre de igualdad. Habría que destacar que el derecho público, sus normas persiguen la consecución de un interés público. Ello implica que el ejercicio de las potestades deben ser protegidas por sus órganos competentes. Sin embargo en nuestra Constitución aún no se aborda el tema de los adultos mayores que residen en el país.

2.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Los tratados internacionales son creados entre entes de derecho internacional para acordar temas relevantes en materia de derechos humanos entre naciones, todos los tratados se caracterizan por el elemento del consentimiento entre partes, sin este no podría la nación adherirse a su celebración. Ha quedado claro también, en las partes estipuladas que una Nación esté en desacuerdo, se permite que éstos se adhieran al tratado anunciando la reserva con la que se celebran dicho acuerdo. Sin duda alguna, cada Estado parte al crear derechos también crea obligaciones y una de esas será el de acatar su cumplimiento como también sancionar y reparar los daños al que por su incumplimiento se haya generado.

2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Concluimos en este punto que los tratados en lo que respecta a su clasificación, todos coinciden en un mismo fin que es el de proteger los derechos humanos, unos universales y otros regionales, como especiales y generales, pero siempre buscan la armonía de lo que se estipula a favor de la persona humana. En lo que atañe al adulto mayor, sin duda hay tratados internacionales en los que México se ha adherido, pero sería adecuado y es lo que se sugiere en este trabajo de tesis que lo idóneo es que se celebrará un tratado internacional universal y general respecto al tema de adultos mayores.

2.5 EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS TRIBUNALES LOCALES.

Ha quedado claro que es muy necesario en México se retomen a manera de evolución para la aplicación de la justicia, seguir los estándares internacionales para ser incorporados en los informes o sentencias que dicte el órgano competente, máxime que es nuestra carta magna la que autoriza se le dé la importancia debida a los tratados internacionales que México suscriba, en la práctica del litigante se hace muy notorio que los jueces aún se encuentran muy retrógrados y limitados en la manera de sustentar sus decisiones, debido a que no emplean o se fundamentan el pactos internacionales en que México forma parte, solo emplean la legislación local y jurisprudencia local. Por tanto habría que corregirse esa situación por parte de los funcionarios judiciales, tanto por los litigantes en hacerles notar la gama amplia de tratados internacionales en los que México forma parte y fundar las pretensiones que se reclamen.

Los estados que se adhieran a un tratado internacional de derechos humanos, todas las autoridades que lo integren están en la obligación de conocer, promover, respetar, vigilar, garantizar y hacer efectivos esos derechos reconocidos en el acuerdo bilateral o multilateral a sus habitantes.

En lo que respecta a los tratados internacionales su complejidad versa básicamente en que es necesario que de lo que se estipule los estados parte armonicen las normas locales con dichos tratados, debido a que no se forme una dualidad de normas y sea más bien un aspecto monista, sin descartar que es obligación también de dar la debida interpretación en su caso la reglamentación para hacer cumplir el tratado que respete conocer.

2.5.1 PELIGROS Y POSIBILIDADES AL INTERPRETAR EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: DE LOS PRINCIPIOS A LAS REGLAS.

De esta manera, deducimos lo que el juzgador debe hacer, en otras palabras, es aplicar las reglas generales de los juicios que tiene conocimiento prestando una atención muy diligente, para determinar sus decisiones, de acuerdo con las normas y su procedimientos. Esto se entiende que no impide al juez operar con presunciones humanas derivadas directamente de los hechos y particularidades del caso que tiene ante sí, pero siempre y cuando se ajuste a lo que la legislación busque proteger en lo posible al ser humano.

2.6 APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS POR LOS OPERADORES JUDICIALES.

En la aplicación de los tratados internacionales en México, tal pareciera que solo versa de letra muerta, puesto que ni las autoridades ni litigantes lo aplican, esto debe ser un trabajo armónico tanto por los operadores judiciales y autoridades administrativas como litigantes. Son muy pocas las autoridades que tratan de aplicar estos pactos entre México y otros países. Sin embargo, esto no debe ser parte de la aplicación de pocas o algunas autoridades, sino en general.

2.7 IMPACTO DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LAS DECISIONES JUDICIALES.

Ha quedado claro y establecido que la jurisprudencia internacional no es en ningún sentido igual a la jurisprudencia nacional, la jurisprudencia internacional versa básicamente sobre las resoluciones que emite la Corte Internacional de Justicia o bien la Corte Interamericana que son los tribunales que están establecidos para dirimir las controversias que se presentan por el incumplimiento de un tratado internacional de un Estado parte, ahora bien, ésta jurisprudencia sirve de mucho para los órganos del Estado mexicano y de los demás órganos jurisdiccionales de otros Estados parte ya que marcan un precedente para lograr su cabal cumplimiento e interpretación de los tratados internacionales de los que forman parte.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN ADULTOS MAYORES

3.1 SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

A lo largo de la historia, sin duda alguna ha habido cambios trascendentales en el reconocimiento de los derechos humanos, se ha ido desarrollando a manera de buscar los derechos fundamentales de cada persona humana, esto se ha desarrollado a través de tratados, pactos, declaraciones, convenciones todas celebradas por Estados de las Naciones Unidas o de Estados de cualquier región. Luego entonces el sistema internacional en derechos humanos tiene por hoy una amplia cobertura en la protección de los derechos, sin embargo, es vital en nuestro punto de vista, que en materia de derechos humanos en los adultos mayores sea tratada en forma específica y reconocida internacionalmente.

3.2 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos de las personas adultas mayores en el sistema internacional de derechos humanos es enunciando de manera genérica en estos diversos instrumentos de derecho internacional, como lo es la Carta de las Naciones Unidas, en recomendaciones y resoluciones emitidas por los organismos internacionales, en planes estratégicos de acción y en el sistema regional de América en la Convención Americana de Derechos Humanos y protocolo de San Salvador, pero insistimos aún no son extensivos estos derechos dirigidos a los adultos mayores, falta mucho para la creación de un acuerdo armónico entre Estados para que sea incorporado en el derecho interno de cada nación. No hay duda que sobre el tema del adulto mayor ya se han incluido en estos instrumentos internacionales pero de manera somera. Es en donde, se debería tomar acción para establecer los lineamientos, principios y reglas para la protección, reconocimiento y promoción de los derechos de los adultos mayores.

3.3 INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Los instrumentos específicos de protección de los derechos las personas adultas mayores, los definimos entonces en diversos documentos tales como son las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, asambleas mundiales; ahora bien ¿por qué son específicos? Porque estas acciones están orientadas a dar una guía a los países para responder a los problemas y necesidades de su población independientemente sean países desarrollados o en desarrollo. Pero a todo esto concluimos que sin importar las estrategias que se implementen en estos acuerdos multilaterales o bilaterales el verdadero reto es en su aplicación para que esto deje de ser solo letra escrita en papel.

3.4 MARCO JURIDICO EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN AMERICA LATINA

El marco jurídico en relación con las personas adultas mayores en América Latina, en inicio hablamos de las constituciones de América Latina para el análisis de cómo es que se aborda el tema del adulto mayor en cada uno de los países en que hacemos mención, Ecuador resulta ser el más involucrado en el tema del adulto mayor para velar y garantizar su protección, Brasil y Colombia le secundan, sin embargo a lo que nuestra nación respecta, México, en este tema muestra un rezago en sus disposiciones a nivel constitucional para la protección al adulto mayor.

A lo que respecta en la normatividad que se contempla en cada país independientemente a la constitución que los rija, existen leyes especiales y generales. En las primeras encontramos que son siete los países de la región que se interesaron en específico por el tema de la vejez, en general todos ellos buscan determinar los derechos de los adultos mayores en temas de salud, vivienda, seguridad económica, participación y libres de violencia y discriminación. Incluyendo la forma de asegurar su pleno ejercicio. Al parecer Brasil es el país de la región que ha promulgado leyes

donde incorpora instrumentos regionales vinculantes con ello presta mayor atención a los derechos sociales de las personas mayores.

En tanto a las leyes generales o referentes Puerto Rico y Brasil han impuesto severas penas para la protección de los adultos mayores, además de atender las posibles recomendaciones de organismos como la OIT para la efectiva garantía de proteger los derechos de los adultos mayores. Luego entonces, las leyes referentes, hacen una pronunciación en especial de estos derechos establecidos en diferentes materias de los temas que aborda en específico dicha ley.

CAPÍTULO IV. LA PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO (DERECHOS HUMANOS)

4.1 MARCO NORMATIVO NACIONAL E INSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Concluimos que en México hay un gran marco normativo nacional e institucional en materia de derechos humanos, pero esto no es suficiente, porque las autoridades no están muy involucradas en estos temas de los derechos humanos, existe una tremenda ignorancia y desinterés para llevar en acción estas normas, aunque claro está que no solo es el Estado el responsable de promover y respetar estos derechos, sino por la sociedad en que se desenvuelve el adulto mayor, es decir, corresponde a todos el conocer y hacer respetar estos derechos, como también conocer la función de las Instituciones que fueron creadas y dotadas de autonomía para ejercer sus funciones para la defensa de los derechos humanos, máxime que se destinan recursos presupuestales para estos fines, de otra manera no se explica en que se justifica su existencia.

Aunque México a nuestro juzgar, se ha visto rezagado en los temas de los derechos humanos, hemos de reconocer que se ha logrado establecer en nuestra constitución en su título primero al que denomino “De

los Derechos Humanos y sus garantías” con esto vino a modificar lo que se refería LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Hemos estudiado que los derechos humanos son protegidos constitucionalmente en México, que existen los organismos o instituciones federales para la defensa de los mismos y sobre todo existen instrumentos internacionales en los que México ha ratificado como Estado parte para el fin de proteger los derechos humanos de sus habitantes.

4.2 LINEAMIENTOS GENERALES DE POLITICA PÚBLICA EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Hemos de entender básicamente que es nuestra Constitución la que establece la planeación del desarrollo nacional como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República, pero también como fuente directa de la democracia participativa a través de la consulta con la sociedad, en este Plan Nacional De Desarrollo converge de ideas y visiones, como de propuestas y líneas de acción para que México sea de una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución. El plan rige la programación y presupuesto de toda la administración pública federal. En la anterior administración del ejecutivo federal establecieron en dicho Plan los temas enfocados a los adultos mayores.

4.3 ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En México se creó el organismo público para la protección y promoción de derechos humanos denominado COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en donde resaltamos de este las recomendaciones que realiza cuando de una investigación resulta en efecto una violación de derechos humanos. La recomendación es uno de los instrumentos más importantes para la defensa de los derechos humanos, pues aunque no tenga carácter vinculante en principio, constituye la exhibición pública del abuso y las irregularidades en las que incurren algunos funcionarios públicos. Sin embargo, una vez recibida y aceptada la recomendación la autoridad o servidor público de

que se trate queda obligado a su total cumplimiento. En ella se señalan las medidas que proceden para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y en su caso la reparación del daño y perjuicio ocasionado. En la reparación del daño incluye tanto la indemnización pecuniaria como la satisfacción y no repetición a través de la restitución del honor y el buen nombre, el reconocimiento y la reinserción social.

4.4 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Los Institutos encargados de la protección de los derechos humanos en los adultos mayores, que hemos estudiado son creados por el Estado básicamente para el apoyo, orientación, promoción, vigilancia y ejecución de programas orientados para la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

4.5 MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Los mecanismos de protección de derechos humanos en México los consigna directamente nuestra Constitución la cual es nuestra máxima ley, en ella ha habido un cambio importante y radical en el contenido de los derechos que en ella se contemplaban, y son precisamente las reformas en materia de amparo y en materia de derechos humanos; en el amparo por ser la vía o medio de control constitucional y para la defensa de los derechos humanos que en definitiva ha buscado crear de mayor potestad al Estado para la protección de quienes lo recurren además de que se busca que los jueces dicten sus sentencias en base a la armonización de tratados internacionales y legislación interna en beneficio de la persona; en tanto lo que respecta a la reforma en la constitución de los derechos humanos teóricamente podemos decir que es incluyente, expande sus conceptos con el interés de hacer que los derechos humanos se identifiquen plenamente y se protejan por el Estado. Luego entonces la persona que reside en México cuenta como mecanismo para la

defensa y protección de sus derechos humanos la constitución y el juicio de amparo.

4.6 MECANISMOS JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

Concluimos que en México el instrumento legal más importante para la protección y defensa de derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de México como en los Tratados Internacionales es el juicio de amparo, mismo que versara en contra de leyes, actos u omisiones de las autoridades. Con la reforma constitucional al juicio de amparo se ampliaron conceptos a favor no solo de una persona agraviada sino también se amplió el interés jurídico de una colectividad, esto debemos pensar que para alcanzar este medio no debemos dejar a un lado el principio de definitividad del juicio de amparo, pues resulta obvio que a él solo pueda acudir cuando previamente se haya agotado el recurso previsto en la ley ordinaria que regula el acto reclamado y que sea idóneo para modificar, revocar o anular el acto u omisión que va a reclamarse y eso para cualquier persona que sintió una afectación en su esfera jurídica indudablemente al llegar al juicio de amparo resintió de manera inevitable alguna ley, actos u omisiones de la autoridad. Ahora bien, situémonos en la situación del adulto mayor, para que éste agote las previas instancias a este juicio de amparo o para ejercitar sus derechos ante la Corte Interamericana, seguramente el adulto mayor ni lo intentará, debido a la situación de los mismos, donde de por sí son personas vulnerables, para entonces, lo serán más vulnerables, por el hecho de que ya fueron afectados en su esfera jurídica y no tendrán ni la fortaleza ni mucho menos la confianza aunada su situación económica para poder ejercitar el derecho de iniciar el juicio de amparo o demandar ante la Corte Interamericana. Esto se explica, a que para entonces será un acto de imposible reparación para el adulto mayor. No olvidemos también que existen juicios eternos antes de poder ejercitar el juicio de amparo, luego entonces, el tiempo es el peor enemigo del adulto mayor.

En materia de derechos humanos la acción de inconstitucionalidad establecida en el artículo 105 de la Constitución existe la posibilidad de impugnar la contradicción entre una norma general o bien un Tratado Internacional y la Constitución, esta debe ser impugnada no por los gobernados sino por el ente con legitimidad activa, que en este caso es por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Por último a quien nos referimos como mecanismo jurisdiccional para la protección a los derechos humanos es la Corte Interamericana que básicamente estudiara las violaciones a los Tratados concernientes de los derechos humanos como también de la Convención Americana sobre derechos humanos.

Hablamos del término “jurisdiccional” debido a que la autoridad para hacer ejecutar las leyes en el caso del amparo lo son los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito; La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la competente para resolver sobre la materia del juicio de inconstitucionalidad y por último la Corte Interamericana conocerá de la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4.7 MECANISMOS NO JURISDICCIONALES

Al referirnos a los mecanismos no jurisdiccionales, hablamos de que, son los entes reconocidos en México, que no resolverán de la controversia, pero sin embargo servirán de complemento para reforzar la búsqueda de la protección de los derechos humanos.

En el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esta tiene la facultad imperante de hacer recomendaciones públicas a las autoridades. Así como también tiene la facultad de investigación en caso de violaciones graves a los derechos humanos, por tanto puede interponer la denuncia respectiva. Las sociedades civiles, nacen para la justa causa de la defensa y promoción de derechos humanos de los civiles y en tanto la función de la Comisión de la

Corte Interamericana es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas; se enfocan a la investigación de violación de derechos humanos que en ellas le son ventiladas, realizan las recomendaciones al Estado responsable y en su caso solicita ésta a la Corte Interamericana inicie un procedimiento en contra del Estado miembro de la OEA que incumple las recomendaciones, violan derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

4.8 ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Al referirnos a las acciones estamos hablando en relación a lo que el gobierno actualmente determina en ejercer o reconocer los derechos de las personas adultas mayores, para ello crea los órganos competentes para ese fin. Básicamente estos buscan abarcar lo cultural, temas de salud, empleo, alimentación, vivienda y recreación.

4.9 APERTURA Y COOPERACIÓN CON EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Hemos visto que México se ha abierto paso a la inclusión de instrumentos internacionales, de recomendaciones y de participaciones en foros multilaterales, sin embargo aún no se ha evolucionado en la aplicación de los mismos, ya que son temas que se han desarrollado tardíamente, aunado de que se denota la menor importancia en estos temas para la debida estrategia para su aplicación.

CONCLUSIÓN GENERAL

Pese los insuficientes esfuerzos que México ha tratado de incursionar a lo largo de la historia en materia de derechos humanos de los adultos mayores, el más importante avance que hemos tenido es la reforma constitucional en derechos humanos aprobada en junio de 2011, en particular la del artículo 1º, se reconocen los derechos humanos que la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los Tratados Internacionales de la materia

De esta reforma nos basamos para proponer que del análisis del presente trabajo México impulse una Convención para valorizar el envejecimiento y elevar la conciencia de la humanidad sobre este proceso. Debemos sistematizar procesos de sensibilización y educación que lleven paulatinamente a cambios culturales sobre la vejez

Necesitamos una convención especial para las personas adultas mayores debido a que en un mundo perfecto, los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, a los adultos mayores les ha ido mucho peor que a otros y las convenciones internacionales tienen por objeto proteger y promover los derechos humanos de grupos vulnerables en los que se encuentra el adulto mayor. Estas personas carecen de las oportunidades que tiene la población en general. Se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales como lo es el conseguir empleo, incluso cuando están bien cualificados; les impiden tener acceso a la información; les impiden obtener el adecuado cuidado médico y sanitario; les impiden desplazarse; les impiden integrarse en la sociedad y ser aceptados, como también sufren de abandono social.

Encontramos que en México se ha promulgado determinada legislación a nivel federal al respecto, sin embargo, a nivel local muchos no lo han hecho. Debido a las prácticas discriminatorias, las personas adultas mayores tienden a

vivir en la sombra y al margen de la sociedad y, como resultado, sus derechos no se toman en consideración. Se necesita una norma universal jurídicamente vinculante para asegurar que los derechos de las personas adultas mayores se garanticen en todo el mundo no bastando se garanticen en una sola región o en pocas regiones.

Las Normas Uniformes sobre el tema sirven de legislación modelo para algunos países. Se trata de normas básicas destinadas a dar a las personas adultas mayores las mismas oportunidades que a cualquiera. No obstante, las Normas Uniformes no son un instrumento jurídicamente vinculante, con lo que se advierte que sin una convención no se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones.

A través del tiempo, las personas adultas mayores han sido consideradas como individuos que requieren la protección de la sociedad y evocan simpatía más que respeto. Esta convención sería un paso importante para cambiar la percepción de la vejez y asegurar que las sociedades reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas la oportunidad de vivir la vida con la mayor plenitud posible, sea como fuere.

Por tanto al ratificar una convención, el país acepta las obligaciones jurídicas que le corresponden en virtud del tratado, y después que el tratado entre en vigor, adoptara la legislación adecuada para hacerlas cumplir. Entonces ya estaremos hablando de normas vinculantes y coercitivas.

Otros tratados de derechos humanos, tales como las convenciones sobre los derechos del niño y de la mujer, resultaron muy eficaces en la lucha contra la violación de estos derechos.

El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos para las personas adultas mayores. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la salud, la educación, el empleo, la vivienda, la

participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marcará un cambio en el concepto de adulto mayor, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.

La convención no crearía ningún derecho nuevo. No obstante, lo que haría es expresar los derechos existentes en una forma que mejor atiende a las necesidades y la situación de las personas adultas mayores.

Un Comité Especial tendría que decidir el mecanismo de control de la convención. Se requiere a los países participantes (llamados "Estados partes") informar de sus progresos por lo que se refiere a la aplicación del Tratado.

La convención deberá reconocer que el ser adulto mayor es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos que impiden su participación en la sociedad. Cuantos más obstáculos hay, más vulnerable se vuelve. El ser adulto mayor incluye deficiencias físicas, mentales, económicas, intelectuales, sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo.

Los Estados Partes se verán obligados a introducir medidas destinadas a promover los derechos de las personas adultas mayores y a luchar contra la discriminación. Estas medidas incluirán una legislación antidiscriminatoria, eliminarán las leyes y prácticas que establecen una discriminación hacia estas personas y las tendrán en cuenta en la aprobación de nuevos programas o nuevas políticas. Se tratará también de prestar servicios, proporcionar bienes y crear infraestructuras accesibles a las personas adultas mayores.

Desde el punto de vista económico, resulta beneficioso garantizar que las personas adultas mayores puedan vivir su vida en plenitud. Cuando no hay

obstáculos en su camino, las personas con vejez son empleados, empresarios, consumidores y contribuyentes como todos los demás.

FUENTES CONSULTADAS

LIBROS

- CORCUERA CABEZUT, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Edit. OXFORD
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, La protección jurídica y procesal de los derechos humanos en los regímenes constitucionales latinoamericanos en: “Los Derechos Humanos en América, Una perspectiva de cinco siglos”, Cortes de Castilla y León, España (1994).
- PADILLA, M. (1995), Lecciones sobre derechos humanos y garantías, tercera edición ampliada y actualizada, Buenos Aires.
- TREJO MATURANA, Carlos, El viejo en la Historia, Acta Bioethica, año/vol. VII, número 001, Organización Panamericana de la Salud, Santiago, Chile, Red de revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal

COMPILACIONES

- “Alcance de las obligaciones internacionales de los derechos humanos” en Claudia Martín y Diego Rodríguez-Pinzón (comps). Derecho Internacional de los derechos humanos, México: Fontamara- Universidad Iberoamericana.
- Asatashvili, A e I. Borjón (coords.) (2003), Panorama actual de los derechos humanos de las personas de edad: la situación de México frente a los compromisos, México, D.F. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- CASTILLA JUAREZ, Karlos A. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del

Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF.

- Informe de México: Avances y Desafíos en Materia de Derechos Humanos.- México. Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, 2011-09-09.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI), Censo 2000.
- ROJAS BETANCOURT, Danilo. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF.
- Sepúlveda Iguíniz Ricardo J. Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF.
- VAZQUEZ, Daniel, Mesa redonda realizada el 25 de agosto de 2010 en el seminario internacional “Aplicación de Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el Ámbito Interno”; organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del D.F., la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Centro Jurídico para los Derechos Humanos. México, Primera Edición 2010, Ed. TSJDF.

HEMEROGRAFIA

- PANTOJA, Sara, “De sabios a personas en desuso”, EL UNIVERSAL México, 29 de julio de 2007

FUENTES LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"
- Convención Internacional Relativa a la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid
- Convención Relativa a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- La Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)
- Código Civil Federal
- Código Penal Federal
- Ley de Amparo
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Ley del Impuesto sobre la Renta
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

- Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley General de Salud.
- Ley sobre la Celebración de Tratados
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas
- Ley para la Protección Especial de Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes
- Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993 Requisitos Arquitectónicos para Facilitar el Acceso, Tránsito y Permanencia de los Discapacitados a los Establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud

FUENTES JURISPRUDENCIALES

[Tesis Aislada]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 550; Registro: 160 584, Numero de Tesis: P. LXVI/2011 (9a.). CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

FUENTES ELECTRÓNICAS

- SDP noticias.com, Jalisco, México, "La depresión en adultos mayores es causa de consulta en servicios médicos"; 2011, {En línea] Disponible :

[http://sdpnoticias.com/nota/131189/La depresion en adultos mayores es causa de consulta en servicios medicos](http://sdpnoticias.com/nota/131189/La_depresion_en_adultos_mayores_es_causa_de_consulta_en_servicios_medicos), 12 de abril de 2012, 18:37 hrs..

- Diario del Huila. Sección Destacados/Especiales. 19 de marzo de 2012. Bogotá, Colombia (Anuncio: “*Colombia enfrentará graves consecuencias por no prepararse para la vejez*”). Véase <http://www.diariodelhuila.com/noticia/25236>, 12 de abril de 2012, 19:05 hrs.
- La Organización Mundial de la Salud, es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. (<http://es.wikipedia.org/wiki/OMS>), 10 de marzo de 2012, 09:55 hrs.
- DIONNE ESPINOSA, María Fernanda, Centro de Recreación para Adultos Mayores, Universidad de las Americas de Puebla, Escuela de Artes y Humanidades, Departamento de Arquitectura, Cholula, Puebla, México a 8 de enero de 2004.
- Catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/dionne_e_mf/capitulo1.pdf; 28 de febrero de 2012 20:28 hrs.
- KLIN, Patricia, en plenitud.com, “Había una vez...Un grupo de Adultos Mayores”, <http://www.enplenitud.com/habia-una-vez-un-grupo-de-adultos-mayores.html>, 12 de abril 2012, 19:20pm.
- CASTRO FRANCO, Miguel Angel, Foro de Análisis sobre el Marco Jurídico de la Cultura en México, “El municipio. Algunos antecedentes” p. 2. Consultese: <http://investigadoresinah.org.mx/sindicato/foronac/tlaxcala/miguelangelcastrofranco.pdf>, 22 de junio de 2012, 20:27 hrs.
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, HISTORIA DEL MUNICIPIO MEXICANO, www.inafes.gob.mx; http://www.inafed.gob.mx/wb/ELOCAL/ELOC_Historia_del_municipio_mexico, 13 de mayo de 2012, 11:03 hrs.

- Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM) DIF GUAYMAS <http://www.difguaymas.gob.mx/inapam.html>, 21 de marzo de 2012, 15:28 hrs.
- Salud 180.com (10 de junio de 2011). Sección Adultos Mayores/Cuidados/básicos. “el abandono de personas ancianas es una violencia”<http://www.salud180.com/adultos-mayores/cuidados/basicos/el-abandono-de-personas-ancianas-es-una-violencia> consultada en fecha 19 de marzo de 2012. 20:37 hrs.
- El Blog del Periodista Gilberto Hernández. “DESDE LA AZOTEA” México. 09 de marzo 2010. Reportaje: “El maltrato a adultos mayores, una fuerte llamada a la conciencia” Disponible en: <http://gillher.wordpress.com/2010/03/09/el-maltrato-a-adultos-mayores-una-fuerte-llamada-a-la-conciencia/>, 19 de mayo de 2012, 18:37 hrs.
- Red Latinoamericana de Gerontología. Chile se reconstruye con sus mayores. Los adultos mayores y la actualidad. Véase: <http://terremotochile.gerontologia.org/?p=146>, 3 de mayo de 2012, 10:18 hrs.
- Los Adultos Mayores en México, Perfil Sociodemográfico al inicio del siglo XXI, Edición 2005, p. 37. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Aguascalientes, Ags. Consultese: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos_mayores_web2.pdf, 3 de mayo de 2012, 15:12 hrs.
- El portal Ciudadano del Gobierno del Distrito Federal. Programas Adicionales/ Prevención y Derechos Humanos. Consulte: <http://www.iaam.df.gob.mx/iaam/preevencion.html>, 4 de mayo de 2012, 08:54 hrs.
- Convenio PGJDF con el IAAM-DF, celebrado el 12 de enero de 2010; Disponible en: http://www.adultomayor.df.gob.mx/pdf/Convenio_PGJDF-IAAMDF.pdf; 9 de abril de 2012, 17:07 hrs.

- Población, Envejecimiento y Desarrollo; CEPAL, Naciones Unidas, Trigésimo período de sesiones de la CEPAL, San Juan Puerto Rico, 28 de junio al 2 de julio de 2004, p.3, consúltese: <http://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/vejez/dge-2235-ses30-16.pdf>; 16 de mayo de 2012, 22:04 hrs.
- Armijo Gilbert. “Poder económico y discriminación etaria: la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente”, Costa Rica. P. 389; Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2009/pr/pr24.pdf>; 08 de julio de 2012, 10:09 hrs.
- <http://www.cndh.org.mx/node/30>,
- Notas de Población N°81. CEPAL, p.61. HUENCHUAN, Sandra, et al., Análisis de los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de las personas mayores.. Disponible: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/27108/lcq2300-P_3.pdf, 07 de marzo de 2012, 23:00 hrs.
- La Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento se realizó en Santiago de Chile, del 19 al 21 de noviembre de 2003. Participaron en la Conferencia representantes de 30 Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela. Consúltese: http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/2/46022/CRE_DDR2-L2079.pdf; 09 de julio de 2012, 23:46 hrs.

- El Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 puede consultarse en:
http://www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/49/1/images/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf; 02 de mayo de 2012, 17:03 hrs.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra disponible en:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>
- <http://www.inapam.gob.mx/index/index.php>
- Tercer informe de la Presidencia de Vicente Fox Quesada, consultar:
<http://tercer.informe.fox.presidencia.gob.mx/index.php?ruta=1&idseccion=166><http://tercer.informe.fox.presidencia.gob.mx/index.php?ruta=1&idseccion=166>; 10 de julio de 2012, 21:55 hrs.
- El Programa de Atención de Día para Personas Adultas Mayores puede consultarse en:
<http://www.dif.gob.mx/adultosmayores/media/programadeatenciondedia.pdf>; 08 de abril de 2012, 11:07 hrs.